



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 5 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12676

508367

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30120.- Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas
508370

Ley N° 30121.- Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
508371

R. Leg. N° 30122.- Resolución Legislativa que aprueba la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares
508371

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 410-2013-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPÍ a los EE.UU., en comisión de servicios
508372

R.S. N° 411-2013-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros
508373

R.M. N° 304-2013-PCM.- Encargan funciones de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros
508373

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0468-2013-MINAGRI.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la realización de estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial
508373

R.M. N° 0471-2013-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes
508374

R.M. N° 0472-2013-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo
508374

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 013-2013-MINCETUR.- Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ
508374

DEFENSA

D.S. N° 014-2013-DE.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas
508375

R.M. N° 1058-2013-DE/SG.- Designan Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN
508394

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 262-2013-MIDIS.- Designan Director de Seguimiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento del Ministerio **508394**

ECONOMIA Y FINANZAS

DD.SS. N°s. 296, 297 y 298-2013-EF.- Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el BID **508395**

R.M. N° 352-2013-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **508398**

PRODUCE

R.M. N° 346-2013-PRODUCE.- Disponen la publicación del Proyecto de "Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Colchones" en el Portal Institucional del Ministerio **508399**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 063-2013-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Milán, República Italiana **508399**

SALUD

R.S. N° 055-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República Popular China, en comisión de servicios **508400**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 223-2013-TR.- Autorizan viaje de Asesora del Despacho Ministerial a Singapur, en comisión de servicios **508402**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 711-2013-MTC/01.- Aprueban texto del Contrato de Constitución de Fideicomiso para Eventos Catastróficos a suscribirse entre el Ministerio, Intersur Concesiones S.A. y La Fiduciaria S.A. **508402**

R.M. N° 717-2013-MTC/03.- Modifican la R.M. N° 631-2012-MTC/03, referida a la designación de representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017 **508403**

R.M. N° 719-2013-MTC/02.- Clasifican carretera como Ruta Vecinal o Rural y le asignan el código No. HU-808, y la reclasifican temporalmente como Ruta Nacional, asignándosele el código temporal No. PE-5N F **508403**

R.M. N° 721-2013-MTC/03.- Resuelven Contrato de Concesión suscrito con Full Line S.A.C., para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, aprobado por R.M. N° 158-99-MTC/15.03 **508404**

R.M. N° 724-2013-MTC/03.- Resuelven contrato de concesión única suscrito con ESATEL PERU INGENIEROS S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **508405**

R.M. N° 740-2013-MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **508407**

R.D. N° 596-2013-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 **508407**

R.D. N° 4570-2013-MTC/15.- Disponen la publicación de resolución que autoriza a Escuela de Choferes Henry Ford Lima Perú E.I.R.L. la modificación de los términos de autorización contenida en R.D. N° 3868-2012-MTC/15 **508407**

R.D. N° 5046-2013-MTC/15.- Aprueban Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y Anexo III con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014 **508408**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 196-2013.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSION a Argentina, en comisión de servicios. **508411**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 084-2013/SBN.- Aprueban el "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria" y anexos **508411**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 227-2013-OS/CD.- Aprueban el "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica" **508412**

Res. N° 249-2013-OS/CD.- Aprueban "Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico" **508421**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 198-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino en el Hospital Regional de Moquegua para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos. **508426**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 92-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Norma Técnica Peruana sobre papeles y cartones **508427**

Res. N° 93-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre saneamiento **508427**

Res. N° 94-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Corrigendums de Normas Técnicas Peruanas sobre gestión ambiental y cementos. **508428**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 354-2013-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2013 **508429**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Fe de Erratas Res. N° 314-2013-SUNARP/SN 508430

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 263-2013-CE-PJ.- Disponen permanencia del Juzgado Mixto Permanente de Mala y reubican el Segundo Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, como Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chilca, Distrito Judicial de Cañete **508430**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 024-2013/DP.- Aprueban Informe Defensorial N° 165, denominado "Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013" **508430**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1741-2013-UNHEVAL-R.- Convocan a Concurso Público de Nombramiento de Plaza Docente Auxiliar a Tiempo Parcial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **508435**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 215-2013-P/JNE.- Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del JNE a Venezuela, en comisión de servicios **508436**

Res. N° 793-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 040-2013/MDC, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **508437**

Res. N° 1021-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 139-2013-ROP/JNE, que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de movimiento regional **508439**

Res. N° 1034-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli, departamento de Junín, e improcedente solicitud de suspensión **508442**

Res. N° 1049-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **508447**

RR. N°s. 1060 y 1061-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE, que se pronunció sobre observaciones a Actas electorales correspondientes al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima **508448**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 366-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Gramalote, departamento de Cajamarca **508450**

R.J. N° 367-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, que funciona en el Anexo de San Pedro de Ocobamba **508451**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 6918, 6919, 6921 y 6924-2013.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Cusco, Ucayali, Ica, Lima y Piura **508451**

RR. N°s. 7049 y 7050-2013.- Autorizan a la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Amazonas y San Martín **508453**

Res. N° 7095-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a Singapur, en comisión de servicios **508453**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 251-AREQUIPA.- Aprueban medidas complementarias para el ordenamiento de la pesca del recurso "camarón de río" en las cuencas hídricas camaroneras de la Región Arequipa **508454**

Ordenanza N° 252-AREQUIPA.- Crean el Comité Científico - Técnico para la Gestión de Riesgos Volcánicos de la Región Arequipa **508456**

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Acuerdo N° 062-2013-GR.CAJ-CR.- Aprueban el "Plan de Mitigación de la Roya Amarilla de Café (producción de plantones)" **508458**

Acuerdo N° 063-2013-GR.CAJ-CR.- Autorizan viaje de profesional de la Gerencia de Desarrollo Económico a Japón, en comisión de servicios **508459**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 093-2013-GR-LL/CR.- Emiten opinión favorable respecto del proyecto de versión final del contrato de concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic **508460**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Ordenanza N° 337-2013-G.R.PASCO/CR.- Aprueban el Plan Regional de Acción por la Infancia, Niñez y Adolescencia Pasco 2013 - 2017 **508461**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1748.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Puente Piedra **508462**

Res. N° 15395-2013-MML/GTU-SIT.- Autorizan a EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria **508463**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 012-2013-MCPSMH.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario **508464**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 265.- Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza 247, que modificó las ordenanzas N°s. 243 y 246, que establecieron el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2013. **508465**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 013-2013-MDLP.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014 de la Municipalidad Distrital de la Perla **508466**

MUNICIPALIDAD**PROVINCIAL DE CAÑETE**

Ordenanza N° 023-2013-MPC.- Prohíben toda forma de discriminación en el Distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete **508468**

Ordenanza N° 026-2013-MPC.- Reconocen como una problemática que merece urgente atención las etapas adolescente y joven **508469**

D.A. N° 04-2013-MPC.- Aprueban delegación de atribución administrativa de carácter resolutive a la Gerencia Municipal **508470**

R.A. N° 436-2013-AL-MPC.- Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada por la ciudadanía de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **508471**

PROYECTO**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 048-2013-OEFA/CD.- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **508472**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 158-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales **508356**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30120**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICAS Y PRIVADAS**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.

Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia

En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia

debe informar a la autoridad competente y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones.

Artículo 3. Confidencialidad de la identidad

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, según corresponda, al momento de recibir las grabaciones contenidas en el artículo anterior, garantiza la confidencialidad de la identidad de los propietarios o poseedores de los inmuebles y de las personas que hacen entrega de estas imágenes y audios.

Artículo 4. Base de datos del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, debe contar con una base de datos actualizada de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de sus inmuebles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, donde se deberá precisar el procedimiento de entrega de las grabaciones, así como las características de la base de datos.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023976-1

LEY N° 30121

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase la segunda disposición complementaria final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la que queda redactada bajo el siguiente texto:

"Segunda. Creación de la Comisión Especial Revisora del Código Civil

Constitúyese una Comisión Especial encargada de revisar el Código Civil en lo referido al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y formular, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su instalación, un anteproyecto de ley de reforma del Código Civil y demás normas que fueren necesarias, a fin de guardar correspondencia con lo establecido en la presente Ley y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La comisión especial está compuesta por los siguientes miembros:

- Dos congresistas de la República, uno de los cuales la preside.
- Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante de las universidades que tengan facultades de Derecho, el cual es designado por la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Tres representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad inscritas en el registro respectivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), elegidos conforme al procedimiento señalado en el cuarto párrafo de la presente disposición.

Las entidades que conforman la Comisión Especial Revisora del Código Civil creada por esta disposición

acreditan a sus representantes en un plazo no mayor a sesenta días contado a partir de la recepción de la comunicación remitida por la Presidencia de la Comisión.

El proceso de elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad está a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), contando con la participación de la Defensoría del Pueblo como supervisor del cumplimiento de las normas aplicables. El proceso de elección debe efectuarse en el plazo máximo de sesenta días contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Las instituciones que conforman la comisión especial revisora creada por esta disposición designan, asimismo, a un miembro alterno por cada representante, a fin de coadyuvar al óptimo funcionamiento de la misma.

El miembro alterno reemplaza en caso de ausencia al respectivo miembro titular de la institución para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Los miembros de la comisión especial revisora creada por esta disposición ejercen el cargo ad honorem."

Artículo 2. Disposiciones complementarias

El Poder Ejecutivo dicta las normas y las disposiciones complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Instalación de la Comisión

La Comisión Especial Revisora del Código Civil se instala dentro de los sesenta días de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 4. Derogatoria

Deróganse y, en su caso, modifícanse o adecúanse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023976-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30122

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA ENMIENDA DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada el 8 de julio de 2005 en la ciudad de Viena, Austria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Publicación**

Publíquese, en el diario oficial El Peruano, la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada el 8 de julio de 2005 en la ciudad de Viena, Austria.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
 Primera Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPUBLICA

Lima, 4 de diciembre de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

1023976-3

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan viaje de funcionarios del
 INDECOPI a los EE.UU., en comisión
 de servicios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 410-2013-PCM**

Lima, 4 de diciembre de 2013

Vista la Carta Nº 693-2013/PRE-INDECOPI, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 8 y 9 de diciembre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, se desarrollará la reunión de la Comisión General del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y previamente una Reunión Preparatoria;

Que, la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, a través de su representante, señor Jean Michel Arrighi, remite una invitación al señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y a la señora Anahí del Milagro Chavez Ruesta, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI, para que asistan a la reunión de la Comisión General del Consejo Permanente de la OEA y previamente a la reunión preparatoria a fin que presenten los resultados del Seminario Internacional sobre Prácticas en Retiros de Mercado de productos inseguros: juguetes y artículos para niños, el cual se desarrolló del 6 al 7 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, asimismo también se les invita a participar en la reunión del Grupo de Trabajo de Asesores (GTA);

Que, mediante correo electrónico remitido por la señora Ana Cándida Muniz Cipriano, Coordinadora

General de Consumo y Ciudadanía de la Entidad Brasileña de Consumo (SENACOM, por sus siglas en portugués), agradece el interés por parte del INDECOPI en suscribir un convenio de cooperación institucional con SENACOM para la implementación de un Sistema de Alertas Rápidas sobre productos de consumo, en el marco de la Comisión General del Consejo Permanente de la OEA;

Que, con arreglo al Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley Nº 29571, el INDECOPI preside el Consejo Nacional de Protección del Consumidor en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, teniendo entre sus principales funciones, coordinar la implementación del sistema de alerta de consumo a nivel nacional, actuando oportunamente frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado; y coordinar y presidir el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, participa activamente en la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS) creada por la Secretaría General de la OEA en alianza con la Organización Panamericana de la Salud (OPS);

Que, la RCSS es una herramienta al servicio de los consumidores y autoridades de la región, para el intercambio de información y experiencias, difusión de la temática y educación sobre seguridad de los productos de consumo y su impacto en la salud;

Que, el INDECOPI ha asumido la presidencia pro tempore de la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS);

Que, se estima necesaria la participación del señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, y de la señora Anahí Chavez Ruesta, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI, en la reunión de la Comisión General del Consejo Permanente de la OEA y a la reunión preparatoria, toda vez que de conformidad con lo establecido por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley Nº 29571, el INDECOPI es la autoridad nacional competente en velar por la protección de los derechos del consumidor en el Perú;

Que, por otro lado, se considera necesaria la participación de los funcionarios a que se refiere el considerando precedente, en la reunión del Grupo de Trabajo de Asesores (GTA), que viene trabajando una estrategia de sostenibilidad de la RCSS, dado que ambos realizarán la presentación de los resultados del Seminario Internacional sobre Prácticas en Retiros de Mercado de productos inseguros: juguetes y artículos para niños, y expondrán sobre los avances del INDECOPI;

Que, adicionalmente, el señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga suscribirá en representación del INDECOPI un Convenio con la Entidad Brasileña de Consumo (SENACOM), con el objetivo de implementar el Sistema de Alertas que viene funcionando exitosamente en la República Federativa del Brasil y la señora Anahí del Milagro Chavez Ruesta participará de un importante intercambiando de experiencias en vigilancia de mercado;

Que, es importante señalar que es necesaria la intervención del Presidente del Consejo Directivo así como de la Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, dado que su participación se enmarca dentro las funciones encomendadas por Ley en el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, los gastos que genere la participación de los mencionados funcionarios serán asumidos por el INDECOPI; y,

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo y la señora Anahí del Milagro Chavez Ruesta, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI - del 7 al 10 de diciembre de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|---------------|
| Señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga: | |
| Pasajes Aéreos (incluida TUUA) | US\$ 3.000,00 |
| Viáticos | US\$ 1.320,00 |
| Señora Anahí del Milagro Chavez Ruesta: | |
| Pasajes Aéreos (incluida TUUA) | US\$ 3.000,00 |
| Viáticos | US\$ 1.320,00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios participantes deberán presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023976-6

Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 411-2013-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 071-2013-PCM se designó al señor Manuel Ángel Clausen Olivares como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, carta s/n de fecha 04 de noviembre de 2013, el citado funcionario puso su cargo a disposición;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Ángel Clausen Olivares como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023977-5

Encargan funciones de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 304-2013-PCM

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta pertinente expedir el acto administrativo por el cual se encargan las citadas funciones, en tanto se designa al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor abogado BORIS GONZALO POTOZÉN BRACO, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023975-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la realización de estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0468-2013-MINAGRI

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1525-2013-MINAGRI-DGFFS de fecha 27 de noviembre de 2013, del Director General Forestal y de Fauna Silvestre (e) del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0284-2013-MINAGRI, se designó, entre otro, a la señora Rosario Trinidad Acero Villanes de Lares, entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada mediante Ley Nº 28736, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0375-2013-MINAGRI, se aceptó la renuncia de la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, al cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; y se designó a la señorita Fabiula Muñoz Doderó, en el citado cargo;

Que con Oficio Nº 1525-2013-MINAGRI-DGFFS, el Director General Forestal y de Fauna Silvestre (e), solicita

se designe a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de contacto Inicial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rosario Trinidad Acero Villanes de Lares, ex Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada mediante Ley N° 28736, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, encargada de la realización de los estudios necesarios para el reconocimiento de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, creada mediante Ley N° 28736.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1023152-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0471-2013-MINAGRI

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0290-2013-MINAGRI de fecha 12 de agosto de 2013, se encargó al señor Luis López Peña, Director de Desarrollo Agrícola del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo autorizado mediante la Resolución Ministerial indicada en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo del puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuado al

señor Luis López Peña, Director de Desarrollo Agrícola del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis López Peña, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1023152-2

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0472-2013-MINAGRI

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0373-2011-AG de fecha 02 de setiembre de 2011, se encargó al señor William Pablo Soria Ruiz, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo de funciones autorizado mediante la Resolución Ministerial indicada en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor William Pablo Soria Ruiz, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Segundo Víctor Soto Vásquez, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1023152-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

DECRETO SUPREMO
N° 013-2013-MINCETUR
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, se establece que es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley 30075, PROMPERU, dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, adecuará sus instrumentos de gestión a lo establecido por la presente Ley, conforme a la normatividad vigente;

Que, PROMPERU ha propuesto la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional con la finalidad de adecuarla a lo establecido en la Ley 30075, así como para implementar eficaz y eficientemente su modelo de negocio con enfoque al cliente y a la gestión del conocimiento para el logro de sus objetivos institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional;

Que, por tales razones, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, reordenando su estructura orgánica y funciones conforme a lo establecido en la Ley 30075;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, y los Lineamientos para la Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades públicas, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, que consta de cuatro (4) títulos, seis (6) capítulos, setenta y cinco (75) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Implementación del ROF de PROMPERU

Precisese que la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo se hará con cargo al presupuesto institucional de PROMPERU y no irrogará gasto adicional al tesoro público.

Artículo 3º.- Publicación del ROF de PROMPERU

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El texto del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU a que se refiere el artículo 1 de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU (www.promperu.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Vigencia del ROF de PROMPERU

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través del presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Cuadro para Asignación de Personal

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, gestionará la aprobación de su Cuadro para Asignación del Personal (CAP) en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 008-2013-MINCETUR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

1023977-1

DEFENSA

**Aprueban Reglamento del Decreto
Legislativo N° 1144 que regula la
Situación Militar de los Supervisores,
Técnicos y Suboficiales u Oficiales de
Mar de las Fuerzas Armadas**

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2013-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1144 del 10 de diciembre de 2012, se regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado dispositivo legal dispone su reglamentación;

De acuerdo a lo previsto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8º numeral 2), literal e) y 11º numeral 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, el mismo que está constituido por TRES (3) Títulos, DIECIOCHO (18) Capítulos y SESENTA Y SIETE (67) Artículos, DOS (2) Disposiciones Complementarias Finales, DOS (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y TRES (03) Anexos.

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 019-2004-DE-SG del 20 de octubre de 2004, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de Situación Militar de Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú y toda disposición reglamentaria que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Artículo 4º.- Vigencia y Aplicación

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Las Instituciones Armadas adecuarán sus normas internas al Decreto Legislativo N° 1144 y al presente Reglamento, dentro de los TREINTA (30) días calendario

posteriores a su vigencia, dando cuenta al Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1144, QUE REGULA LA SITUACIÓN MILITAR DE
LOS SUPERVISORES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES
U OFICIALES DE MAR DE LAS FUERZAS ARMADAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º.- Objeto

Establecer las normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1144, en adelante la Ley; que regula la situación militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 2º.- Principio de igualdad

Los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, tienen iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a su rango y especialidad. Ninguna disposición del presente reglamento, podrá en su aplicación, generar acto de discriminación alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, ascenso y pase al retiro.

La gestación, maternidad, paternidad o estado civil no afectarán ni limitarán la carrera, evaluación o situación del personal. Las limitaciones en base a criterios objetivos, inherentes a la función militar, son las siguientes:

1. Cuando existan restricciones en las facilidades de habitabilidad de las unidades o dependencias, que no permitan el servicio de personal de ambos sexos con la debida intimidad. En los casos que corresponda, el Comando dispondrá la adopción de las medidas que resulten necesarias para la adecuación del servicio o el acondicionamiento de la unidad o dependencia, siempre que no afecte el cumplimiento de la misión ni los objetivos propuestos, conforme a los criterios siguientes:

a. Primacía del cumplimiento de la misión.
b. Protección e Integridad física del personal.
c. Mantenimiento de la disciplina.
d. Otros que puedan ser determinados en la Normatividad Interna de cada Institución Armada.

2. No podrá otorgarse empleo en una misma Unidad o Dependencia al personal que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15º del Decreto Legislativo.

En los casos que corresponda, también se aplicará la restricción contenida en el artículo 1º de la Ley Nº 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público.

Artículo 3º.- Principio de legalidad

Los Órganos que tengan competencia para emitir actos administrativos deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, así como a las normas reglamentarias que resulten aplicables al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN

Artículo 4º.- Clasificación

La clasificación de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas es la siguiente:

1. En atención a su situación en el servicio:
 - a. Situación de actividad.
 - b. Situación de disponibilidad.
 - c. Situación de retiro.
2. En atención a la naturaleza de su procedencia:
 - a. Procedentes de Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa.
 - b. Procedentes del Servicio Militar.
 - c. Procedentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades.
3. En atención a su condición en el servicio:
 - a. Personal efectivo.
 - b. Personal asimilado.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍA

Artículo 5º.- Categoría

La categoría es el nivel en la escala jerárquica establecida por las Instituciones Armadas, que agrupa grados de la carrera militar, para el tratamiento respectivo de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas. Las categorías son:

1. Supervisores.
2. Técnicos.
3. Suboficiales u Oficiales de Mar.

CAPÍTULO V

GRADO MILITAR

Artículo 6º.- Grado militar

El Grado Militar otorga derechos que se conceden al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas y establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica señalada en el artículo 13º de la Ley, obtenido como consecuencia de haber alcanzado vacante en el proceso de ascenso correspondiente.

El Grado Militar se acredita mediante resolución expedida por la Dirección o Comando de Personal de cada Institución Armada, debiendo ser publicada en la Orden General.

Artículo 7º.- Atribuciones al grado militar

Son atribuciones inherentes al grado los honores, el tratamiento, las preeminencias, las remuneraciones y demás beneficios determinados por la norma que regule la materia. El grado en la situación de actividad otorga derecho al mando y al empleo, obligando a su ejercicio.

Artículo 8º.- Tiempo mínimo de servicios en el grado militar

1. Para el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, procedentes de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa:

El número mínimo de años de servicios en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| Suboficial 3º, Oficial de Mar 3º u Suboficial de 3ra | 4 años |
| Suboficial 2º, Oficial de Mar 2º u Suboficial de 2da | 4 años |
| Suboficial 1º, Oficial de Mar 1º u Suboficial de 1ra | 4 años |
| Técnico 3º o Técnico de 3ra | 6 años |
| Técnico 2º o Técnico de 2da | 6 años |
| Técnico 1º o Técnico de 1ra | 6 años |
| Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector | 5 años |
| Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor | Hasta cumplir 40 años |

Para el ascenso al grado de Técnico 1º o Técnico de 1ra se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso al grado de Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector, treinta (30) años de servicios reales y efectivos; y, para el ascenso al grado de Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor, treinta y cinco (35) años de servicios reales y efectivos, salvo las excepciones que puedan originarse como consecuencia de lo establecido en el artículo 19º de la Ley.

2. Para el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, procedente del servicio militar y procedente de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades:

El número mínimo de años de servicios en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| Suboficial 3º, Oficial de Mar 3º u Suboficial de 3ra | 4 años |
| Suboficial 2º, Oficial de Mar 2º u Suboficial de 2da | 4 años |
| Suboficial 1º, Oficial de Mar 1º u Suboficial de 1ra | 4 años |
| Técnico 3º o Técnico de 3ra | 6 años |
| Técnico 2º o Técnico de 2da | 6 años |
| Técnico 1º o Técnico de 1ra | 6 años |
| Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector | Hasta cumplir 40 años |

Para el ascenso al grado de Técnico 1º o Técnico de 1ra se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso al grado de Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector, treinta (30) años de servicios reales y efectivos; salvo las excepciones que puedan originarse como consecuencia de lo establecido en el artículo 19º de la Ley.

Artículo 9º.- Efectividad en el grado militar y asimilación

El personal de Suboficial 3º, Suboficial de 3ra u Oficiales de Mar 3º, procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, tienen la condición de personal efectivo al obtener la resolución que acredite el grado correspondiente. Este personal llegará hasta el grado máximo de Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor.

El personal de Suboficial 3º, Suboficial de 3ra u Oficiales de Mar 3º, procedentes del Servicio Militar, tienen la condición de personal efectivo al obtener la resolución que acredite el grado correspondiente. Este personal llegará hasta el grado máximo de Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector.

El personal procedente de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades, se incorporan en la condición de Suboficial 3º, Suboficial de 3ra u Oficiales de Mar 3º asimilados hasta la fecha en que obtengan su efectividad, bajo las consideraciones siguientes:

1. El tiempo de servicios requeridos en la condición de asimilado es de dos (02) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado o se cancela la asimilación, de acuerdo con la normatividad que señale cada Institución Armada.

2. Durante el periodo en la condición de asimilado, dicho personal podrá solicitar la cancelación de su asimilación, debiendo de asumir el pago de todos los gastos irrogados al Estado, los que deberán determinarse en la normatividad interna de cada Institución Armada.

3. No tienen derecho a ascenso.

4. No tiene derecho sobre el grado; conservan los atributos de éste, únicamente mientras desempeñan sus funciones.

5. Dentro del mismo grado, serán considerados menos antiguos que los Suboficiales 3º, Suboficiales de 3ra u Oficiales de Mar 3º efectivos.

6. Los Suboficiales 3º, Suboficiales de 3ra u Oficiales de Mar 3º asimilados, al cesar en el servicio tienen derecho a la compensación prevista en la Ley sobre la materia.

7. Los Suboficiales 3º, Suboficiales de 3ra u Oficiales de Mar 3º asimilados no podrán ser nombrados en misión de estudios en el país ni en el extranjero.

8. Este personal llegará hasta el grado máximo de Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector.

Artículo 10º.- Carácter vitalicio del grado militar

El grado militar conferido al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Instituciones Armadas, tiene carácter vitalicio. Únicamente puede ser retirado por sentencia consentida o ejecutoriada del Poder Judicial o el Fuero Militar Policial.

CAPÍTULO VI

TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 11º.- Título Técnico Profesional

Las Escuelas de Formación técnico-profesional del Sector Defensa, otorgan a nombre de la Nación, el Título Profesional Técnico con mención en una especialidad a los Suboficiales 3º, Suboficiales de 3ra u Oficiales de Mar 3º al término de su formación académica. Las exigencias para la obtención del Título Profesional Técnico se rigen por la norma que regule la materia.

El Título Profesional Técnico será inscrito en el Órgano de Educación de mayor nivel al que pertenece el Instituto o Escuela Superior Técnico Profesional del Sector Defensa; en concordancia con el artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2010-DE-SG, que aprueba el Reglamento de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO VII

ANTIGÜEDAD, PRECEDENCIA Y EQUIVALENCIAS

Artículo 12º.- Antigüedad y precedencia

La antigüedad es la permanencia en el servicio o en el desempeño de un empleo que constituye la prelación existente entre los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de cada una de las Instituciones Armadas y entre éstas, en atención a los criterios contenidos en el presente artículo, con sustento en el tiempo de servicios reales y efectivos prestados por el citado personal, a partir de la fecha de haber sido conferido el grado militar.

La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:

1. A mayor grado, mayor antigüedad.

2. A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de servicio prestados en él.

3. A igualdad de grado y tiempo de servicio en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior.

4. A igualdad de tiempo de servicios en el grado, el personal egresado de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, tiene prelación sobre aquellos provenientes del servicio militar o de institutos y escuelas de educación superior o universidades, y entre los dos últimos los del servicio militar.

5. En el grado de Suboficial 3º, Suboficial de 3ra u Oficial de Mar 3º, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido al egresar de las Escuelas de Formación Técnico-Profesional.

6. Entre el personal de las Instituciones Armadas, en caso de igualdad de orden de mérito, la antigüedad se determina en atención al tiempo de formación técnica profesional en las respectivas Escuelas de Formación Técnico-Profesional, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

7. Para el personal asimilado, al pasar a la condición de efectividad, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido en el proceso destinado a establecer tal condición, y la precedencia que el reglamento de cada Institución otorgue a cada especialidad.

8. A igualdad de grado, el personal efectivo será considerado de mayor antigüedad que el personal asimilado.

La precedencia constituye la preeminencia entre el personal de cada una de las Instituciones Armadas y entre éstas para el cumplimiento de actividades de mando, empleo y ceremonial.

Artículo 13º.- Categorías y equivalencia de los grados militares

Los grados militares equivalentes que comprenden cada categoría son los siguientes:

| CATEGORÍA | GRADO | | |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| | EJÉRCITO | MARINA DE GUERRA | FUERZA AÉREA |
| Supervisores | Técnico Jefe Superior | Técnico Supervisor 1° | Técnico Supervisor |
| | Técnico Jefe | Técnico Supervisor 2° | Técnico Inspector |
| Técnicos | Técnico 1° | Técnico 1° | Técnico de 1ra |
| | Técnico 2° | Técnico 2° | Técnico de 2da |
| | Técnico 3° | Técnico 3° | Técnico de 3ra |
| Suboficiales u Oficiales de Mar | Suboficial 1° | Oficial de Mar 1° | Suboficial de 1ra |
| | Suboficial 2° | Oficial de Mar 2° | Suboficial de 2da |
| | Suboficial 3° | Oficial de Mar 3° | Suboficial de 3ra |

CAPÍTULO VIII

EMPLEO

Artículo 14°.- Empleo

El empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. Es conferido mediante Resolución de la Dirección o Comando de Personal de cada Institución Armada. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación.

El personal en situación de actividad tiene derecho a la asignación de empleo, tomando en cuenta los criterios siguientes:

1. Cubrir los Cuadros de Organización.
2. Grado, Especialidad y Calificaciones ostentadas.
3. Disponibilidad de personal.
4. Cualidades profesionales, personales y aptitud para el empleo.
5. Prioridad de la Unidad o Dependencia.
6. Ejercitar y preparar al personal en la práctica de su especialidad y calificación.
7. Experiencia adquirida por el personal en empleos anteriores y requeridas para el nuevo empleo.
8. Otras consideraciones del servicio.

Sólo el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución Armada, de acuerdo con la normativa de la materia, hasta un (01) año antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42° y 43° de la Ley; asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 15°.- Cambio de empleo

El cambio del empleo se suscita cuando se verifique alguno de los supuestos siguientes:

1. Ascenso.
2. Necesidad del Servicio.
3. Límite de permanencia, de acuerdo a la normatividad interna de cada Institución Armada.
4. De acuerdo a la recomendación médica correspondiente, el personal podrá solicitar el traslado temporal o permanente a empleo distinto del que esté desempeñando, adecuado a las circunstancias de su situación o gravidez, previa recomendación de la Junta de Sanidad de la Institución respectiva. Dicho cambio de empleo no generará pago alguno por ningún concepto.

Por Unidad Conyugal, a solicitud del interesado, tendrá prioridad el cambio de empleo, en atención y sin perjuicio de las necesidades del servicio. Los cónyuges no podrán ser nombrados en la misma unidad o dependencia si uno de ellos ejerce su jefatura, tomando en consideración los criterios señalados en el artículo 2° del presente reglamento.

Artículo 16°.- Vacaciones, Licencias y Permisos

El desempeño del empleo otorga el derecho a vacaciones anuales de treinta (30) días calendario. El goce vacacional no es acumulable, excepcionalmente, su ejercicio estará sujeto a las necesidades del servicio de cada Institución Armada.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, en uso de su período vacacional puede transitar libremente por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización de su Jefe de Dependencia y de la Dirección o Comando de Personal, de acuerdo a la normatividad interna de su respectiva Institución Armada.

Asimismo, tiene derecho a solicitar licencias y permisos, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección o Comando de Personal, observando los procedimientos previstos, de acuerdo a la normatividad interna de su respectiva Institución Armada.

Las causales por las que se puede conceder licencias son las siguientes:

1. Licencia por asuntos particulares

a. Se podrá conceder licencia por asuntos particulares hasta por un máximo de noventa (90) días, en un año, siempre que se encuentre debidamente justificada, pudiéndose volver a conceder después de transcurrido un año del vencimiento del término señalado.

b. El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas percibirá los conceptos siguientes:

(1) Los primeros treinta (30) días: el íntegro de la remuneración consolidada y los beneficios que corresponda de conformidad a las normas que regulan la materia.

(2) Los segundos treinta (30) días: el 75% de la remuneración consolidada y los beneficios que corresponda de conformidad a las normas que regulan la materia.

(3) Los terceros treinta (30) días: el 50% de la remuneración consolidada y los beneficios que corresponda de conformidad a las normas que regulan la materia.

2. Licencia para fines de instrucción

a. La licencia con fines de instrucción podrá concederse a los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas efectivos, únicamente para seguir estudios a tiempo completo y dedicación exclusiva, previa evaluación del Órgano de Educación correspondiente, cuyo dominio sea de beneficio y aplicación en cada Institución Armada y afín con su especialidad hasta por un período máximo de dos (02) años, por una sola vez.

Los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas que hagan uso de la Licencia con fines de instrucción con "goce de haber", en el país o en el extranjero, deberán firmar un contrato de servicios compensatorios, obligándose a permanecer en su Institución Armada, al término de la licencia, por un período igual al tiempo que dure la misma, además del tiempo obligatorio que corresponde prestar conforme a los artículos 21°, 24° y 25° de la Ley, según sea el caso.

b. A los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas que se les otorga este tipo de licencia para seguir estudios en el extranjero, deberán reportarse trimestralmente a los Agregados de Defensa del Perú, cuando los hubiera en el país donde realiza los estudios; en caso no los hubiese informará en el mismo período al Órgano de Educación correspondiente.

A los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas cuyos cónyuges sean Funcionarios Públicos o miembros de las Fuerzas Armadas y fuesen nombrados en Misiones Diplomáticas, podrá otorgárseles licencia por instrucción, percibiendo sólo los haberes y beneficios correspondientes a los de su grado en el Perú.

3. Licencia por enfermedad

La licencia por enfermedad, se concede al Personal, a juicio del Órgano de Sanidad de la respectiva Institución Armada siempre que se encuentre enfermo a largo plazo, hasta un máximo de ocho (08) períodos de tres (03) meses cada uno, conforme a la ley de la materia.

4. Licencia por gravidez

La licencia por gravidez, se otorgará de acuerdo a la Ley que regula el uso del descanso pre y post-natal del personal femenino de las Fuerzas Armadas.

5. Licencia por paternidad

La licencia por paternidad, se otorgará de acuerdo a la Ley de la materia.

6. Licencia de suplemento

Se otorga a solicitud del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas que se encuentren próximos a pasar a la Situación de Retiro y que desarrollan sus actividades a tiempo completo y dedicación exclusiva al servicio de la Patria, lo cual limita su adecuación a la vida civil al pasar a la situación antes mencionada; por lo que se hace necesario exista un período de tiempo que le permita adaptarse a esta nueva situación militar.

Esta licencia permitirá al personal hacer uso de noventa (90) días y se otorgará antes de pasar a la situación de retiro por las condiciones siguientes:

- a. Cumplir cuarenta (40) años de servicio como Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas.
- b. Límite de edad en el grado.
7. Otras reguladas por ley.

CAPÍTULO IX

LOS ASCENSOS

Artículo 17º.- Ascenso en el grado militar

El ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva norma que regule la materia.

Artículo 18º.- Requisitos para el ascenso al grado militar

Los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, serán los previstos en la Ley de Ascensos del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas. La Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada será responsable de verificar que el personal cumpla, en cada grado, con los requisitos exigidos para el ascenso al grado inmediato superior.

Artículo 19º.- Ascenso en el grado militar por acción de armas

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, podrá otorgar el ascenso extraordinario al grado inmediato superior al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas en actividad que cumpla hechos meritorios en acción de armas, a propuesta del Comandante General de la respectiva Institución Armada y recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El ascenso póstumo al grado inmediato superior se otorgará al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas que fallezca por acción de armas, a propuesta del Comando Operacional donde prestó sus servicios y mediante resolución expedida por el Comandante General de la Institución Armada respectiva.

TÍTULO II

SITUACIÓN MILITAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20º.- Situación Militar

La Situación Militar es la condición que determina si el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se encuentra dentro o fuera del servicio, en forma temporal o definitiva.

Las situaciones en las que puede estar comprendido el personal de las Fuerzas Armadas, son las siguientes:

1. Situación de actividad.
2. Situación de disponibilidad.
3. Situación de retiro.

Las abreviaturas de situación de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar se utilizarán obligatoriamente en todo documento escrito, e irán colocadas inmediatamente después del grado y precediendo al nombre del citado personal militar.

Las abreviaturas a utilizarse son:
1. Actividad no lleva

2. Disponibilidad (D)
3. Retiro (R)

La situación militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar deberá estar especificada en los documentos de identidad personal expedidos por las Instituciones Armadas correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL CAMBIO DE SITUACIÓN MILITAR Y DE ESTADO CIVIL

Artículo 21º.- Tiempo mínimo para cambio de situación militar

El personal egresado de las Escuelas de Formación Técnico-Profesional del Sector Defensa y el procedente del servicio militar, después de haber prestado servicios durante siete (07) años y un (01) año respectivamente, tienen derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, observando los requisitos previstos en la Ley, con los derechos previstos en la legislación sobre la materia. Igual derecho tendrá el personal procedente de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades después de un (01) año de haber obtenido la efectividad.

Artículo 22º.- Cambio de estado civil

Los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en Situación de Actividad o Disponibilidad, al contraer matrimonio deben comunicar inmediatamente el hecho al órgano de personal de su respectiva Institución Armada. La comunicación del nuevo estado civil se efectúa en atención a la prestación de servicios de bienestar en la respectiva Institución.

En el caso que los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar contraiga matrimonio con extranjero(a) deberán además comunicarlo previamente a su respectiva Comandancia General por conducto regular.

Si posteriormente los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar cambiaran su estado civil, deberán comunicarlo de la misma manera mediante la presentación del documento oficial correspondiente en un plazo no mayor de un (01) mes.

CAPÍTULO III

TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 23º.- Reconocimiento de tiempo de servicios

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se computa en su integridad para el reconocimiento del tiempo de servicio prestado a su respectiva Institución Armada, así como para la obtención de las remuneraciones y beneficios previstos en la normativa sobre la materia.

Artículo 24º.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión de servicio o misión de estudios en el exterior

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, nombrado en comisión de servicio o misión de estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21º de la Ley, más el tiempo de servicio compensatorio dispuesto en el presente artículo.

El tiempo compensatorio se computa en función al costo irrogado al Estado (costo de los cursos, compensación económica, pasajes, viáticos y otros montos otorgados por el Estado), que se calcula sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al término de la comisión de servicio o misión de estudios para la que fue nombrado. Se considera equivalente una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a un (01) mes de tiempo de servicio compensatorio, el que no puede ser mayor a SEIS (06) años y se calcula de la manera siguiente:

Fórmula:

CIE (soles)

TSC = ----- = Nº meses de tiempo compensatorio

1UIT (soles)

Donde:

- TSC = Tiempo de Servicio Compensatorio (meses)
 CIE = Costo Irrogado al Estado (soles)
 UIT = Unidad Impositiva Tributaria (soles)

El número de meses de tiempo de servicio compensatorio, calculado de la fórmula anterior, deberá considerarse como un número entero, sin considerar la fracción de mes.

Una vez expedida la Resolución de nombramiento de viaje al extranjero en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta y costo del Estado, las Instituciones Armadas formularán el Contrato correspondiente cuando sea el caso, bajo la modalidad prevista en la Directiva que será aprobada por Resolución Ministerial, contemplando la indemnización respectiva, cuyos montos serán determinados por cada Institución Armada, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Costo irrogado al Estado (costo de los cursos, compensación económica, pasajes, viáticos y otros montos otorgados por el Estado).
2. Penalidad fijada en el Contrato de Comisión de Servicio o Misión de Estudios a recibir en el extranjero.
- 3 Otros conceptos que determine la Institución Armada de acuerdo a la necesidad e importancia de la Comisión de Servicio o Misión de Estudios.

En caso que el Supervisor, Técnico y Suboficial u Oficial de Mar de las Fuerzas Armadas, no haga efectivo el tiempo mínimo compensatorio, dispuesto en el presente artículo, deberá indemnizar a la respectiva Institución Armada, conforme al párrafo precedente.

El reembolso no habilita en modo alguno, la posibilidad de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, sin haber cumplido el tiempo de servicio compensatorio correspondiente.

El Supervisor, Técnico y Suboficial u Oficial de Mar de las Fuerzas Armadas, a quien se otorgue licencia con fines de instrucción en el extranjero, que no genere costos al Estado, pero que perciba remuneración durante ese periodo, debe compensar a la Institución Armada respectiva, el tiempo mínimo previsto en el artículo 21º de la Ley, más el tiempo otorgado para fines de instrucción.

El Comandante General de cada Institución Armada debe garantizar que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en misión de estudios en el extranjero, tenga la especialidad correspondiente al curso a recibir y cumpla con los requisitos que para tal efecto se requieran, independientemente que estos irroguen o no gastos al Estado.

Al retorno de los estudios efectuados en el extranjero, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, debe ser asignado como mínimo dos (02) años a un empleo donde desarrolle funciones de docencia o acordes con los conocimientos adquiridos durante su permanencia en el extranjero.

Artículo 25º.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por perfeccionamiento en el país

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en misión de estudios de perfeccionamiento en el país, que irroguen gasto al Estado, sólo puede solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, si ha cumplido previamente con servir en su respectiva Institución Armada como mínimo el tiempo previsto en el artículo 21º más el tiempo compensatorio siguiente:

1. Capacitación a tiempo completo: dos (02) veces la duración del perfeccionamiento.
2. Capacitación a tiempo parcial: una y media (1 ½) vez la duración del perfeccionamiento.
3. Capacitación fuera de horas de labor: una (01) vez la duración del perfeccionamiento.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, a quien se otorgue licencia con fines de instrucción en el país, que no genere costos al Estado, pero que perciba remuneración durante ese periodo, debe compensar a la Institución Armada a la que pertenece el tiempo mínimo previsto en el artículo 21º más el tiempo otorgado para fines de capacitación.

Artículo 26º.- Reembolso económico

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, comprendidos en los artículos 21º,

24º y 25º de la Ley, que durante el período a que se refieren estos artículos, pasen a la situación de retiro por causal de medida disciplinaria, sentencia judicial o insuficiencia técnica profesional, deberán reembolsar a la Institución Armada a la que pertenecen, el monto proporcional al gasto efectuado en sus estudios, perfeccionamiento y remuneraciones otorgadas no compensadas, correspondiente al tiempo obligatorio remanente que adeuden.

El gasto total al que se refiere el presente artículo deberá calcularse en base a los conceptos siguientes:

1. Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar egresado de las Escuelas de Formación Técnico-Profesional del Sector Defensa, personal procedente del servicio militar y personal procedente de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades:

- a. Costo de la formación impartida durante su permanencia en las Escuelas de Formación Técnico-Profesional del Sector Defensa, que deberá ser liquidado por el Órgano de Educación de la Institución Armada correspondiente.
- b. Viáticos, pasajes y bagajes recibidos, en caso no haya permanecido el Tiempo Mínimo de Permanencia en la Unidad de Destino, prevista en la normatividad interna de cada Institución Armada.
- c. Perjuicio económico irrogado a la respectiva Institución Armada.
- d. Otros conceptos.

2. Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en comisión de servicios o misión de estudios, en el extranjero:

- a. Costo de especialización, perfeccionamiento, capacitación complementaria, adiestramiento y entrenamiento recibidos, durante la comisión de servicios o misión de estudios, que deberá ser liquidado por el Órgano correspondiente de cada Institución Armada.
- b. Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y otros conceptos otorgados durante el tiempo que el personal se encontró en comisión de servicios o misión de estudios.
- c. Penalidades fijadas en el Contrato referido en el artículo 24º del presente reglamento.
- d. Viáticos, pasajes y bagajes recibidos.
- e. Perjuicio económico irrogado a la respectiva Institución Armada, el cual será calculado en base a la importancia y necesidad de la comisión de servicios o misión de estudios.
- f. Otros conceptos.

3. Personal de Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en misión de estudios y perfeccionamiento en el país:

- a. Costo de capacitación, entrenamiento y estudios recibidos, durante la misión de estudios y perfeccionamiento en el país, que deberá ser liquidado por la Dirección de Educación u otra dependencia responsable de la Institución Armada correspondiente.
- b. Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y otros conceptos otorgados durante el tiempo que el personal se encontró en misión de estudios y perfeccionamiento en el país.
- c. Viáticos, pasajes y bagajes recibidos.
- d. Perjuicio económico irrogado a la respectiva Institución Armada, el cual será calculado en base a la importancia y necesidad de la misión de estudios y perfeccionamiento en el país.
- e. Otros conceptos.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 27º.- Situación de actividad y clasificación

Actividad es la situación militar en la que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se encuentran comprendidos en el servicio. La citada situación militar se clasifica en: Actividad en Cuadros y Actividad Fuera de Cuadros, en atención a los supuestos siguientes:

1. Actividad en Cuadros
 - a. Desempeñando empleo previsto en los cuadros orgánicos.
 - b. En comisión de servicio o misión de estudios.
 - c. Con vacaciones, licencia o permiso.
 - d. Enfermo o lesionado por un período no mayor de seis (06) meses.
 - e. Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, por un período no mayor de seis (06) meses.

2. Actividad Fuera de Cuadros
 - a. Enfermo o lesionado por el periodo comprendido entre seis (06) meses a dos (02) años.
 - b. Prisionero o rehén.
 - c. Desaparecido en acción de armas, en acto del servicio o como consecuencia u ocasión del servicio.
 - d. Con mandato de detención, emanado de autoridad judicial competente, por un período mayor de seis (06) meses.

Al personal comprendido en el numeral 2.b del presente artículo, que obtenga su libertad, se le reconocerá el tiempo transcurrido en el referido supuesto, como de actividad en cuadros.

Al personal comprendido en el numeral 2.d del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria, se le reconocerá el tiempo transcurrido en el referido supuesto, como de actividad en cuadros.

El personal comprendido en situación de actividad en cuadros es el único hábil para acceder al grado militar inmediato superior.

CAPÍTULO V

SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Artículo 28º.- Alcances generales

Disponibilidad es la situación transitoria en que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se encuentra apartado de la situación de actividad, pudiendo retornar a ésta, desaparecidas las causales que originaron su separación del servicio activo, en concordancia con lo prescrito en los artículos 35º, 36º y 37º de la Ley.

Artículo 29º.- Causales

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, pasan a la situación militar de disponibilidad por cualquiera de las causales siguientes:

1. Enfermedad o lesión grave.
2. Medida disciplinaria.
3. Sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
4. A su solicitud.

El pase a la situación militar de disponibilidad es dispuesto, por resolución de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada.

Artículo 30º.- Enfermedad o lesión grave

El pase a la situación militar de disponibilidad del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por enfermedad o lesión grave, se produce cuando transcurridos dos (02) años desde el inicio de la enfermedad o lesión, no se encuentren física o psíquicamente aptos para desempeñar un empleo y la enfermedad o lesión sea curable, previo pronunciamiento de la Junta de Sanidad o Médica de la respectiva Institución Armada.

La asistencia médica del citado personal se presta por cuenta del Estado, hasta el restablecimiento de su estado de salud, aún después de su pase a la situación de disponibilidad.

Artículo 31º.- Medida disciplinaria

El pase a la situación militar de disponibilidad del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por medida disciplinaria, se produce por la comisión de infracción muy grave que contravenga las disposiciones de la Ley y de la norma que regula el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, independientemente de lo resuelto judicialmente, previo informe de recomendación de la Junta de Investigación.

Los procedimientos que garantizan los derechos constitucionales del personal comprendido en la presente causal, así como la clasificación y tipificación de las

infracciones y sus respectivas sanciones, se encuentran establecidos en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su reglamento.

Artículo 32º.- Sentencia judicial

El pase a la situación militar de disponibilidad por sentencia judicial, se produce cuando la resolución judicial queda consentida o ejecutoriada; y, en ella se sancione con inhabilitación o separación temporal del servicio como pena principal o accesoria, o con pena privativa de libertad no mayor de dos (02) años y en la que no hubiera sido otorgado el beneficio de la suspensión de la condena. El pase a la situación de disponibilidad por la citada causal únicamente es aplicable al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar que hayan sido condenados por la comisión de delitos culposos.

Artículo 33º.- A su solicitud

El pase a la situación militar de disponibilidad a su solicitud, se produce siempre que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, cuente con el tiempo mínimo de servicio establecido en el artículo 21º de la Ley y no esté comprendido en los supuestos previstos en los artículos 24º y 25º de la mencionada norma.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar podrá solicitar el pase a la situación militar de disponibilidad a su solicitud, en periodos anuales, de un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo, no pudiendo encontrarse en dicha situación militar, por más de dos (02) años consecutivos o alternados, durante toda su carrera militar.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar no podrá retornar a la situación militar de actividad, antes del cumplimiento del periodo mínimo establecido en el artículo 33º de la Ley, debiendo además cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 36º de la Ley y la normatividad interna de cada Institución Armada.

Artículo 34º.- Causales para negar el pase a la Situación de Disponibilidad

La Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada podrá denegar la solicitud de pase a la situación militar de disponibilidad cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar se encuentre comprendido en alguno de los supuestos siguientes:

1. Sometido a Junta de Investigación.
2. Sometido al Fuero Militar Policial.
3. Sometido a la jurisdicción penal ordinaria por delitos en agravio del Estado.
4. Cuando lo requiera la movilización nacional y los estados de excepción.

Artículo 35º.- Condiciones para retornar a la Situación de Actividad

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en situación militar de disponibilidad, tiene derecho a solicitar su reincorporación a la situación de actividad en las condiciones siguientes:

1. Por la causal contemplada en el artículo 29º numeral 1) de la Ley, desaparecida la enfermedad o lesión que originó su pase a dicha situación militar y siempre que no haya permanecido más de dos (02) años en la situación militar de disponibilidad, previo informe de la Junta de Sanidad correspondiente.
2. Por las causales contempladas en el artículo 29º, numeral 2) y 3) de la Ley, al término de la sanción o condena en concordancia con lo previsto en el artículo 36º de la Ley.
3. Por la causal contemplada en el artículo 29º, numeral 4) de la Ley, después de haber permanecido un período no mayor de dos (02) años en situación militar de disponibilidad.

Artículo 36º.- Requisitos para retornar a la Situación de Actividad

Para retornar a la situación militar de actividad, se requiere:

1. Solicitar su reincorporación con un tiempo no menor de sesenta (60) días previos al vencimiento del período establecido en la resolución que dispone su permanencia en la situación militar de disponibilidad, siempre que no esté incurso en lo previsto en el artículo 37º de la Ley.

2. Aprobar los exámenes de aptitud psicossomática y de eficiencia técnica profesional correspondiente al grado militar.

3. Existir la disponibilidad de vacante en el grado.

4. Contar con informe sustentado de recomendación de la respectiva Junta de Investigación.

5. Contar con la aprobación de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada. La Resolución de desaprobación de la solicitud de reincorporación del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, debe estar debidamente sustentada.

El incumplimiento o carencia de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, implica la continuidad del citado personal en situación de disponibilidad.

El citado personal está facultado a solicitar nuevamente, por una sola vez, su reincorporación a la situación militar de actividad, después de transcurridos tres (03) meses de la fecha de denegatoria de su primera solicitud, siempre y cuando no se haya excedido en el tiempo máximo de permanencia en la situación de disponibilidad.

Artículo 37º.- Restricciones para retornar a la Situación de Actividad

1. Situación militar de disponibilidad a su solicitud

No puede retornar a la situación militar de actividad, y pasa a la situación militar de retiro, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que hayan permanecido a su solicitud dos (02) años consecutivos en situación militar de disponibilidad.

2. Situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria y sentencia judicial

No puede retornar a la situación militar de actividad, el personal que se encuentre por segunda vez en situación militar de disponibilidad por las causales 2) y 3) del artículo 29º de la Ley.

Excepcionalmente, cuando el personal permanezca en situación de disponibilidad durante dos (02) o más años, como consecuencia de un proceso judicial y/o constitucional y, mediante una sentencia se ordene su reposición a la situación de actividad, no serán de aplicación las restricciones contempladas en el presente artículo

Artículo 38º.- Cómputo de antigüedad

Al retornar a la situación militar de actividad, la antigüedad del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, es determinada en atención a lo previsto en el artículo 12º y 23º de la Ley.

Artículo 39º.- Cambio de residencia

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de disponibilidad puede ausentarse o residir en cualquier lugar del país o del extranjero, previa comunicación a la Dirección o Comando de Personal de su respectiva Institución Armada, siempre que no esté incurso en las causales 2) y 3) del artículo 29º de la Ley.

CAPÍTULO VI

SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 40º.- Alcances Generales

Retiro es la situación militar del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que se encuentra fuera de las situaciones de actividad y de disponibilidad, apartado definitivamente del servicio.

Artículo 41º.- Causales de retiro

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, pasa a la situación militar de retiro por cualquiera de las causales siguientes:

1. Límite de edad en el grado.
2. Cumplir cuarenta (40) años de servicios.
3. Renovación.
4. Enfermedad o incapacidad psicossomática.
5. Límite de permanencia en situación militar de disponibilidad.
6. Límite de veces en situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial.
7. Medida disciplinaria.
8. Insuficiencia técnica profesional.
9. Sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

10. Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso.

11. Participar en la ruptura del orden constitucional.

12. A su solicitud.

El pase a la situación militar de retiro es dispuesto mediante Resolución de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada, debiendo ser publicada en la Orden General correspondiente o notificada según sea el caso.

Artículo 42º.- Causal por límite de edad en el grado

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, egresados de las Escuelas de Formación Técnico-Profesional del Sector Defensa, procedentes del servicio militar e Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades, pasan a la situación militar de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, conforme al detalle siguiente:

1. Para personal egresado de las Escuelas de Formación Técnico-Profesional del Sector Defensa:

| | |
|---|---------|
| Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor | 66 años |
| Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector | 63 años |
| Técnico 1º o Técnico de 1ra | 61 años |
| Técnico 2º o Técnico de 2da | 59 años |
| Técnico 3º o Técnico de 3ra | 54 años |
| Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º o Suboficial de 1ra | 48 años |
| Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º o Suboficial de 2da | 44 años |
| Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º o Suboficial de 3ra | 40 años |

2. Para personal procedente del servicio militar o Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades:

| | |
|---|---------|
| Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector | 64 años |
| Técnico 1º o Técnico de 1ra | 63 años |
| Técnico 2º o Técnico de 2da | 62 años |
| Técnico 3º o Técnico de 3ra | 58 años |
| Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º o Suboficial de 1ra | 55 años |
| Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º o Suboficial de 2da | 52 años |
| Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º o Suboficial de 3ra | 50 años |

Artículo 43º.- Causal por cumplimiento de 40 años de servicios

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, al cumplir cuarenta (40) años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación militar de retiro. Los años reales y efectivos serán computados desde la obtención del grado de Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º o Suboficial de 3ra.

Artículo 44º.- Causal por Renovación

Con el fin de procurar la renovación de los cuadros y en atención a criterios objetivos y debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora, el personal de Supervisores y Técnicos podrá pasar a la situación de retiro por la presente causal, en atención a: (1) los requerimientos de efectivos de cada una de las Instituciones Armadas; (2) el número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva Institución; y, (3) el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, cuyo porcentaje máximo para cada grado es el siguiente:

CUADRO DE PORCENTAJES MÁXIMO QUE DEBE SER CONSIDERADO PARA EL PASE DE RETIRO POR RENOVACIÓN

| GRADO | % Máximo Establecido | Antigüedad en el Grado |
|---|----------------------|------------------------|
| Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor | 20% | 1 año |
| Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector | 15% | 2 años |

| GRADO | % Máximo Establecido | Antigüedad en el Grado |
|-----------------------------|----------------------|------------------------|
| Técnico 1º o Técnico de 1ra | 6% | 4 años |
| Técnico 2º o Técnico de 2da | 4% | 4 años |
| Técnico 3º o Técnico de 3ra | 2% | 5 años |

Para la aplicación de la presente causal se aplicarán los criterios siguientes:

1. Proceso de Renovación:

a. La renovación de cuadros se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente.

b. La propuesta de renovación de Supervisores y Técnicos es presentada por escrito por la Dirección o Comando de Personal al Comandante General de cada Institución Armada para su aprobación, previo informe de la Junta correspondiente.

c. El pase a la situación militar de retiro del personal por la citada causal, deberá ser notificado a éste por escrito por la Dirección o Comando de Personal de la Institución Armada correspondiente.

d. Las Juntas correspondientes deberán mantener actualizado el registro de actas del proceso de renovación.

2. Para que el personal sea considerado en el proceso de renovación deberá:

a. Ostentar como mínimo el grado de Técnico 3º o Técnico de 3ra.

b. Contar con un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, a partir de la obtención del grado de Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º o Suboficial de 3ra.

c. Para el personal de Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor, contar con un mínimo de un (01) año de permanencia en el grado computado a la fecha del proyectado cambio de situación militar.

d. Para el personal de Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector, contar con un mínimo de dos (02) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.

e. Para el personal de Técnico 3º o Técnico de 3ra, así como los Técnico 2º o Técnico de 2da y Técnico 1º o Técnico de 1ra, deberán contar con un mínimo de cinco (05) y cuatro (04) años de permanencia en el grado respectivamente, computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.

f. Tener limitada su proyección técnica profesional relativa al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta.

g. No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.

h. No estar sometido a Junta de Investigación.

i. No estar sometido al Fuero Militar Policial o jurisdicción penal ordinaria por delitos en agravio del Estado.

Los Supervisores y Técnicos comprendidos en la presente causal, al pasar a la situación de retiro, percibirán las pensiones conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 45º.- Causal por enfermedad o incapacidad sicosomática

El pase a la situación militar de retiro por enfermedad o incapacidad psíquica o física, se produce cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, esté completamente incapacitado para el servicio, después de haber transcurrido dos (02) años de tratamiento, previo informe del organismo de sanidad respectivo, informe de recomendación de la Junta de Investigación y aprobación de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada.

Artículo 46º.- Causal por límite de permanencia en la situación militar de disponibilidad

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por permanecer dos (02) años consecutivos en la situación militar de disponibilidad, se produce automáticamente cumplido éste, siempre que no exista solicitud de reingreso pendiente de resolución. La referida solicitud debe ser resuelta en el término de sesenta (60) días calendarios, por la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada.

No será de aplicación este artículo cuando se trate de la causal establecida en el numeral 4) del artículo 29º de la Ley.

Artículo 47º.- Causal por límite de veces en situación militar de disponibilidad

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por límite de veces en situación militar de disponibilidad, se produce cuando estos se hayan encontrado en dos (02) oportunidades en situación militar de disponibilidad por cualquiera de las causales especificadas en los numerales 2) y 3) del artículo 29º de la Ley.

Artículo 48º.- Causal por medida disciplinaria

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por medida disciplinaria, se produce por la comisión de infracciones muy graves debidamente tipificadas en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, así como las disposiciones de la Ley y la contravención de las leyes que prescriban obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva Institución Armada, independientemente de lo resuelto judicialmente, previa recomendación de la Junta de Investigación.

Artículo 49º.- Causal por insuficiencia técnica profesional

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por insuficiencia técnica profesional, se produce al verificarse alguna de las causales previstas en el artículo 49º de la Ley y de acuerdo a la normatividad interna de cada Institución Armada.

Las causales son las siguientes:

1. Cuando cumplido el requisito de tiempo de servicio en el grado, transcurran dos (02) años sin que el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, se presente a las pruebas de eficiencia para el ascenso o para su inscripción en el cuadro de mérito, salvo que se cuente con la autorización respectiva o en caso de enfermedad o lesión comprobada.

2. Cuando es desaprobado dos (02) veces en los cursos obligatorios de capacitación o perfeccionamiento.

3. Cuando es desaprobado dos (02) veces consecutivas o tres (03) discontinuas en la respectiva prueba de eficiencia para el ascenso o la inscripción en el cuadro de mérito.

4. Cuando el personal demuestre reiterada deficiencia o probada falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

El personal que pase a la situación militar de retiro por insuficiencia técnica profesional debe ser previamente citado, escuchado y haber ejercido su derecho de defensa. Examinadas las pruebas de insuficiencia técnica profesional y sus antecedentes académicos y profesionales, la Junta de Investigación emite el informe de recomendación respectivo, a quien corresponda.

Artículo 50º.- Causal por sentencia judicial

El pase a la situación de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por sentencia judicial por la comisión de delito doloso o culposo, se produce cuando queda consentida o ejecutoriada la misma y se imponga al citado personal pena privativa de la libertad mayor a dos (02) años, sin el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena o impone inhabilitación para el ejercicio del empleo como pena principal o accesoria por igual tiempo.

Artículo 51º.- Causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso

El pase a la situación militar de retiro del personal Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar por la causal de límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso, se origina cuando se produce la separación en dos (02) grados militares entre Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de una misma promoción de egreso de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa o una (01) misma promoción de ingreso a la Institución Armada para el caso del personal de procedencia del servicio militar, así como de los Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades, en atención a las vacantes existentes

otorgadas a su promoción y especialidad; previo acuerdo de la Junta de Investigación correspondiente, sustentada en las proyecciones de Planes Estratégicos de Personal y de acuerdo a la necesidad del servicio.

Artículo 52º.- Causal a su solicitud

El pase a la situación militar de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, a su solicitud, se produce siempre que no estén comprendidos en las causales previstas en los artículos 21º, 24º, 25º, 31º, 32º y 34º de la Ley.

Artículo 53º.- Causal de participar en la ruptura del orden constitucional.

El pase a la situación de retiro del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, por participar en la ruptura del orden constitucional del país, se producirá cuando se constate la participación de personal en la situación militar de actividad o disponibilidad en actos que amenacen o quiebren el orden constitucional, lo que deberá ser determinado por la Junta de Investigación correspondiente de cada Institución Armada.

Artículo 54º.- Reincorporación a la situación de actividad

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que se encuentre en situación militar de retiro, únicamente podrá retornar a la situación militar de actividad cuando se encuentre en condición de reserva, conforme a lo especificado en el artículo 59º de la Ley o por mandato expreso de autoridad judicial.

Si al determinarse su reincorporación definitiva éste se encontrase incurso dentro de lo especificado en el artículo 42º de la Ley, será nuevamente pasado a la situación militar de retiro por esta causal.

Artículo 55º.- Pensión, compensaciones, indemnizaciones y beneficios

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, que pase a la situación militar de retiro tiene derecho a la pensión, compensaciones, indemnizaciones y beneficios que establezca la norma que regule la materia.

Artículo 56º.- Prerrogativas en situación de retiro

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en situación militar de retiro, condecorado por acción meritoria en defensa de la Patria, declarado sobreviviente de una batalla o acción de armas interna o externa, tiene derecho a las preeminencias y tratamientos correspondientes a su grado en situación militar de actividad, con excepción del personal comprendido en los numerales 7) y 9) del artículo 41º de la Ley.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación de retiro declarado sobreviviente de una batalla o acción de armas interna o externa, tiene derecho a usar el uniforme en las ceremonias y actos oficiales, con autorización del Comandante General de la Institución Armada respectiva.

Artículo 57º.- Ejercicio de derechos y obligaciones

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en situación militar de retiro, ejerce, sin limitación alguna, los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Política del Perú.

Está obligado a respetar a las Instituciones Armadas y a quienes las comandan, y preservar la imagen institucional. Asimismo, en su condición de personal militar en situación militar de retiro, está obligado a guardar reserva sobre la información clasificada relacionada con la seguridad nacional, de responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

Artículo 58º.- Pérdida de la condición de militar

El retiro del grado militar, preeminencias, tratamientos, remuneración o pensión, en atención a las previsiones constitucionales en la materia, comporta la pérdida de la condición de militar; determina la prohibición definitiva del desempeño de cargo, empleo o servicio alguno en las instituciones del Sector.

La pérdida de la condición de militar se hace pública en la respectiva ceremonia de degradación, en atención a los procedimientos previstos en la normativa de las Instituciones Armadas.

Artículo 59º.- Condición de Reserva

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de retiro, se encuentra en condición de reserva, por lo cual está en posibilidad

de ser reincorporado al servicio, para el cumplimiento de determinado empleo y por periodos delimitados, en atención a las causales siguientes:

1. Instrucción y/o entrenamiento.
2. Movilización Militar.
3. Conflicto externo/interno.
4. Desastres naturales o Calamidades.
5. Cualquier otra situación que atente contra el Desarrollo y Defensa Nacional.

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación de retiro, permanece en la condición de reserva hasta por un máximo de cinco (05) años, después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado. Cuando es reincorporado, goza de las mismas prerrogativas del personal en situación de actividad, de acuerdo al grado que ostenta, con excepción de las remuneraciones, beneficios, derecho al ascenso y sin perjuicio de sus derechos pensionarios.

El cumplimiento del desempeño en el citado servicio y sus periodos serán delimitados para cada caso, en el momento en que se convoque la reserva.

CAPÍTULO VII

JUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 60º.- Disposiciones Generales

Las Juntas de Investigación son órganos de carácter permanente, encargados de la investigación de los casos que tengan conocimiento en materia disciplinaria y administrativa, en atención a lo prescrito en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, la Ley, así como las demás normas que regulen la materia.

Artículo 61º.- Competencia

Las Juntas de Investigación en materia disciplinaria tienen competencia para pronunciarse cuando al personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de actividad y disponibilidad, se le impute la comisión de infracciones muy graves previstas en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y su respectivo reglamento.

Las Juntas de Investigación en materia administrativa tienen competencia para pronunciarse cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar en situación militar de actividad y disponibilidad, se encuentre comprendido en las causales de insuficiencia técnica profesional, enfermedad o incapacidad física o psíquica, renovación, participación en la ruptura del orden constitucional, así como reincorporación al servicio activo y otras materias que considere la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución.

Las Juntas de Investigación son convocadas por disposición de la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada y sus recomendaciones serán aprobadas por quien las convocó.

Artículo 62º.- Garantía del derecho de defensa y del debido proceso

Las Direcciones o Comandos de Personal y las Juntas de Investigación de cada Institución Armada, en el ejercicio de su competencia, garantizan la observancia de la Constitución Política del Perú, la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y las demás normas que rigen a las instituciones militares, cautelando el debido proceso y el derecho de defensa del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar investigado en lo que corresponda.

Artículo 63º.- Procedimiento de las Juntas de Investigación

La conformación, atribuciones y procedimientos inherentes a las Juntas de Investigación Disciplinarias y Administrativas, se regularán conforme a lo previsto en la norma que regule el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, la Ley, sus respectivos reglamentos y la normatividad interna de cada Institución Armada.

CAPÍTULO VIII

ESCALAFONES

Artículo 64º.- Escalafón Institucional

Cada una de las Instituciones Armadas establece el Escalafón que contiene el ordenamiento del personal

de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, en estricto orden de antigüedad que a su situación corresponda.

Artículo 65º.- Escalafón Conjunto

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas establece el Escalafón Conjunto del personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, el mismo que define el ordenamiento del personal de las tres (03) Instituciones Armadas, en atención al estricto orden de antigüedad.

Para este propósito, las Instituciones Armadas remitirán los escalafones al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el 15 de febrero del correspondiente año de publicación.

Artículo 66º.- Periodicidad

Los escalafones previstos en los artículos precedentes se establecen y publican anualmente, actualizados al 1 de marzo de cada año. El Escalafón Conjunto será publicado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y difundido a las Direcciones o Comandos de Personal de cada Institución Armada.

CAPÍTULO IX

EXTINCIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

Artículo 67º.- Fallecimiento del personal

La extinción de la situación militar se produce cuando el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar fallezca. La baja del servicio se hará efectiva cuando se establezca la fecha de su deceso en el acta de defunción correspondiente o por mandato judicial que declare la muerte presunta en el caso de desaparición. Los derechos y beneficios que le asistan a los deudos se regulan en la norma que regule la materia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación del artículo 42º de la Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas

Las Instituciones Armadas a partir del 1 de enero del año siguiente de la publicación del presente reglamento, aplicarán de forma definitiva el artículo 42º de la Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas.

Segunda.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación progresiva de los artículos 8º y 51º de la Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas

Para la aplicación progresiva de los artículos 8º y 51º, de la Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, se tendrá en consideración los aspectos generales siguientes:

1. El citado período no podrá exceder el proceso de ascenso del año 2021 (promoción 1 enero 2022), al cabo del cual se habrá concluido su implementación en la totalidad de las promociones de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar.

2. De acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, aprobados por Resolución Ministerial del Sector Defensa; cada Institución Armada aplicará las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del presente reglamento y se disgregan de la manera siguiente:

Anexo 1: Ejército del Perú.

Anexo 2: Marina de Guerra del Perú.

Anexo 3: Fuerza Aérea del Perú.

Segunda.- Aplicación supletoria de la normatividad interna de las Instituciones Armadas durante el periodo de transitoriedad contemplada en los anexos del presente reglamento

En caso se presenten aspectos no considerados en los Anexos del presente reglamento, respecto a la aplicación de los artículos 8º y 51º de la Ley, estas serán reguladas por la normatividad interna de cada Institución Armada.

ANEXO N° 01: EJÉRCITO DEL PERÚ

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DEL PERSONAL DE SUPERVISORES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

PARTE I

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN DE VACANTES

1. Determinación de vacantes para las promociones egresadas del Instituto de Educación Superior Tecnológico del Ejército – ETE

Las vacantes serán establecidas por grados, especialidad y promoción de egreso como Suboficial 3º, guardando los principios de proporcionalidad, legalidad e igualdad de oportunidades en función a los requerimientos Institucionales en concordancia con lo regulado en el Plan Estratégico de Personal.

2. Determinación de vacantes para promociones procedentes del Servicio Militar

Las vacantes serán establecidas por grados y especialidad teniendo como referencia su alta como Suboficial 3º, guardando los principios de proporcionalidad, legalidad e igualdad de oportunidades en función a los requerimientos Institucionales en concordancia con lo regulado en el Plan Estratégico de Personal.

3. Determinación de vacantes para promociones procedentes de Universidades e institutos de educación Superior

Las vacantes serán establecidas por grados y especialidad teniendo como referencia su alta como Suboficial 3º, guardando los principios de proporcionalidad, legalidad e igualdad de oportunidades en función a los requerimientos Institucionales en concordancia con lo regulado en el Plan Estratégico de Personal.

PARTE II

REQUISITOS PARA POSTULAR AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

1. Tiempo de servicios reales y efectivos en el grado militar

a. El Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, para ser declarado "Postulante Apto" en el proceso de ascenso año 2013, promoción 2014, deberán cumplir con los años mínimos de tiempo de servicios reales y efectivos en el grado militar, computados al 31 diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, de acuerdo a los requisitos establecidos en el RE 624-100 Reglamento de Ascensos para el Personal de Técnicos y Suboficiales (edición abril 1996).

b. A partir del 01 de enero del 2014, para ser declarado "Postulante Apto" en el proceso de ascenso año 2014 (promoción 2015), se dará cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que establece un periodo de transición para la aplicación progresiva de los artículos 8º, 42º y 51º, de acuerdo al Plan Estratégico del Ejército la cual no debe exceder del proceso de ascenso del año 2021, promoción 2022, dicho periodo de transitoriedad se aplicará a las diferentes promociones egresadas del Instituto de Educación Superior Tecnológico del Ejército – ETE, a los procedentes del Servicio Militar y al personal que procede de los Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades.

c. Conformen las Promociones de Supervisores, Técnicos y Suboficiales el personal que ha realizado estudios (3 años) en el Instituto de Educación Superior Tecnológico del Ejército – ETE y es dado de alta con fecha 1 de enero de cada año, con el grado de Suboficial 3º.

d. Conformen las Promociones de Supervisores,

Técnicos y Suboficiales provenientes del Servicio Militar, el personal que proviene del Servicio Militar (Reenganchados) que es dado de alta con fechas diversas durante el año, luego de haber cumplido su fase de instrucción y entrenamiento en el Instituto de Educación Superior Tecnológico del Ejército – ETE, por un periodo determinado, cuya denominación corresponderá al mes y año en que obtienen el grado de Suboficial 3°.

e. Conforman las Promociones de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, de procedencia de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades, el personal que ingresa al servicio por un periodo mínimo requeridos de dos (2) años como asimilado, al término del cual con fecha diversa durante el año, obtiene el grado de Suboficial 3°.

f. El Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, que sea dado de alta como Suboficial 3°, con fecha posterior al 1 enero de cada año, administrativamente y para efecto de ascenso, integra la Promoción del año siguiente.

g. El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales que ascienda en el proceso de ascenso 2013, promoción 2014 para los futuros ascensos cumplirá lo establecido en el artículo 8° de la ley, años de servicio reales y efectivos; el personal que no ascienda pero que tenga promociones ascendidos al grado inmediato superior, continuará como candidato para los años siguientes hasta que alcance vacante, posteriormente deberá cumplir con los años de servicio que marca la ley.

h. El personal que sea candidato en los procesos de ascenso posteriores al 2013 ascenderá de acuerdo a lo establecido en el periodo de transitoriedad.

i. El tiempo de servicios reales y efectivos, así como, el tiempo mínimo de permanencia en el grado por promociones que deberán cumplir los Supervisores, Técnicos y Suboficiales procedentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico del Ejército - ETE, del Servicio Militar y los procedentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades, para postular al proceso de ascenso 2014, promoción 2015, será el siguiente:

(1) Personal procedente del Instituto de Educación Superior Tecnológico del Ejército (ETE)

(a) Ascenso a Suboficial 2°

- Promoción de la ETE 01/01/2011 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/2012 ascenderá el 1° de Enero del 2016
- Promoción de la ETE 01/01/2013 ascenderá el 1° de Enero del 2017; y así sucesivamente.

(b) Ascenso a Suboficial 1°

- Promoción de la ETE 01/01/2008 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/2009 ascenderá el 1° de Enero del 2016
- Promoción de la ETE 01/01/2010 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción de la ETE 01/01/2011 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción de la ETE 01/01/2012 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción de la ETE 01/01/2013 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(c) Ascenso a Técnico 3°

- Promoción de la ETE 01/01/2004 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/2005 ascenderá el 1° de Enero del 2016
- Promoción de la ETE 01/01/2006 ascenderá el 1° de Enero del 2017
- Promoción de la ETE 01/01/2007 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción de la ETE 01/01/2008 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción de la ETE 01/01/2009 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción de la ETE 01/01/2010 ascenderá el 1° de Enero del 2022; y así sucesivamente.

(d) Ascenso a Técnico 2°

- Promoción de la ETE 01/01/2000 ascenderá el 1° de Enero del 2014

- Promoción de la ETE 01/01/2001 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción de la ETE 01/01/2002 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción de la ETE 01/01/2003 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción de la ETE 01/01/2004 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(e) Ascenso a Técnico 1°

- Promoción de la ETE 01/01/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/1996 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/1997 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción de la ETE 01/10/1997 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción de la ETE 01/01/1998 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción de la ETE 01/01/1999 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(f) Ascenso a Técnico Jefe

- Promoción de la ETE 01/01/1978 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/07/1988 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/07/1990 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/1991 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/1992 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción de la ETE 01/01/1993 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción de la ETE 01/01/1994 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción de la ETE 01/01/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(g) Ascenso a Técnico Jefe Superior

- Promoción de la ETE 01/11/1982 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/01/1987 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción de la ETE 01/11/1987 ascenderá el 1° de Enero del 2017
- Promoción de la ETE 01/01/1988 ascenderá el 1° de Enero del 2017
- Promoción de la ETE 01/07/1988 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción de la ETE 01/01/1989 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción de la ETE 01/07/1989 ascenderá el 1° de Enero del 2021
- Promoción de la ETE 01/01/1990 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(2) Personal procedente del Servicio Militar e Institutos de Educación Superior o Universidades.

(a) Ascenso a Suboficial 2°

- Promoción 01/01/2010 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/08/2010 ascenderá el 1° de Enero del 2015
- Promoción 01/01/2012 ascenderá el 1° de Enero del 2016
- Promoción 01/01/2013 ascenderá el 1° de Enero del 2017; y así sucesivamente.

(b) Ascenso a Suboficial 1°

- Promoción 01/01/2005 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/01/2008 ascenderá el 1° de Enero del 2016
- Promoción 01/01/2009 ascenderá el 1° de Enero del 2017
- Promoción 01/01/2010 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/08/2010 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/01/2012 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/01/2013 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(c) Ascenso a Técnico 3°

- Promoción 01/04/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/10/2001 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/01/2004 ascenderá el 1° de Enero del 2016
- Promoción 01/01/2005 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/01/2007 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/01/2008 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/01/2009 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(d) Ascenso a Técnico 2°
- Promoción 01/05/1992 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/01/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/05/1996 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/07/1996 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/08/1997 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/01/1998 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/05/1998 ascenderá el 1° de Enero del 2017
- Promoción 01/01/1999 ascenderá el 1° de Enero del 2017
- Promoción 01/07/1999 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/11/1999 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/10/2000 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/10/2001 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(e) Ascenso a Técnico 1°
- Promoción 01/12/1988 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/07/1990 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/05/1992 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/07/1992 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/09/1992 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/10/1992 ascenderá el 1° de Enero del 2016
- Promoción 01/01/1993 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/02/1993 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/06/1993 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/08/1993 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/09/1993 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/11/1993 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/10/1994 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/01/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/04/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2026
- Promoción 01/11/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/12/1995 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/05/1996 ascenderá el 1° de Enero del 2021
- Promoción 01/07/1996 ascenderá el 1° de Enero del 2021
- Promoción 01/08/1997 ascenderá el 1° de Enero del 2021
- Promoción 01/01/1998 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

(f) Ascenso a Técnico Jefe
- Promoción 01/06/1982 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/08/1982 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/02/1984 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/07/1984 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/08/1984 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/04/1985 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/07/1985 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/10/1985 ascenderá el 1° de Enero del 2017
- Promoción 01/08/1986 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/09/1986 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/10/1986 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/08/1987 ascenderá el 1° de Enero del 2014
- Promoción 01/10/1987 ascenderá el 1° de Enero del 2018
- Promoción 01/12/1987 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/08/1988 ascenderá el 1° de Enero del 2019
- Promoción 01/12/1988 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/08/1989 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/09/1989 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/07/1990 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/08/1990 ascenderá el 1° de Enero del 2020
- Promoción 01/09/1990 ascenderá el 1° de Enero del 2021
- Promoción 01/11/1990 ascenderá el 1° de Enero del 2021; y así sucesivamente.

PARTE III

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSITORIEDAD DEL ARTÍCULO 42° “CAUSAL POR LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO” DEL PERSONAL TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

Para dar cumplimiento al periodo de transitoriedad del artículo 42° de la ley, a partir del año 2014, se procederá a dar cumplimiento a dicha causal.

PARTE IV

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSITORIEDAD DEL ARTÍCULO 51° “LÍMITE DE VECES SIN ALCANZAR VACANTE EN EL PROCESO DE ASCENSOS” DEL PERSONAL TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

Para el pase a la situación de retiro por la causal “límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso”

durante el periodo de transitoriedad se aplicará a partir del proceso de ascenso 2021, promoción 2022.

| AÑOS | REQUISITOS |
|------|---------------------------|
| 2013 | Periodo de transitoriedad |
| 2014 | Periodo de transitoriedad |
| 2015 | Periodo de transitoriedad |
| 2016 | Periodo de transitoriedad |
| 2017 | Periodo de transitoriedad |
| 2018 | Periodo de transitoriedad |
| 2019 | Periodo de transitoriedad |
| 2020 | Periodo de transitoriedad |
| 2021 | Se aplica el artículo 51° |

ANEXO N° 02: MARINA DE GUERRA DEL PERÚ APLICACIÓN DEL PERIODO TRANSITORIEDAD DE LOS ARTICULOS 8° Y 51°

I. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

PARTE I

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN DE VACANTES

1. Determinación de vacantes para las promociones egresadas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Naval – CITEN

Las vacantes serán establecidas para cada grado, especialidad y promoción de alta como Oficial de Mar, guardando los principios de proporcionalidad e igualdad de oportunidades en función a los requerimientos Institucionales en concordancia con lo regulado en el Plan Estratégico de Personal.

2. Determinación de vacantes para promociones provenientes del Servicio Militar

Las vacantes serán establecidas por clasificación en forma separada, para cada grado, por Especialidades y Promoción de alta como Oficiales de Mar.

3. Determinación de vacantes para promociones provenientes de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades

Las vacantes serán establecidas por clasificación en forma separada, para cada grado, por Especialidades y Promoción de alta como Oficiales de Mar.

PARTE II

REQUISITOS PARA POSTULAR AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

1. Tiempo de servicios reales y efectivos en el grado militar

a. El Personal de las categorías de Supervisores, Técnicos, Oficiales de Mar y los Cabos 1°, para ser declarado “Postulante Apto” en el proceso de ascenso año 2013, promoción 1 de enero del 2014, deberá cumplir con los años mínimos de tiempo de servicios reales y efectivos en el grado militar, computados al 31 diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 307° del Reglamento de Ascensos del Personal Subalterno de la Marina - REASPERSUB-13013 (edición 2010) y los lineamientos que disponga el Comandante General de la Marina.

b. El Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, publicado el 11 de diciembre 2012, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece un periodo de transitoriedad para la aplicación progresiva de las previsiones contenidas en los artículos 8°, 42° y 51°, de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Instituciones Armadas.

c. Conforman las Promociones de Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar provenientes del Instituto

de Educación Superior Tecnológico Naval – CITEN y de procedencia del Servicio Militar, el personal que es dado de alta con fecha 1 de enero de cada año, cuya denominación corresponderá al año en que obtienen el grado de Oficial de Mar 3°.

d. Conforman las Promociones de Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, provenientes de Institutos y Escuelas de Educación Superior (Procesos de asimilación), el personal que ingresa al servicio con fecha de asimilación 1 de enero de cada año, cuya denominación corresponderá al año en que obtienen el grado de Oficial de Mar 3°.

e. El Personal de las Promociones de Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, que han sido dados de alta como Oficial de Mar 3°, con fecha posterior al 1 de enero de cada año, administrativamente y para efecto de ascenso, integran la Promoción del año siguiente.

f. El tiempo de servicios reales y efectivos, así como, el tiempo mínimo en el grado que deberán cumplir los Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar para postular al proceso de ascenso son:

(1) PROCEDENTES DE ESCUELAS DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DEL SECTOR DEFENSA – CITEN (Técnicas Navales, Apoyo y Servicios):

(a) Para los procesos de ascenso a partir de la Promoción 2011 y promociones menos antiguas, se aplicarán los siguientes requisitos:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2° | 4 años como OM3 | 4 años |
| Oficial de Mar 1° | 4 años como OM2 | 8 años |
| Técnico 3° | 4 años como OM1 | 12 años |
| Técnico 2° | 6 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1° | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2° | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1° | 5 años como TS2 | 35 años |

(b) A partir del proceso de ascenso del año 2014 y durante el periodo de transitoriedad (2014 - 2021 inclusive), se aplicarán los siguientes requisitos:

(b.1) Promoción 2010, Promoción 2009 y Promoción 2008:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2° | 5 años como OM3 | 5 años |
| Oficial de Mar 1° | 3 años como OM2 | 8 años |
| Técnico 3° | 4 años como OM1 | 12 años |
| Técnico 2° | 6 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1° | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2° | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1° | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.2) Promoción 2007, Promoción 2006 y Promoción 2005:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2° | 5 años como OM3 | 5 años |
| Oficial de Mar 1° | 4 años como OM2 | 9 años |
| Técnico 3° | 3 años como OM1 | 12 años |
| Técnico 2° | 6 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1° | 6 años como T2 | 24 años |

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Técnico Supervisor 2° | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1° | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.3) Promoción 2004, Promoción 2003 y Promoción 2002:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2° | 5 años como OM3 | 5 años |
| Oficial de Mar 1° | 5 años como OM2 | 10 años |
| Técnico 3° | 3 años como OM1 | 13 años |
| Técnico 2° | 5 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1° | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2° | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1° | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.4) Promoción 2001:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2° | 5 años como OM3 | 5 años |
| Oficial de Mar 1° | 4 años como OM2 | 9 años |
| Técnico 3° | 5 años como OM1 | 14 años |
| Técnico 2° | 4 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1° | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2° | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1° | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.5) Promoción 2000 y Promoción 1999:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2° | 3 años como OM3 | 3 años |
| Oficial de Mar 1° | 5 años como OM2 | 8 años |
| Técnico 3° | 5 años como OM1 | 14 años |
| Técnico 2° | 4 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1° | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2° | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1° | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.6) Promoción 1998:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2° | 3 años como OM3 | 3 años |
| Oficial de Mar 1° | 4 años como OM2 | 7 años |
| Técnico 3° | 5 años como OM1 | 12 años |

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Técnico 2º | 4 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1º | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.7) Promoción 1997 y Promoción 1996:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 años |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 años |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 años |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 18 años |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1º | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.8) Promoción 1995, Promoción 1994, Promoción 1993 y Promoción 1992:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 años |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 años |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 años |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 17 años |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 años |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 años |
| Técnico Supervisor 1º | 5 años como TS2 | 35 años |

(b.9) Promoción 1991, Promoción 1990, Promoción 1989 y Promoción 1988:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 años |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 años |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 años |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 17 años |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 23 años |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 29 años |
| Técnico Supervisor 1º | 5 años como TS2 | 34 años |

(b.10) Promoción 1987, Promoción 1986 y Promoción 1985:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 años |

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 años |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 años |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 17 años |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 23 años |
| Técnico Supervisor 2º | 5 años como T1 | 28 años |
| Técnico Supervisor 1º | 5 años como TS2 | 34 años |

(b.11) Promoción 1984:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 años |
| Oficial de Mar 1º | 3 años como OM2 | 6 años |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 11 años |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 16 años |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 21 años |
| Técnico Supervisor 2º | 5 años como T1 | 27 años |
| Técnico Supervisor 1º | 5 años como TS2 | 33 años |

(b.12) Promoción 1982, Promoción 1981 y Promoción 1980:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 años |
| Oficial de Mar 1º | 3 años como OM2 | 6 años |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 11 años |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 16 años |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 21 años |
| Técnico Supervisor 2º | 5 años como T1 | 26 años |
| Técnico Supervisor 1º | 4 años como TS2 | 31 años |

(2) PROCEDENTES DEL SERVICIO MILITAR:

(a) Para los procesos de ascenso a partir del año 2014, para el personal de las especialidades Técnicas Navales y Apoyo se aplicarán los siguientes cuadros:

(a.1) Promoción 2011 y promociones menos antiguas:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 4 años como OM3 | 4 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 8 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 12 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.2) Promoción 2010, Promoción 2009, Promoción 2008, Promoción 2007, Promoción 2006 y Promoción 2005:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 9 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 13 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.3) Promoción 2004, Promoción 2003 y Promoción 2002:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 5 años como OM2 | 10 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 14 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 20 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.4) Promoción 2001:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 09 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 14 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 20 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.5) Promoción 2000 y Promoción 1999:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 |
| Oficial de Mar 1º | 5 años como OM2 | 8 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 14 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 20 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.6) Promoción 1998:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 19 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.7) Promoción 1996, Promoción 1995, Promoción 1994, Promoción 1993 y Promoción 1992:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.8) Promoción 1991, Promoción 1990, Promoción 1989, Promoción 1988, Promoción 1987:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 23 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(a.9) Promoción 1986 y Promoción 1985:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 7 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 23 |
| Técnico Supervisor 2º | 5 años como T1 | 28 |

(a.10) Promoción 1984:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 |
| Oficial de Mar 1º | 3 años como OM2 | 6 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 11 |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 16 |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 21 |
| Técnico Supervisor 2º | 5 años como T1 | 27 |

(a.11) Promoción 1983:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 4 años como OM3 | 4 |
| Oficial de Mar 1º | 3 años como OM2 | 7 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 12 |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 17 |

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 22 |
| Técnico Supervisor 2º | 5 años como T1 | 28 |

(a.12) Promoción 1982, Promoción 1981, Promoción 1980:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 3 años como OM3 | 3 |
| Oficial de Mar 1º | 3 años como OM2 | 6 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 11 |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 16 |
| Técnico 1º | 5 años como T2 | 21 |
| Técnico Supervisor 2º | 5 años como T1 | 26 |

(b) Para los procesos de ascenso a partir del año 2014 para el personal de las especialidades de Servicios, se aplicarán los siguientes cuadros:

(b.1) Promoción 2011 y promociones menos antiguas:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 4 años como OM3 | 4 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 8 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 12 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.2) Promoción 2010, Promoción 2009, Promoción 2008 y Promoción 2007:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 9 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 13 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.3) Promoción 2006

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 4 años como OM2 | 10 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 14 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.4) Promoción 2005:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 5 años como OM2 | 10 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 14 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 18 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.5) Promoción 2004, Promoción 2003, Promoción 2002 y Promoción 2001:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 15 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 21 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.6) Promoción 2000:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 4 años como OM1 | 16 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 22 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.7) Promoción 1999:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 16 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 22 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.8) Promoción 1998:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 5 años como OM1 | 17 |

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 22 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.9) Promoción 1996, Promoción 1995 y Promoción 1994:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 6 años como OM1 | 17 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 23 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 24 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.10) Promoción 1993, Promoción 1992, Promoción 1991, Promoción 1990, Promoción 1989, Promoción 1988, Promoción 1987 y Promoción 1986:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 6 años como OM1 | 17 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 23 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 29 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.11) Promoción 1985:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 6 años como OM1 | 17 |
| Técnico 2º | 5 años como T3 | 22 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 28 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.12) Promoción 1984, Promoción 1983, Promoción 1982, Promoción 1981:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 6 años como OM2 | 11 |
| Técnico 3º | 6 años como OM1 | 17 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 23 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 29 |
| Técnico Supervisor 2º | 6 años como T1 | 30 |

(b.13) Promoción 1980:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 5 años como OM2 | 10 |
| Técnico 3º | 6 años como OM1 | 16 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 22 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 28 |
| Técnico Supervisor 2º | 7 años como T1 | 35 |

(b.14) Promoción 1979:

| Para Ascender al Grado de | Años Mínimos en el Grado | Años Mínimos de Servicios desde alta OM3 |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Oficial de Mar 2º | 5 años como OM3 | 5 |
| Oficial de Mar 1º | 5 años como OM2 | 10 |
| Técnico 3º | 6 años como OM1 | 16 |
| Técnico 2º | 6 años como T3 | 22 |
| Técnico 1º | 6 años como T2 | 28 |
| Técnico Supervisor 2º | 8 años como T1 | 36 |

(3) PROCEDENTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR O UNIVERSIDADES:

Para los procesos de ascenso a partir del año 2014 para el personal de las especialidades de Apoyo y Servicios

Los requisitos de tiempo mínimo en el grado para el personal procedente de Institutos y Escuelas de Educación Superior o Universidades de los grupos de especialidades de apoyo y servicios, serán los mismos que se especifican en los cuadros establecidos para el personal procedente del Servicio Militar, detallados en la Parte II, párrafo 1, subpárrafo f, inciso 2 del presente anexo.

II. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 51º, PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO POR LA CAUSAL "LÍMITE DE VECES SIN ALCANZAR VACANTE EN EL PROCESO DE ASCENSO", DURANTE EL PERIODO DE TRANSITORIEDAD

Determinación de los requisitos del personal subalterno para ser considerados en el pase a la situación de retiro por la causal "límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso", durante el periodo de transitoriedad.

Los requisitos para cada año, dispuesto para el pase a la situación de retiro por la causal "límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso", durante el periodo de transitoriedad se aplicará progresivamente según se detalla:

| AÑOS | REQUISITOS |
|------|---|
| 2013 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 3 grados a más y con 20 años de servicios a más. |
| 2014 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 3 grados a más y con 20 años de servicios a más. |
| 2015 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 3 grados a más y con 20 años de servicios a más. |
| 2016 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 2 grados a más y con 27 años de servicios a más |
| 2017 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 2 grados a más y con 25 años de servicios a más. |
| 2018 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 2 grados a más y con 24 años de servicios a más. |

| AÑOS | REQUISITOS |
|------|---|
| 2019 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 2 grados a más y con 23 años de servicios a más. |
| 2020 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 2 grados a más. |
| 2021 | Separado de su promoción de alta como Oficial de Mar 3º en 2 grados a más |

Al concluir el periodo transitorio se efectuará la aplicación definitiva en la totalidad de las promociones de Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51º del Decreto Legislativo N° 1144.

**ANEXO N° 03: FUERZA AÉREA DEL PERÚ
(DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN
PROGRESIVA DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE
SITUACIÓN MILITAR DE LOS SUPERVISORES,
TÉCNICOS Y SUBOFICIALES U OFICIALES DE
MAR DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA FUERZA
AÉREA DEL PERÚ) AL REGLAMENTO DE LA LEY
DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS SUPERVISORES,
TÉCNICOS Y SUBOFICIALES U OFICIALES DE MAR
DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

**PARASUPERVISORES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES
PROCEDENTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO AERONÁUTICO-ESOPA**

1. Para efecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones siguientes, entiéndase como promoción 2014, al Personal Supervisores, Técnicos y Suboficiales que fueron Suboficiales de 3ra. a partir del 1º de enero de 2014.

2. Cuando se mencione que una promoción "ascenderá" determinado año, deberá entenderse que indicada promoción se presentará por primera vez.

3. Con la finalidad de regular el ascenso por promociones del Personal Subalterno en todos los grados que no hayan ascendido en su debida oportunidad y con su promoción podrán ascender en los siguientes procesos en este periodo de transición.

4. Mientras dure el Periodo de Transitoriedad, podrán presentarse hasta con cuatro (04) años en el grado como mínimo el Personal de Suboficiales, hasta con cinco (05) años en el grado como mínimo el Personal de Técnicos candidatos, para el grado de Técnico Supervisor con cinco (05) años en el grado como mínimo.

5. Al término del Periodo de Transitoriedad a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1144 será exigible el cumplimiento obligatorio de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8º del presente reglamento, referente a los años de servicio en el grado y tiempo de servicios como Suboficial.

6. En tanto no se promulgue la norma que regule el Proceso de Ascenso del Personal Subalterno, el proceso de ascenso se regirá por el presente Anexo así como las normas internas que sobre el particular establezca la Fuerza Aérea.

7. Las vacantes para ascensos deberán ser otorgadas por promociones y especialidades.

8. El ascenso al grado inmediato superior será de acuerdo al siguiente detalle:

a. Ascenso a Suboficial de 2da. FAP

- Promoción 2011 ascenderá el año 2015
- Promoción 2012 ascenderá el año 2016
- Promoción 2013 ascenderá el año 2017
- Promoción 2014 ascenderá el año 2018
- Promoción 2015 ascenderá el año 2019
- Promoción 2016 ascenderá el año 2020
- Promoción 2017 ascenderá el año 2021 y así sucesivamente.

b. Ascenso a Suboficial de 1ra. FAP

- Promoción 2008 ascenderá el año 2015
- Promoción 2009 ascenderá el año 2016
- Promoción 2010 ascenderá el año 2017
- Promoción 2011 ascenderá el año 2019
- Promoción 2012 ascenderá el año 2020
- Promoción 2013 ascenderá el año 2021 y así sucesivamente

c. Ascenso a Técnico de 3ra. FAP

- Promoción 2004 ascenderá el año 2016
- Promoción 2005 ascenderá el año 2017
- Promoción 2006 ascenderá el año 2018
- Promoción 2007 ascenderá el año 2019
- Promoción 2008 ascenderá el año 2020.
- Promoción 2009 ascenderá el año 2021, y así sucesivamente

d. Ascenso a Técnico de 2da. FAP

- Promoción 2000 ascenderá el año 2016
- Promoción 2001 ascenderá el año 2017
- Promoción 2002 ascenderá el año 2018
- Promoción 2003 ascenderá el año 2019,
- Promoción 2004 ascenderá el año 2022 y así sucesivamente

e. Ascenso a Técnico de 1ra. FAP

- Promoción 1996 ascenderá el año 2018
- Promoción 1997 ascenderá el año 2019
- Promoción 1998 ascenderá el año 2020
- Promoción 1999 ascenderá el año 2021
- Promoción 2000 ascenderá el año 2024
- Promoción 2001 ascenderá el año 2025
- Promoción 2002 ascenderá el año 2026
- Promoción 2003 ascenderá el año 2027
- Promoción 2004 ascenderá el año 2028 y así sucesivamente.

f. Ascenso a Técnico Inspector FAP

- Promoción 1992 ascenderá el año 2016
- Promoción 1993 ascenderá el año 2017
- Promoción 1994 ascenderá el año 2018
- Promoción 1995 ascenderá el año 2021
- Promoción 1996 ascenderá el año 2026
- Promoción 1997 ascenderá el año 2027
- Promoción 1998 ascenderá el año 2028
- Promoción 1999 ascenderá el año 2029
- Promoción 2000 ascenderá el año 2030; y así sucesivamente.

g. Ascenso a Técnico Supervisor FAP

- Promoción 1986 ascenderá el año 2014
- Promoción 1987 ascenderá el año 2017
- Promoción 1988 ascenderá el año 2018
- Promoción 1989 ascenderá el año 2019
- Promoción 1990 ascenderá el año 2021
- Promoción 1991 ascenderá el año 2022
- Promoción 1992 ascenderá el año 2027
- Promoción 1993 ascenderá el año 2028
- Promoción 1994 ascenderá el año 2029
- Promoción 1995 ascenderá el año 2030
- Promoción 1996 ascenderá el año 2031, y así sucesivamente

**PARASUPERVISORES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES
PROCEDENTES DEL SERVICIO MILITAR**

1. Ascenso a Suboficial de 2da. FAP

- Promoción 2011 ascenderá el año 2015
- Promoción 2012 ascenderá el año 2016
- Promoción 2013 ascenderá el año 2017
- Promoción 2014 ascenderá el año 2018
- Promoción 2015 ascenderá el año 2019
- Promoción 2016 ascenderá el año 2020
- Promoción 2017 ascenderá el año 2021 y así sucesivamente

2. Ascenso a Suboficial de 1ra. FAP

- Promoción 2010 ascenderá el año 2017
- Promoción 2011 ascenderá el año 2019
- Promoción 2012 ascenderá el año 2020
- Promoción 2013 ascenderá el año 2021 y así sucesivamente

3. Ascenso a Técnico de 3ra. FAP

- Promoción 2010 ascenderá el año 2022
- Promoción 2011 ascenderá el año 2023
- Promoción 2012 ascenderá el año 2024
- Promoción 2013 ascenderá el año 2025 y así sucesivamente

**PARA PERSONAL DE SUPERVISORES, TÉCNICOS
Y SUBOFICIALES DE PROCEDENCIA DE INSTITUTOS
Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR O
UNIVERSITARIA POR AÑO DE EFECTIVIDAD**

1. Ascenso a Suboficial de 2da FAP

- Promoción 2012 ascenderá el año 2016

- Promoción 2013 ascenderá el año 2017
 - Promoción 2014 ascenderá el año 2018
 - Promoción 2015 ascenderá el año 2019
 - Promoción 2016 ascenderá el año 2020
 - Promoción 2017 ascenderá el año 2021 y así sucesivamente.

2. Ascenso a Suboficial de 1ra FAP

- Promoción 2010 ascenderá el año 2017
 - Promoción 2012 ascenderá el año 2020
 - Promoción 2013 ascenderá el año 2021 y así sucesivamente

3. Ascenso a Técnico de 3ra. FAP

- Promoción 2004 ascenderá el año 2016
 - Promoción 2010 ascenderá el año 2022
 - Promoción 2012 ascenderá el año 2024
 - Promoción 2013 ascenderá el año 2025, y así sucesivamente

4. Ascenso a Técnico de 2da. FAP

- Promoción 2000 ascenderá el año 2016
 - Promoción 2001 ascenderá el año 2017
 - Promoción 2002-A ascenderá el año 2018
 - Promoción 2002-B ascenderá el año 2019
 - Promoción 2003-A ascenderá el año 2020
 - Promoción 2003-B ascenderá el año 2021
 - Promoción 2004 ascenderá el año 2022
 - Promoción 2010 ascenderá el año 2028 y así sucesivamente

5. Ascenso a Técnico de 1ra. FAP

- Promoción 1996 ascenderá el año 2018
 - Promoción 1997 ascenderá el año 2019
 - Promoción 1998 ascenderá el año 2020
 - Promoción 1999 ascenderá el año 2021
 - Promoción 2000 ascenderá el año 2022
 - Promoción 2001 ascenderá el año 2023
 - Promoción 2002-A ascenderá el año 2024
 - Promoción 2002-B ascenderá el año 2025
 - Promoción 2003-A ascenderá el año 2026
 - Promoción 2003-B ascenderá el año 2027
 - Promoción 2004 ascenderá el año 2028; y así sucesivamente.

6. Ascenso a Técnico Inspector FAP

- Promoción 1994 ascenderá el año 2018
 - Promoción 1995 ascenderá el año 2021
 - Promoción 1996 ascenderá el año 2024
 - Promoción 1997 ascenderá el año 2025
 - Promoción 1998 ascenderá el año 2026
 - Promoción 1999 ascenderá el año 2027
 - Promoción 2000 ascenderá el año 2028; y así sucesivamente.

TRANSITORIEDAD DEL ARTÍCULO 51° D.L. 1144 PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO POR LA CAUSAL "LÍMITE DE VECES SIN ALCANZAR VACANTE EN EL PROCESO DE ASCENSO", DURANTE EL PERIODO DE TRANSITORIEDAD PROCEDIMIENTOS

Los requisitos para el pase a la situación de retiro por la causal "Limite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso", durante el periodo de transitoriedad se aplicarán progresivamente de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑO | REQUISITOS |
|------|--|
| 2014 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 3 grados a más y con 20 años de servicios a más. |
| 2015 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 3 grados a más y con 20 años de servicios a más. |
| 2016 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 2 grados a más y con 25 años de servicios a más. |
| 2017 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 2 grados a más y con 24 años de servicios a más. |
| 2018 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 2 grados a más y con 23 años de servicios a más. |

| AÑO | REQUISITOS |
|------|--|
| 2019 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 2 grados a más y con 22 años de servicios a más. |
| 2020 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 2 grados a más y con 21 años de servicios a más. |
| 2021 | Separado de su promoción de alta como Suboficial de 3ra. en 2 grados a más. |

Al concluir el periodo de transitoriedad, lo establecido en el artículo 51° del D.L. 1144 será de aplicación definitiva.

1023976-4

Designan Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1058-2013-DE/SG

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que ejerza el cargo antes descrito;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor Hugo Jara Facundo en el cargo de Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1023939-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Director de Seguimiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2013-MIDIS

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Seguimiento de Políticas Sociales es la unidad orgánica de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación encargada de proponer los lineamientos y criterios técnicos para efectuar el seguimiento de las políticas en materia de desarrollo e inclusión social, así como de implementar mecanismos de seguimiento de los programas sociales a cargo del Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS y N° 127-2013-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director de Seguimiento de Políticas Sociales, como de libre designación y remoción;

Que, a afectos del cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta necesario designar a la persona que asumirá las funciones de Director de Seguimiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan José Leguía Alegría como Director de Seguimiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1023970-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operaciones de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 296-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MILCIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social I", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29953;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2014-2016, actualizado al mes de agosto de 2013;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los

salos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley N° 29953, y por la Resolución Directorial N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social I".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en una (1) sola cuota, que vencerá el 15 de marzo de 2019. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social I" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1023977-2

**DECRETO SUPREMO
Nº 297-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2014-2016, actualizado al mes de agosto de 2013;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley Nº 29953, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático III".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en una (1) sola cuota, que vencerá el 15 de abril de 2019. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de

la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1023977-3

**DECRETO SUPREMO
Nº 298-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MILCIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Competitividad Agraria III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 29953;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2014-2016, actualizado al mes de agosto de 2013;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley Nº 29953, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Competitividad Agraria III".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en una (1) sola cuota, que vencerá el 15 de abril de 2019. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Competitividad Agraria III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo

que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1023977-4

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2013-EF/15

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto

Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO INDICE DE CORRECCION MONETARIA

| Años/ Meses | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 1976 | -- | 201,124,443.71 | 198,279,764.89 | 194,276,318.83 | 194,169,397.36 | 192,072,840.03 | 189,375,091.25 | 162,321,506.79 | 151,267,312.42 | 148,863,204.64 | 144,839,874.79 | 142,576,599.31 |
| 1977 | 141,679,591.06 | 135,261,007.67 | 131,008,464.54 | 126,393,286.96 | 125,315,816.36 | 123,437,796.37 | 116,655,724.13 | 112,609,573.89 | 109,329,344.59 | 106,700,678.97 | 105,006,933.38 | 102,490,305.51 |
| 1978 | 98,885,167.00 | 90,676,152.07 | 85,463,069.56 | 83,045,695.17 | 80,222,638.80 | 71,082,430.15 | 65,546,826.75 | 62,767,524.68 | 60,581,385.44 | 57,791,224.71 | 54,780,673.10 | 51,741,170.56 |
| 1979 | 50,533,176.65 | 48,048,728.21 | 46,035,167.17 | 43,994,404.56 | 42,567,410.77 | 41,254,989.57 | 40,219,538.87 | 37,852,668.31 | 36,205,014.20 | 34,756,338.07 | 33,793,119.04 | 32,390,286.29 |
| 1980 | 31,400,055.92 | 30,233,154.38 | 29,144,256.33 | 28,265,920.28 | 27,527,826.08 | 26,725,349.65 | 26,067,146.55 | 25,520,329.49 | 24,371,493.03 | 23,214,980.37 | 22,090,862.10 | 21,296,552.95 |
| 1981 | 20,519,918.28 | 18,641,985.79 | 17,610,059.15 | 16,958,012.39 | 16,290,487.14 | 15,539,367.29 | 15,207,911.10 | 14,843,730.86 | 14,212,954.27 | 13,883,068.61 | 13,250,590.09 | 12,756,858.14 |
| 1982 | 12,354,658.13 | 11,953,102.97 | 11,548,030.19 | 11,059,858.36 | 10,735,545.03 | 10,300,748.75 | 9,895,681.79 | 9,511,299.29 | 9,148,499.78 | 8,808,840.20 | 8,274,024.77 | 7,984,138.99 |
| 1983 | 7,522,190.84 | 6,974,628.98 | 6,510,773.51 | 6,094,662.56 | 5,586,627.92 | 5,218,403.07 | 4,823,771.11 | 4,406,703.15 | 4,021,571.84 | 3,704,496.97 | 3,492,440.87 | 3,357,651.54 |
| 1984 | 3,180,364.59 | 2,986,134.30 | 2,783,851.05 | 2,618,273.40 | 2,463,053.95 | 2,309,485.09 | 2,122,910.54 | 1,964,268.10 | 1,841,750.86 | 1,766,732.08 | 1,684,688.57 | 1,587,232.44 |
| 1985 | 1,474,971.45 | 1,294,142.14 | 1,179,083.62 | 1,056,763.55 | 969,293.29 | 848,251.94 | 758,429.10 | 679,896.98 | 608,918.57 | 593,064.55 | 583,159.07 | 567,954.09 |
| 1986 | 553,725.01 | 540,201.66 | 517,482.03 | 502,295.81 | 494,264.67 | 485,063.43 | 475,334.62 | 457,802.69 | 452,198.50 | 438,792.17 | 419,075.79 | 411,861.76 |
| 1987 | 403,353.06 | 388,230.18 | 372,614.28 | 359,880.44 | 342,872.72 | 328,679.46 | 321,368.12 | 307,350.19 | 295,163.55 | 282,515.51 | 269,127.06 | 250,027.58 |
| 1988 | 233,978.52 | 213,942.17 | 189,860.09 | 154,017.74 | 128,909.78 | 121,974.56 | 117,317.29 | 96,446.08 | 78,201.98 | 27,889.04 | 21,765.31 | 18,008.80 |
| 1989 | 11,834.59 | 6,581.48 | 5,328.21 | 4,643.87 | 3,701.13 | 2,835.98 | 2,332.58 | 2,021.32 | 1,671.66 | 1,256.90 | 1,009.81 | 785.98 |
| 1990 | 586.47 | 483.76 | 408.78 | 322.70 | 235.10 | 170.80 | 113.63 | 64.50 | 14.87 | 11.01 | 10.40 | 9.92 |
| 1991 | 8.84 | 7.78 | 7.41 | 7.20 | 7.00 | 6.33 | 5.83 | 5.55 | 5.33 | 5.20 | 4.96 | 4.65 |
| 1992 | 4.51 | 4.43 | 4.37 | 4.23 | 4.12 | 3.92 | 3.82 | 3.71 | 3.57 | 3.46 | 3.22 | 3.08 |
| 1993 | 3.00 | 2.91 | 2.84 | 2.74 | 2.63 | 2.55 | 2.50 | 2.46 | 2.40 | 2.34 | 2.30 | 2.26 |
| 1994 | 2.24 | 2.22 | 2.21 | 2.19 | 2.17 | 2.16 | 2.15 | 2.13 | 2.07 | 2.04 | 2.04 | 2.03 |
| 1995 | 2.02 | 2.00 | 1.97 | 1.95 | 1.93 | 1.92 | 1.91 | 1.91 | 1.90 | 1.89 | 1.88 | 1.86 |
| 1996 | 1.86 | 1.84 | 1.81 | 1.80 | 1.79 | 1.78 | 1.76 | 1.74 | 1.73 | 1.72 | 1.70 | 1.68 |
| 1997 | 1.67 | 1.66 | 1.66 | 1.66 | 1.66 | 1.64 | 1.63 | 1.62 | 1.62 | 1.61 | 1.61 | 1.60 |
| 1998 | 1.59 | 1.57 | 1.56 | 1.54 | 1.53 | 1.53 | 1.52 | 1.51 | 1.50 | 1.50 | 1.49 | 1.49 |
| 1999 | 1.49 | 1.49 | 1.47 | 1.47 | 1.46 | 1.45 | 1.45 | 1.44 | 1.44 | 1.44 | 1.43 | 1.42 |
| 2000 | 1.42 | 1.41 | 1.41 | 1.40 | 1.40 | 1.40 | 1.39 | 1.39 | 1.39 | 1.38 | 1.37 | 1.36 |
| 2001 | 1.36 | 1.36 | 1.36 | 1.36 | 1.36 | 1.36 | 1.36 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.38 | 1.39 |

| Años/ Meses | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|----------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|-----------|---------|-----------|-----------|
| 2002 | 1.39 | 1.40 | 1.40 | 1.40 | 1.39 | 1.39 | 1.39 | 1.38 | 1.38 | 1.37 | 1.36 | 1.37 |
| 2003 | 1.37 | 1.37 | 1.37 | 1.36 | 1.36 | 1.36 | 1.36 | 1.37 | 1.37 | 1.36 | 1.36 | 1.35 |
| 2004 | 1.34 | 1.34 | 1.32 | 1.31 | 1.30 | 1.29 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.28 |
| 2005 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.28 | 1.27 | 1.27 | 1.27 | 1.26 | 1.25 | 1.25 | 1.25 |
| 2006 | 1.24 | 1.22 | 1.23 | 1.23 | 1.22 | 1.23 | 1.22 | 1.23 | 1.22 | 1.22 | 1.22 | 1.22 |
| 2007 | 1.22 | 1.22 | 1.23 | 1.23 | 1.22 | 1.21 | 1.20 | 1.19 | 1.18 | 1.17 | 1.17 | 1.17 |
| 2008 | 1.16 | 1.16 | 1.14 | 1.13 | 1.13 | 1.12 | 1.10 | 1.09 | 1.07 | 1.06 | 1.06 | 1.06 |
| 2009 | 1.07 | 1.08 | 1.10 | 1.11 | 1.11 | 1.12 | 1.12 | 1.12 | 1.13 | 1.13 | 1.13 | 1.13 |
| 2010 | 1.12 | 1.11 | 1.11 | 1.11 | 1.11 | 1.10 | 1.10 | 1.10 | 1.09 | 1.09 | 1.09 | 1.08 |
| 2011 | 1.07 | 1.06 | 1.06 | 1.05 | 1.04 | 1.04 | 1.03 | 1.03 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.01 |
| 2012 | 1.01 | 1.02 | 1.01 | 1.01 | 1.01 | 1.01 | 1.01 | 1.02 | 1.02 | 1.01 | 1.01 | 1.02 |
| 2013 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.02 | 1.01 | 1.00 | 0.99 | 1.00 | 1.00 |

1023971-1

PRODUCE

Disponen la publicación del Proyecto de "Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Colchones", en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2013-PRODUCE

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 1268-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1307-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR de la Dirección General de Políticas y Regulación, el Informe N° 028-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-DIRE de la Dirección de Regulación y el Informe N° 71-2013-PRODUCE/OGAJ-sparedes de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, dispone que este Sector es competente para regular las actividades industriales manufactureras, asignándole competencia exclusiva en materia de normalización industrial, y otorgándole funciones específicas para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, los literales b), g) y q) del artículo 91 de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece como funciones de la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación, la formulación de los reglamentos técnicos pertinentes para los productos de la industria manufacturera, en el marco de los acuerdos internacionales, expedir las constancias de cumplimiento respectivas, así como fiscalizar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 149-2005-EF se dictaron disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore. Asimismo, dicho dispositivo legal precisa que, tratándose de la publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial

del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en aplicación de las disposiciones antes citadas resulta pertinente disponer la publicación del Proyecto de "Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Colchones" en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Dirección General de Políticas y Regulación y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de "Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Colchones", en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), por un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación.

Disponer que las opiniones, observaciones y sugerencias se reciban durante el plazo indicado en la dirección electrónica: portal@produce.gob.pe, o mediante carta a la dirección: Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, debiendo dirigirse en ambos casos a la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1023926-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Milán, República Italiana

DECRETO SUPREMO N° 063-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú contar con un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercano a las áreas de concentración de la población peruana para la oficina consular del Perú en Milán a efecto de brindar a los connacionales atención, apoyo y asistencia, así como

contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, el Consulado General del Perú en Milán viene funcionando en un local arrendado por un monto mensual de € 10 483,77;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2013-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 42 266 400,00, a favor del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender la adquisición de inmuebles para las sedes de los Consulados en las ciudades de Milán, Barcelona y Buenos Aires;

Que, se ha identificado un inmueble sito en Via Fabio Filzi N° 23, Milán, República Italiana, con identificación registral N° 79992/46695 del 18 de octubre de 2007, N° 2116/1849 del 30 de enero de 1975, N° 14771/1142 del 11 de marzo de 1963, y N° 23240/19554 del 3 de junio de 1956;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uno en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico - Económico N° (COP) 003-2013, de octubre de 2013, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en € 3 750 000,00 (Tres millones setecientos cincuenta mil y 00/100 Euros) resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, que en el largo plazo comparando los costos de arrendamiento pasados, actuales y futuros con los costos de compra actuales y proyectados, toda vez que ello permitirá la capitalización a favor del Estado peruano, así como contar con una adecuada infraestructura a fin de optimizar la calidad de los servicios que se prestan a los connacionales y elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico - Económico, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha señalado que además del monto de la adquisición, se debe considerar el 2% de comisión de agencia, gastos notariales y registrales, en el marco de la normativa italiana, por un monto que ascendería a € 100 358,00 (Cien mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 Euros), por lo que resultaría un monto total de € 3 850 358,00 (Tres millones ochocientos cincuenta mil y trescientos cincuenta y ocho 00/100 Euros);

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha emitido opinión favorable respecto de la compra del inmueble sito en Via Fabio Filzi N° 23, Milán, República Italiana, con identificación registral N° 79992/46695 del 18 de octubre de 2007, N° 2116/1849 del 30 de enero de 1975, N° 14771/1142 del 11 de marzo de 1963, y N° 23240/19554 del 3 de junio de 1956, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha informado previamente sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE y el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en Via Fabio Filzi N° 23, Milán, República Italiana para la sede del Consulado General del Perú en Milán.

Artículo 2.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA VENTA Y OTRAS QUE RESULTEN NECESARIAS

Autorícese al Cónsul General del Perú en Milán para que, en nombre y representación del Estado peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3.- REGISTRO

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustantatoria correspondiente.

Artículo 4.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1023976-5

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2013-SA

Lima, 4 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11° de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y

Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22° de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en la Nota Informativa N° 425-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, informa que la empresa PHARMAGEN S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), del Laboratorio HEILONGJIAN PROVINCE FULEKANG PHARMACEUTICAL COMPANY LTD., ubicado en la ciudad de Heilongjian (Harbin), República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 9 al 13 de diciembre de 2013, en la ciudad de Heilongjian (Harbin), República Popular China;

Que, con Memorando N° 3266-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los Químicos Farmacéuticos Elmer Edgard Andía Torre y Giovanna Isabel Valera Sánchez, a la ciudad de Heilongjian (Harbin), República Popular China, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio HEILONGJIAN PROVINCE FULEKANG PHARMACEUTICAL COMPANY LTD., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) se realizarán en la ciudad de Heilongjian (Harbin), República Popular China, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco (5) días de viáticos, más un (1) día por gastos de instalación, para dos (2) personas;

Que, mediante Informe N° 541-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los referidos profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa PHARMAGEN S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio HEILONGJIAN PROVINCE FULEKANG PHARMACEUTICAL COMPANY LTD., ubicado en la ciudad de Heilongjian (Harbin), República Popular China;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Elmer Edgard Andía Torre y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Heilongjian (Harbin), República Popular China, del 6 al 15 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

| | | | |
|---|---|----|------------------|
| - Pasajes-tarifa económica (incluido TUAU, para 2 personas) | : | \$ | 9,962.72 |
| - Viáticos por 6 días (para 2 personas) | : | \$ | 6,000.00 |
| Total | : | \$ | 15,962.72 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Asesora del Despacho Ministerial a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2013-TR

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS: El Facsímil N° 31-2013-MINCETUR/DM del Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 738-2013-MTPE/1 del Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 1169-2013-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Oficio N° 1757-2013-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1521-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante facsímil de vistos, la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo, comunica a la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), los países miembros han acordado sostener una reunión de Ministros de Comercio Exterior que se llevará a cabo del 7 al 10 de diciembre de 2013, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, por lo que solicita designar a los funcionarios del Sector quienes han venido acompañando este proceso;

Que, la participación del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en el citado evento resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que en éstas se tratarán aspectos con contenido e impacto laboral;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los mismos que serán autorizadas mediante resolución del titular de la entidad;

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la señorita Verónica Joanna Paredes Sarmiento, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de participar en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las reuniones a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita VERONICA JOANNA PAREDES SARMIENTO, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 4 al 11 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------|---------|----------|
| Pasajes | : US \$ | 4,394.33 |
| Viáticos | : US \$ | 3,000.00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1023940-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto del Contrato de Constitución de Fideicomiso para Eventos Catastróficos a suscribirse entre el Ministerio, Intersur Concesiones S.A. y La Fiduciaria S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2013-MTC/01

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 243-11-GG-OSITRAN de fecha 17 de agosto de 2011, sustentado en el Informe N° 018-11-GS-GAL-OSITRAN de fecha 11 de agosto de 2011, el Oficio N° 289-11-GG-OSITRAN de fecha 19 de septiembre de 2011, sustentado en el Informe N° 025-11-GS-GAL-OSITRAN de fecha 19 de septiembre de 2011, el Oficio N° 312-11-GG-OSITRAN de fecha 11 de octubre de 2011, sustentado en el Informe N° 031-11-GS-GAL-OSITRAN de fecha 10 de octubre de 2011, el Oficio N° 333-11-GG-OSITRAN de fecha 27 de octubre de 2011, sustentado en el Informe N° 034-11-GS-GAL-OSITRAN de fecha 24 de octubre de 2011, la Carta N° IC-668/12.FLM de fecha 28 de agosto de 2012, el Informe N° 431-2012-MTC/25 de fecha 17 de septiembre de 2012 y Memorandum N° 2188-2012-MTC/25 del 28 de septiembre de 2012, el Oficio N° 085-13-GG-OSITRAN de fecha 11 de abril de 2013, sustentado en el Informe N° 013-13-GS-GAL-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2013, la Carta N° IC-280/13.JCS de fecha 22 de abril de 2013, así como el Informe N° 209-2013-MTC/25 de fecha 21 de mayo de 2013 y Memorandum N° 1034-2013-MTC/25 del 24 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 241 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;

Que, del mismo modo el artículo 243 de la Ley N° 26702, dispone que para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmite, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Intersur Concesiones S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, en adelante el Contrato de Concesión;

Que, el referido Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de constituir un Fideicomiso para Eventos Catastróficos con el fin que el Concedente

realice prontas intervenciones en caso se presenten daños ocasionados sobre los Bienes en Operación de la Concesión;

Que, la Fiduciaria S.A., el Concesionario INTERSUR CONCESIONES S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en sus calidades de Fideicomitentes, La Fiduciaria S.A., en su calidad de Fiduciario, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Fideicomisario han acordado suscribir el Contrato de Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos, para cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el citado Contrato de Concesión, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, el Regulador a través de los Oficios Nos. 243-11-GG-OSITRAN, 289-11-GG-OSITRAN, 312-11-GG-OSITRAN, 333-11-GG-OSITRAN y 085-13-GG-OSITRAN, informa sobre la aprobación del Proyecto de Contrato de Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos, en base a lo señalado en los Informes Nos. 018-11-GS-GAL-OSITRAN, 025-11-GS-GAL-OSITRAN, 031-11-GS-GAL-OSITRAN, 034-11-GS-GAL-OSITRAN y 013-13-GS-GAL-OSITRAN;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante los Informes N° 431-2012-MTC/25 y 209-2013-MTC/25 y Memorándums Nos. 2188-2012-MTC/25 y 1034-2013-MTC/25, concluye que resulta viable la suscripción del Contrato de Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos;

Que, con Carta N° IC-280/13.JCS de fecha 23 de abril de 2013, el Concesionario informa sobre su conformidad respecto del Proyecto de Contrato de Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 26702, 28677 y N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución SBS N°1010-99;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del texto del Contrato de Constitución de Fideicomiso para Eventos Catastróficos.

Aprobar el texto del Contrato de Constitución de Fideicomiso para Eventos Catastróficos, a suscribirse de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, INTERSUR CONCESIONES S.A. y La Fiduciaria S.A., el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorización para suscribir el Contrato de Constitución de Fideicomiso para Eventos Catastróficos.

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Constitución de Fideicomiso para Eventos Catastróficos aprobado en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1023276-1

Modifican la R.M. N° 631-2012-MTC/03, referida a la designación de representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 717-2013 MTC/03**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 1781-2013-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 631-2012-MTC/03 del 06 de noviembre de 2012, se designó a las representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017;

Que, mediante documento del Visto, se informa que una de las representantes alternas ha dejado de prestar servicios para la Entidad, por lo que propone se designe a una nueva representante;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 631-2012MTC/03;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 29158 y 29370 y los Decretos Supremos N°s. 021-2007-MTC y 004-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 631-2012-MTC/03, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 1°.- Designar a las señoras Santa Iledayola Vilchez Castellanos y Flor De María Vásquez Sormani De Melgarejo, profesionales de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones — FITEL y de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, respectivamente; como representantes alternas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017.”

Regístrese. comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1022956-1

Clasifican carretera como Ruta Vecinal o Rural y le asignan el código N° HU-808, y la reclasifican temporalmente como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-5N F

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 719-2013-MTC/02**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 438-2013-MPPI/ALC, de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca del departamento de Huánuco; el Informe N° 48-2013-MTC/20.7/BEH de la Unidad Gerencial de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Memorando N° 2324-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 342-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 2833-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado el 22 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se derogó los Decretos Supremos Nos. 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, no estando comprendida dentro del mismo, la carretera Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A;

Que, con Oficio N° 438-2013-MPPI/ALC de fecha 24 de julio de 2013, la Municipalidad Provincial de Puerto Inca del departamento de Huánuco, solicitó la reclasificación temporal del camino vecinal Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A, como Ruta Nacional, por considerarlo como una vía de acceso necesaria ante la inminente mejora de la Red Nacional Emp. PE-18A (Pte. Rancho) - Panao - Chaglla -

Pozuzo - Oxapampa y Emp. PE-18B - Río Codo - Codo del Pozuzo - Emp. PE-5N (Puerto Inca), a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Memorando N° 2324-2013-MTC/20 de fecha 20 de setiembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe N° 48-2013-MTC/20.7/BEH, aprobado por la Unidad Gerencial de Conservación, mediante el cual se informó que con fecha 06 de diciembre de 2012, se suscribió el Contrato de Servicios N° 120-2012-MTC/20, con la empresa CONSORCIO LIMA, por la suma ascendente a S/. 481,541.11, para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil para la elaboración del proyecto de mejoramiento de la carretera: Emp. PE-18 A (Pte. Rancho) - Pano - Chaglla - Pozuzo - Oxapampa y Emp. PE-18B - Río Codo - Codo del Pozuzo - Emp. PE-5N (Puerto Inca), por niveles de servicio; el mismo que se viene ejecutando en el marco de lo dispuesto por Resolución Directoral N° 003-2012-EF/63.01, publicada el 23 de mayo de 2012 por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, en el Informe N° 48-2013-MTC/20.7/BEH, se recomienda aprobar la solicitud formulada por la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, referida a la reclasificación temporal de la carretera Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A como Ruta Nacional, previa clasificación de la citada carretera, considerando que cumple con los criterios previstos en los literales a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias; lo cual permitirá ejecutar el proyecto de mejoramiento de la carretera Emp. PE-18A (Pte. Rancho) - Pano - Chaglla - Pozuzo - Oxapampa y Emp. PE-18B - Río Codo - Codo del Pozuzo - Emp. PE-5N (Puerto Inca);

Que, con Memorandum N° 2833-2013-MTC/14 de fecha 18 de octubre de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles manifestó su conformidad con el Informe N° 342-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, mediante el cual se consideró procedente clasificar como Ruta Vecinal o Rural la carretera: Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A, asignándole el Código HU-808; y, reclasificar temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° HU-808 de Trayectoria: Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A, como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal PE-5N F;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal

tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Puerto Inca del departamento de Huánuco, y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar como Ruta Vecinal o Rural la carretera: Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A, asignándole el código N° HU-808; y, reclasificar temporalmente como Ruta Nacional la Ruta Vecinal o Rural N° HU-808 de Trayectoria: Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A, como Ruta Nacional asignándole el código temporal N° PE-5N F;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 012-2013-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A, como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el código N° HU-808, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° HU-808

Trayectoria: Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A.

Artículo 2°.- Reclasificar temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° HU-808 como Ruta Nacional, asignándosele el código temporal N° PE-5N F, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° PE-5N F

Trayectoria: Emp. PE-5N (Santa Rosa de Yanayacu) - Nueva York - San Cristóbal - Emp. PE-5N A.

Artículo 3°.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1023274-1

Resuelven Contrato de Concesión suscrito con Full Line S.A.C., para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, aprobado por R.M. N° 158-99-MTC/15.03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 721-2013-MTC/03

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03 de fecha 19 de abril de 1999, se otorgó a la empresa FULL LINE S.A. concesión para la explotación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional por el plazo de veinte (20) años, en la República del Perú; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 11 de junio de 1999;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 153-99-MTC/15.03 de fecha 27 de abril de 1999, se asignó a la empresa FULL LINE S.A. espectro radioeléctrico, conforme se precisa en el Anexo 1 que forma parte integrante de la misma; y, se aprobó las características técnicas específicas de operación para la prestación de los servicios públicos

portadores de larga distancia nacional e internacional otorgados en concesión, conforme al referido Anexo;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 240-2000-MTC/15.03 de fecha 12 de julio de 2000, se autorizó a la empresa FULL LINE S.A. la modificación de las características técnicas de una (01) estación terrena satelital, recogida en el Anexo 1 de la Resolución Viceministerial N° 153-99-MTC/15.03, de acuerdo a las características técnicas detalladas en el Anexo de la misma;

Que, con Resolución Ministerial N° 239-2002-MTC/15.03 de fecha 24 de abril de 2002, dispone que el plazo de cinco años para el cumplimiento del plan mínimo de expansión de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional concedidos a la empresa FULL LINE S.A.C.¹ mediante Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03, se computa a partir del 18 de noviembre de 2000;

Que, el literal b) del numeral 6.06 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión suscrito por la empresa FULL LINE S.A.C., aprobado por Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03, establece que en ningún caso la empresa concesionaria dejará de prestar o reducirá el servicio concedido;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03, establece que el Contrato de Concesión quedará resuelto en el caso de que la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 3) del artículo 136° del entonces TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (actualmente numeral 3) del artículo 130° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC), establece como una de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en la que se dará preferencia a comunicaciones de emergencia;

Que, el numeral 3) del artículo 144° del entonces TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, (ahora recogido en el numeral 3) del artículo 137° del vigente TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), establece como causal de resolución de contrato de concesión, la suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización, salvo que ésta se produzca por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio;

Que, a través del Informe N° 1328-2004-MTC/18.01.1 de fecha 30 de noviembre de 2004, que da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a las instalaciones de la administrada, según el Acta de Inspección Técnica N° 0453-2004 de fecha 29 de noviembre de 2004, la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones concluyó que la empresa FULL LINE S.A.C. no brinda el servicio público portador local y portadores de larga distancia nacional e internacional; situación que es corroborada con el Informe N° 0657-2006-MTC/18.01.1 del 17 de abril de 2006, que informa de los resultados de la inspección técnica efectuada el 30 de marzo de 2006, según Acta de Inspección Técnica N° 000006-2006, que verifica que la empresa no viene prestando los servicios públicos de portadores de larga distancia nacional e internacional;

Que, mediante Informe N° 1449-2010-MTC/27, ampliado con Informe N° 304-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que la empresa concesionaria FULL LINE S.A.C. ha incurrido en causal de resolución del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03, por suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización de este Ministerio, de conformidad con el numeral 3) del artículo 137° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de

Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el Contrato de Concesión suscrito con la empresa FULL LINE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03; quedando sin efecto la citada resolución y demás resoluciones expedidas para que la referida empresa preste el servicio concedido, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Asimismo, la Resolución Ministerial N° 239-2002-MTC/15.03 indicó que la empresa FULL LINE S.A. adoptó el régimen de sociedad anónima cerrada (S.A.C.).

1022958-1

Resuelven contrato de concesión única suscrito con ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 724-2013-MTC/03

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2011-MTC/03 de fecha 11 de enero de 2011, se otorgó concesión única a la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 09 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2011-MTC/27 de fecha 09 de febrero de 2011, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L., el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, se aprobó la Ficha de Inscripción N° 283;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2012-MTC/27 de fecha 26 de enero de 2012, se modificó, a favor de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L., el Plan de Cobertura contenido en la Ficha N° 283 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Directoral N° 047-2011-MTC/27;

Que, mediante Informe N° 1911-2012-MTC/29.02 de fecha 18 de mayo de 2012, precisado con Informe N° 3081-2012-MTC/29.02 del 30 de julio de 2012, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 147-2012 de fecha 18 de abril de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones señala que del monitoreo de la señal de televisión distribuida por la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. a sus abonados, se "detectó que están usando canales de otros operadores (CLARO TV) con 6 señales (canales 4, 23, 44, 25, 27 y 40) (América, Discovery Kids, Disney XD, Space, ESPN + y Discovery Science"; situación que fue corroborada al momento de realizar la inspección en la cabecera de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L., donde se constató que la referida empresa "hace uso de equipamiento y señales de la empresa CLARO TV, para conformar y distribuir su propia parrilla de programación, la misma que

distribuye a sus abonados sin contar con la autorización y consentimiento de dicha empresa". Asimismo, indicó que la empresa concesionaria inició operaciones el 15 de noviembre de 2011;

Que, con relación a las observaciones realizadas en la citada Acta de Inspección Técnica N° 147-2012, el señor Elcías Escobedo Retuerto, Gerente General de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. mediante documento con registro P/D. N° 047822 de fecha 23 de abril de 2012, manifestó, entre otros, que "el día 18 de abril representantes de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones procedieron a la inspección de inicio de operaciones (Acta de Inspección Técnica N° 147-2012) seguidamente se realizó el muestreo de los canales en los que se encontró 6 señales codificadas emitiéndose con equipos no autorizados ya que los técnicos habían instalado un día antes para probar los nuevos modulares, yo no tenía conocimiento porque recién había llegado de viaje, visto la inspección se procedió de inmediato a cambiar con equipos MPG4-HD existentes (...)".

Que, lo manifestado por el representante de la concesionaria quedaría desvirtuado, toda vez que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones verificó del monitoreo realizado a los abonados de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L., que la citada empresa retransmite seis (6) canales mediante el uso de equipos receptores de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (Claro TV), los cuales se encuentran instalados en su cabecera, conforme se advierte de las fotos tomadas al momento de realizar la inspección técnica, las cuales forman parte del Informe N° 1911-2012-MTC/29.02. Cabe precisar que el Acta de Inspección Técnica N° 147-2012, que sustenta el Informe N° 1911-2012-MTC/29.02, fue suscrita por el Gerente General de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L., dando así conformidad del contenido del mismo y de lo verificado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;

Que, mediante documento con registro P/D N° 131959 de fecha 30 de octubre de 2012, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. informó que no ha suscrito acuerdo y/o convenio alguno con la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. para la redistribución parcial o total de su programación, ni para el uso de sus equipos;

Que, el numeral 28.07 de la Cláusula Vigésimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa concesionaria, establece que las partes declaran que el presente contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del citado Contrato de Concesión Única, establece que el contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece que el contrato de concesión se resuelve por la redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios. Esta causal también será aplicable, si el concesionario redistribuye la señal o programación de otro operador del mismo servicio, contratada por cualquier abonado;

Que, el literal h) del numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Única, establece que cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas, se procederá a cancelar de pleno derecho la inscripción del servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del citado Contrato de Concesión, señala que en caso el concesionario incumpla las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del Contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con este Ministerio un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

Que, el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, establece que este Ministerio no otorgará la concesión o autorización cuando al solicitante se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137° y no haya transcurrido dos (02) años desde la notificación de la resolución correspondiente, siendo también aplicable esta causal a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante;

Que, mediante Informe N° 014-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2011-MTC/03, prevista en el numeral 10 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, por haber redistribuido la señal de otra empresa concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, sin contar con los acuerdos correspondientes;

Que, asimismo, opina que es procedente declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 283 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 047-2011-MTC/27 y que fue modificada por Resolución Directoral N° 039-2012-MTC/27, a favor de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L., y aplicar lo establecido en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión y en el numeral 8 del artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el Contrato de Concesión Única, suscrito con la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2011-MTC/03, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 283, otorgada a favor de la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. mediante Resolución Directoral N° 047-2011-MTC/27, quedando sin efecto la citada resolución, así como la Resolución Directoral N° 039-2012-MTC/27, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa ESATEL PERÚ INGENIEROS S.R.L. la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 020-2011-MTC/03.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 740-2013-MTC/01

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 837-2011-MTC/01 se designó al señor Milwar Antonio Tejada Cáceres en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29370, 29158 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia al 01 de diciembre de 2013, la renuncia formulada por el señor Milwar Antonio Tejada Cáceres, al cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1023897-1

Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 596-2013-MTC/12

Lima, 25 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/12, del 23 de setiembre de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación del párrafo 135.1010(b) de la RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido una sugerencia que ha sido acogida, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente;

Que, el texto de modificación de la RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción; y, la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 2787-2013-MTC/12.04, Informe N° 591-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1784-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el texto de modificación del párrafo 135.1010 b) de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

1023279-1

Disponen la publicación de resolución que autoriza a Escuela de Choferes Henry Ford Lima Perú E.I.R.L. la modificación de los términos de autorización contenida en R.D. N° 3868-2012-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4570-2013-MTC/15

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 117753 y 142422, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., con RUC N° 20393381737 y domicilio en los locales ubicados en Avenida Yarinacocha Mz. 43 Lote N° 07, Distrito de Yarinacocha y en Jirón Tarapacá N° 813, 2do Piso, Distrito de Calleria, ambos en la Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 200-2013-MTC/15 de fecha 10 de enero de 2013, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 117753 de fecha 16 de agosto de 2013, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de sus oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctico de mecánica, por el ubicado en: Jirón Atahualpa N° 621, 1er y 2do piso, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 6594-2013-MTC/15.03 de fecha 25 de setiembre de 2013, notificado el 26 de setiembre del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 142422 de fecha 30 de setiembre de 2013;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del

Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud, fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 117753 de fecha 16 de agosto de 2013 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día miércoles 02 de octubre de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de ubicación de oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica; presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de ubicación de los locales autorizados mediante Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2013-MTC/15.03.wma, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura, La Escuela cumple con lo requerido en el numeral 43 (literales a, b, c, d, e, f) del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1792-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada ESCUELA

DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de los locales autorizados (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), al inmueble ubicado en: Jirón Atahualpa N° 621, 1er y 2do piso, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

1019657-1

Aprueban Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y Anexo III con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5046-2013-MTC/15

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento antes citado, establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento antes citado, señala que la Policía Nacional del Perú, de conformidad con sus leyes de organización y funciones vigentes, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de fiscalización de la Policía Nacional del Perú del cumplimiento de la inspección técnica vehicular en las acciones de control

que realiza, resulta necesario diferenciar la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular estableciendo un color distinto para cada semestre del año en los casos que corresponda, así como, disponer que el color de la trama del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular sea del mismo color de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular será aprobada por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral, resultando por lo tanto necesario aprobar las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29237; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014

Aprobar para el año 2014, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014

Aprobar para el año 2014, las características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobación del Anexo III con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular

Aprobar para el año 2014, el Anexo III donde se listan los códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular que serán consignados en los números de serie de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y de las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. La DGTT asignará los códigos a los nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular que sean autorizados.

Artículo 4.- Información a la DGTT

El Centro de Inspección Técnica Vehicular deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y en las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Inspección Técnica que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2014

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Cuadrado de 8 x 8 cm. de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio. Se prohíbe adicionar cualquier otra forma geométrica o agregar información o campos distintos a los señalados en el modelo mostrado.

3. COLOR:

3.1 PANTONE ORANGE 021 U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2014.

3.2 PANTONE 567 U, para las inspecciones realizadas entre Julio a Diciembre del año 2014.

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso desde el interior del vehículo.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO

• Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.

• Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar, correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.

• Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

• Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior central de la calcomanía. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV están en el Anexo N° 3. Los nuevos CITV's deberán solicitar su código a la DGTT.



5.2. REVERSO

• Parte superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.

• Parte inferior que contiene campos para imprimir: marca, modelo del vehículo, fecha en que se realizó la inspección, fecha de la próxima inspección y la ciudad donde se realizó la inspección técnica vehicular.



ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2014

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. COLOR: (tonalidad de la trama)

3.1 PANTONE ORANGE 021 U para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2014.

3.2 PANTONE 567 U, para las inspecciones realizadas entre Julio y Diciembre del año 2014.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

• **Número de serie:** Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV están en la tabla adjunta. Los nuevos CITV's deberán solicitar su código a la DGTT. El número de serie debe coincidir con el número de Certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente.

• **Tinta de seguridad:** Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

• **Marca de agua:** con el logotipo institucional del MTC.

• **Impresión de fondo:** Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE CITV PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANÍAS OFICIALES Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2014

| N° | REGIÓN | CITV |
|----|----------|---------------------|
| 01 | Ancash | CORAFE S.A.C. |
| 02 | Ancash | ITEV S.A.C. |
| 03 | Ancash | REVITEC PERU S.A.C. |
| 04 | Arequipa | SENATI |

| N° | REGIÓN | CITV |
|----|-------------------|---|
| 05 | Arequipa | INSPECTEC S.R.L. |
| 06 | Arequipa | CITV AQP |
| 07 | Arequipa | CIPESAC |
| 08 | Arequipa | U.N.S.A. Local: Esq. Variante de Uchumayo con la Vía de Evitamiento |
| 09 | Arequipa | U.N.S.A. Local: Intersección de la Vía Arequipa Yura, Sub Lote B |
| 10 | Arequipa | CITV TECNOLOGIA MAXIMA S.A.C. |
| 11 | Arequipa | CITV MISTI SAC. |
| 12 | Cajamarca | ITEV S.A.C. |
| 13 | Callao | GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.-FARENET Local: Av. José Galvez N° 1401, Bellavista |
| 14 | Callao | CEDIVE S.A.C Local: Calle "B" Los Metales N° 120 |
| 15 | Callao | SGS DEL PERU S.A.C. |
| 16 | Callao | CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. |
| 17 | Callao | CEDIVE S.A.C Local: Av. Japón (antes Av. Bertello) s/n con Calle A |
| 18 | Callao | GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.-FARENET Local: Av. Argentina N° 1749 |
| 19 | Callao | REVITEC PERU S.A.C. |
| 20 | Cusco | IST "TUPAC AMARU" |
| 21 | Cusco | GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. |
| 22 | Huánuco | CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. |
| 23 | Ica | SYSTECH PERUANA S.R.L. |
| 24 | Ica | ITEV S.A.C. |
| 25 | Ica | BUCKINGHAM S.A.C. |
| 26 | Junín | SENATI |
| 27 | Junín | VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. |
| 28 | Junín | CENTRO DE INSPECCION TECNICA WANKA S.A.C. |
| 29 | Junín | SITEC CENTRO S.A.C. |
| 30 | Junín | SOCGESAC |
| 31 | La Libertad | CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TECNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L. |
| 32 | La Libertad | OTANOR |
| 33 | La Libertad | SENATI |
| 34 | La Libertad | REVITEC PERU S.A.C. |
| 35 | Lambayeque | EL VOLANTE CITV SAC |
| 36 | Lambayeque | CIPESAC |
| 37 | Lambayeque | ITEV S.A.C. |
| 38 | Lambayeque | AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. |
| 39 | Lambayeque | SENATI |
| 40 | Lima | SENATI |
| 41 | Lima - Huarochirí | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C. |
| 42 | Lima - Huarochirí | CEDITEN S.A.C |
| 43 | Lima - Huarochirí | GRUPO TECNOLOGICO AUTOMOTRIZ S.A.C. |
| 44 | Lima - Huarochirí | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR CANTA S.A.C. |
| 45 | Lima - Huarochirí | REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C. |
| 46 | Piura | CITV PERU MOVIL SAC |
| 47 | Piura | ESIT INSPECCIONES S.A.C |
| 48 | Piura | CERTIFICA PERU S.A.C. |
| 49 | Piura | REVIPLUS S.A.C. |
| 50 | Puno | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR Local: Av. Independencia, Cdra.18 s/n, Cancullanipata |
| 51 | Puno | CERTICON SM SRL |
| 52 | Puno | CITV ALTO ANDINA S.R.L. |
| 53 | Puno | AZPER - PERU S.A.C. |
| 54 | Puno | CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR Local: Av. Juliaca N° 2497, Urb. Alan García, Yanamayo - Alto Puno |
| 55 | San Martín | CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A |
| 56 | Tacna | SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. |
| 57 | Tacna | CORTEC S.R.L. |
| 58 | Tacna | TOP OPERATOR PERU SRL |

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 196-2013

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, como parte de las actividades de promoción a cargo de PROINVERSIÓN, se han concertado reuniones bilaterales a fin de brindar información técnica a los potenciales postores interesados en participar en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Hidrovia Amazónica", actividades que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, entre los días 09 y 11 de diciembre del presente año;

Que, aprovechando la estancia en la ciudad Buenos Aires, República de Argentina, se tiene previsto realizar una visita a la sede del concesionario HIDROVIA S.A., con el propósito de conocer su experiencia como operador del sistema hidroviario a su cargo;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas actividades de los señores Edgar José Ramón Patiño Garrido, Jefe del Proyecto "Hidrovia Amazónica" y Enrique Luis Fuchs Nuñez, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico N° 71-2013/DPI del 03 de diciembre de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, es sostener reuniones bilaterales que permitan promover el referido proyecto y motivar el interés de potenciales postores en participar en el concurso para otorgar en concesión el Proyecto "Hidrovia Amazónica", así como realizar una visita a la sede del concesionario HIDROVIA S.A.;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los mencionados funcionarios en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los mencionados funcionarios en tanto dure su estancia en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de los señores Edgar José Ramón Patiño Garrido, Jefe del Proyecto "Hidrovia Amazónica", y Enrique Luis Fuchs Nuñez, Especialista Técnico de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, entre los días 08 y 11 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos en tanto dure la estancia en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1692.12
Viáticos : US\$ 2220.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1023929-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban el "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria" y anexos

RESOLUCIÓN N° 084-2013/SBN

San Isidro, 27 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 040-2013/SBN-DNR-SDNC de fecha 22 de noviembre de 2013, el Informe N° 746-2013/SBN-DGPE-SDS de fecha 8 de noviembre de 2013 y el Informe Especial N° 644-2013/SBN-OPP de fecha 01 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los literales a), b), c) y d) del numeral 14.1 del artículo 14° de la acotada Ley, señalan como funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de propiedad

estatal, procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los mismos optimizando su uso y valor, así como supervisar el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecutan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala dentro de las funciones normativas de la SBN, además de las establecidas en la Ley N° 29151, promover o expedir, cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades;

Que, el artículo 124º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar respecto de los bienes muebles, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe;

Que, los formatos de informe técnico contenidos en las directivas vigentes en materia de bienes muebles de propiedad estatal, no contienen rubros suficientes para consignar la información que se busca obtener para una adecuada gestión mobiliaria, resultando necesario que todos los procedimientos administrativos referidos a actos de administración, disposición y adquisición de bienes muebles de propiedad estatal cuenten con un formato uniforme y adecuado de informe técnico;

Que, en ese sentido resulta necesario implementar un "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria", con la finalidad de unificar, actualizar, optimizar, simplificar y consolidar la información que debe contener todo informe técnico, respecto a los actos de gestión sobre bienes muebles de propiedad estatal que realicen las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE;

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 040-2013/SBN, publicada con fecha 15-06-2013, se aprobó el "Formato Único de Informe Técnico Legal" aplicable a los actos de gestión sobre bienes inmuebles de propiedad estatal con la finalidad de unificar, actualizar, optimizar, simplificar y consolidar la información que debe contener todo Informe Técnico Legal, respecto a los actos de gestión sobre los predios estatales, entendiéndose que el llenado del formato se realiza teniendo en consideración el acto de adquisición, administración o disposición de que se trate y de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151, su Reglamento y las respectivas Directivas que regulan los actos de gestión inmobiliaria, lo cual es conveniente precisar;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y la Dirección de Normas y Registro;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y en uso de la atribución conferida por el inciso b) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar como anexos del "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria", los siguientes formatos: Anexo N° 1: "Descripción de los bienes muebles"; Anexo N° 2: "Descripción de bienes muebles para venta"; y, Anexo N° 3: "Ficha Técnica del Vehículo", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria" y los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, respectivamente, serán de aplicación obligatoria por las entidades conformantes del

Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, señaladas en el artículo 8º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto los formatos de Informe Técnico-Legal o Informe Técnico, para actos de gestión mobiliaria de propiedad estatal, aprobados con anterioridad a la emisión de la presente resolución, contenidos en la Directiva N° 004-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 021-2002/SBN; Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN; Directiva N° 002-2005/SBN, aprobada por la Resolución N° 029-2005/SBN; Directiva N° 005-2009/SBN, aprobada por la Resolución N° 147-2009/SBN; Directiva N° 003-2010/SBN, aprobada por la Resolución N° 124-2010/SBN; y Directiva N° 003-2013/SBN, aprobada por la Resolución N° 027-2013/SBN, los cuales quedan sustituidos por el "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria", aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto los formatos de Ficha Técnica del Vehículo, para actos de gestión mobiliaria de propiedad estatal, aprobados con anterioridad a la emisión de la presente resolución, contenidos en la Directiva N° 005-2009/SBN, aprobada por la Resolución N° 147-2009/SBN y Directiva N° 003-2010/SBN, aprobada por la Resolución N° 124-2010/SBN, los cuales quedan sustituidos por el Anexo N° 3: "Ficha Técnica del Vehículo", aprobado por el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Precisar que en los Formatos y anexos aprobados por la presente Resolución, así como por la Resolución N° 40-2013/SBN se deberá consignar únicamente la información que resulte necesaria en función al acto administrativo de que se trate, teniendo en cuenta, en su caso, el destinatario y la finalidad a la cual se destinará el predio de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como por las Directivas que regulen el acto de adquisición, administración o disposición que corresponda.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano"; así como la publicación del "Formato Único de Informe Técnico aplicable a los actos de gestión mobiliaria" y los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1023097-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 227-2013-OS/CD

Lima, 7 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFE-2013-796 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en

Energía, la aprobación del "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de Resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación del OSINERGMIN, establece como función el velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que el OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGÍA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general;

Que, dentro de las actividades de supervisión y fiscalización realizadas por el OSINERGMIN, se han detectado diversas observaciones en el desarrollo de las actividades de mantenimiento referidas a la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica de los equipos de medición, actividad que se encuentra cubierta con los aportes que efectúan los usuarios en el cargo de reposición y mantenimiento, establecido en el inciso i) del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en tal sentido, se ha visto la necesidad de contar con una nueva norma que establezca el procedimiento que deben seguir las empresas concesionarias de distribución para la contratación de los medidores de energía bajo su administración;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631; los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 35-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica", el cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Procedimiento que aprueba en el Diario Oficial el Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente de Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contratación de los medidores de

energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

II. ALCANCE

El presente procedimiento regirá para todas las concesionarias de distribución que atiendan el servicio público de electricidad y dentro de su ámbito de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatorias.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- Ley N° 27332.
- Reglamento General del OSINERGMIN - Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificatorias.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN - Resolución N° 171-2013-OS/CD o la que la sustituya.
- Fijación de valores máximos del presupuesto de la conexión y del cargo mensual de reposición y mantenimiento de conexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad - Resolución N° 153-2011 OS/CD y Anexos o la que la sustituya.
- Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"- Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.

I. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Cuando en el presente Procedimiento se utilicen los siguientes términos, en singular o plural, se deberá entender por:

| | |
|--|--|
| Verificación Inicial (Aferición): | Ejecución de un número determinado de operaciones (ensayos) establecidos en la Norma Metroológica correspondiente, que se realizan sobre un equipo de medición que no ha sido verificado previamente, con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento. |
| Concesionaria: | Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas. |
| Contratación: | Proceso técnico, que forma parte de la verificación periódica de un sistema de medición de energía eléctrica, que permite determinar sus errores mediante la comparación con un sistema patrón. Forman parte de este proceso las pruebas o ensayos que se realicen a los transformadores de corriente, si fuese el caso. |
| NTC: | Norma DGE Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica. Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM y sus modificatorias. |
| RAEC: | Reglamento para la Acreditación de Entidades Contrastadoras (Procedimiento N° SNA-acr-07R) o la que la modifique o sustituya. |
| Supervisión Coincidente: | Es la supervisión realizada en el lugar y momento en que se desarrolla el contraste del medidor. |
| Supervisión por Flujo Documentario: | Corresponde a la supervisión realizada sobre la documentación proporcionada por la concesionaria y/o usuario. Esta supervisión es posterior a la ejecución del contraste, reemplazo o cambio del medidor. |

1.2 Procedimiento de Supervisión

1.2.1 Del Programa Semestral de Contraste

Los medidores de energía eléctrica instalados deben ser contrastados como mínimo una vez cada diez (10) años,

plazo contado a partir de la fecha de su fabricación o del último contraste realizado; sólo en el caso que no queden disponibles medidores con una antigüedad igual o mayor a diez (10) años, se podrán incluir medidores con una antigüedad menor, previa aprobación por parte del OSINERGMIN.

Para el control de la frecuencia del contraste de los equipos de medición, las concesionarias deberán implementar una "Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados", la cual debe adecuarse a la estructura indicada en el Anexo N° 1 y ser presentada con la frecuencia indicada en el Cuadro N° 1 del numeral 2.2 del presente procedimiento.

El Programa Semestral de Contraste no debe ser inferior al 5% del total de medidores que se encuentran bajo administración de la concesionaria, porcentaje al cual se le deducirá el lote de medidores a contrastar en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.3.5 del Decreto Supremo N° 020-97-EM – Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y numeral 6.3.4 de la Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE.

Adjunto a su Programa Semestral de Contraste, la concesionaria debe comunicar al OSINERGMIN lo siguiente:

i) Cronograma tentativo de ejecución actividades de contraste (o reemplazo) de medidores por localidades, indicándose la fecha de inicio y de término de éstas.

ii) Formatos a utilizar en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de medidores (tales como: constancia de aviso previo para contraste o reemplazo, informe de contrastación, acta de reemplazo o de cambio de medidor), formatos que deben tener una numeración correlativa.

iii) Cantidad estimada de contrastes o reemplazos de medidores a ser ejecutados mensualmente, indicándose el número de cuadrillas de contraste y el rendimiento promedio diario por cuadrilla.

iv) Actividades a desarrollar en la difusión a los usuarios sobre el Programa Semestral de Contraste explicando sus beneficios; a través de medios tales como cartilla, folletos, charlas u otros medios informativos alternativos, debiendo utilizar los medios que resulten suficientes para garantizar la información generalizada a los usuarios.

Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciado el Programa Semestral de Contraste, la concesionaria debe comunicar al OSINERGMIN lo siguiente:

v) Información documentada sobre la disponibilidad de equipos de medición (sean en stock o en proceso de adquisición), que se encuentren destinados para los reemplazos o cambios, indicándose su marca, modelo y año de fabricación.

vi) Entidad(es) contrastadora(s) seleccionada(s) o empresa(s) que realizará(n) las actividades de reemplazo y/o cambio de medidores defectuosos, indicándose los funcionarios (de la concesionaria y de la entidad contrastadora) encargados de coordinar las actividades de supervisión en cada unidad de negocio.

vii) Evaluación técnica favorable de cada técnico contrastador emitida por el INDECOPI, así como los certificados de calibración de los patrones y de las cargas a utilizarse para el contraste, notificándose previamente al OSINERGMIN sobre cualquier cambio a dicha relación.

El Programa Semestral de Contraste deberá considerar la estructura señalada en el Anexo N° 2 del presente procedimiento y será remitido al OSINERGMIN para su evaluación, previo a su ejecución.

1.2.2 De la Programación de Medidores Alternativos

Las concesionarias se encuentran autorizadas a programar, como medidores alternativos, hasta un máximo del 10% del número de medidores contenidos en el Programa Semestral de Contraste, los cuales podrá contrastar en lugar de aquellos medidores programados cuyo contraste no hubiera resultado factible realizar por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria (como puede ser por acciones de mantenimiento correctivo, hurto del equipo de medición, restricciones en la accesibilidad, condiciones de inseguridad, negativa reiterada del usuario al contraste, por haber sido contrastados en cumplimiento a la NTCSE, por corte de servicio eléctrico debidamente sustentado o que hubieran sido considerados dentro de un proceso de reclamo luego de la presentación del Programa Semestral de Contraste).

La selección de los medidores alternativos se encuentra sujeta a los mismos criterios señalados para los medidores programados indicados en el numeral 1.2.1 del presente Procedimiento.

Todo medidor alternativo debe contrastarse como máximo en la siguiente semana del medidor programado, justificando su utilización mediante documentos probatorios y vistas fotográficas fechadas. En el caso de negativa reiterada del usuario, deberá sustentarse con una constancia emitida por la autoridad competente o documento donde el usuario exprese su oposición al contraste, describiéndose las razones de su oposición.

La concesionaria podrá realizar el contraste de los medidores alternativos propuestos que no fueron utilizados, los cuales se considerarán a cuenta del Programa Semestral de Contraste, siempre que el contraste sea realizado dentro del semestre correspondiente; debiendo para ello informar al OSINERGMIN previo a su utilización e incluirlos en el reporte semanal de contraste indicado en el ítem 5 del Cuadro N° 1 del presente Procedimiento.

1.2.3 Del Contraste de Medidores

La contrastación de los medidores debe ser efectuada de acuerdo a los alcances previstos en la NTC, considerando además los procedimientos técnicos de contraste aprobados por el INDECOPI para cada entidad contrastadora.

Finalizadas las pruebas de contraste, debe entregarse al usuario copia del respectivo Informe de Contrastación en los plazos establecidos en el inciso iii) del numeral 6.1.3 de la NTC. Asimismo, debe colocarse un sticker distintivo en la cápsula del medidor, el cual deberá encontrarse visible desde el exterior de la caja portamedidor e indicar con tinta indeleble y de manera legible, la siguiente información: actividad (contraste, reemplazo o cambio), año y semestre al cual corresponde el contraste, reemplazo o cambio efectuado, así como la fecha, hora de inicio y fin de la actividad, nombre del contrastador y entidad que realizó la actividad. El diseño del sticker será comunicado por el OSINERGMIN antes del inicio de las actividades de supervisión.

Los medidores no contrastados por razones de accesibilidad, seguridad o negativa reiterada del usuario, deberán ser contrastados como máximo al término de los cuatro programas semestrales siguientes de detectadas dichas condiciones.

1.2.4 Del Reemplazo de los Equipos de Medición

Las concesionarias podrán optar por reemplazar medidores en lugar de contrastarlos; dichos reemplazos serán contabilizados como contrastes para cumplimiento del presente procedimiento.

Las concesionarias deben garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el correspondiente certificado de verificación inicial (aferición), el cual, además de ser acorde con la Norma Técnica Peruana NTP-ISO-IEC 17025:2001 o la que lo modifique o sustituya y consignar las características técnicas del medidor, debe señalar como mínimo la siguiente información:

i) Nombre del fabricante y/o laboratorio que realizó las pruebas a los medidores.

ii) Norma Metrológica empleada en las pruebas.

iii) Nombre y firma del responsable que realizó las pruebas a los medidores.

iv) Resultados de las siguientes pruebas: marcha en vacío y de precisión, corriente de arranque, constante y verificación del contómetro.

Asimismo, también deberá cumplirse con la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI o la que lo modifique o reemplace y la Resolución N° 005-2012/SNM-INDECOPI, en tanto no se aprueben las Normas Metrológicas Peruanas.

Finalizado el reemplazo, la concesionaria se encuentra obligada a evaluar la aplicación de eventuales reintegros a los usuarios, para ello deberá identificar las variaciones en los nuevos consumos y aplicar los criterios establecidos en la causal de "Errores en el Proceso de Facturación" de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM – Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" o la que lo sustituya o complemente. Es importante indicar

que los reintegros realizados deberán ser informados al OSINERGMIN bajo los alcances señalados en la Resolución N° 722-2007-OS/CD "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad" o de acuerdo a la norma que la sustituya o complementemente.

1.2.5 Del Cambio de Medidores

La concesionaria debe sustituir aquellos medidores que no superaron las pruebas o verificaciones señaladas en la NTC, cumpliendo para ello con los requisitos y plazos señalados en el numeral 6.5.3 de la NTC; debiendo garantizar el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el correspondiente certificado de Verificación Inicial (Aferición).

En el caso de negativa reiterada del usuario al cambio del medidor defectuoso, ésta deberá sustentarse con una constancia emitida por la autoridad competente o documento en el que el usuario exprese su oposición al cambio del medidor, describiéndose las razones de su oposición. Dicho documento será puesto a disposición del OSINERGMIN dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo legal establecido por la NTC.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 92° de la LCE y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 de la NTC, la concesionaria se encuentra obligada a efectuar la evaluación de posibles reintegros a los usuarios, considerando para ello los alcances señalados en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM – Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" o la que lo sustituya o complementemente.

1.2.6 De la Supervisión del OSINERGMIN

OSINERGMIN comunicará a las concesionarias el inicio de la supervisión, presentando a los supervisores designados para la supervisión correspondiente.

OSINERGMIN, para supervisar el contraste, reemplazo y cambio de medidores defectuosos, elaborará los programas de supervisión en base a muestras aleatorias semanales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Muestra semanal para evaluar el cumplimiento del Programa Semestral de Contraste.
- Muestra semanal para evaluar el cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.

La supervisión puede realizarse en forma coincidente (Supervisión Coincidente) o a través de la revisión de los documentos generados por las actividades realizadas (Supervisión por Flujo Documentario).

La concesionaria, para evidenciar la ejecución de las actividades programadas, debe poner a disposición del OSINERGMIN, como mínimo, la siguiente documentación:

- Contraste del medidor: Copia de constancia de aviso previo e Informe de Contrastación. Asimismo, en caso de haberse utilizado un Medidor Alternativo, debe contarse además con los medios probatorios documentados que sustenten su utilización.
- Reemplazo del medidor: Copia de constancia de aviso previo, Certificado de Verificación Inicial (aferición) del medidor instalado y Acta de reemplazo del medidor. Asimismo, en el caso de haberse utilizado un Medidor Alternativo, debe contarse además con los medios probatorios documentados que sustenten su utilización.
- Cambio de medidores: Copia de constancia de aviso previo, Informe de Contrastación del medidor retirado, Certificado de Verificación Inicial (Aferición) del medidor instalado y Acta de cambio del medidor.

Concluido el semestre, la concesionaria debe presentar el Informe Semestral de Resultados de Contraste en el plazo indicado en el ítem 3 del Cuadro N° 1, el cual contendrá la siguiente información:

- Resultado de los contrastes, reemplazos y cambios; dicha información debe elaborarse considerando la estructura establecida en los Anexos N° 5.1, N° 5.2 y N° 5.3 del presente procedimiento.
- Medios probatorios documentados que sustenten el uso de los medidores alternativos, en caso no hubieran sido entregados en su momento.

- Relación de equipos de medición que fueron repuestos por encontrarse en el término de su vida útil (30 años desde la fecha de su fabricación para medidores electromecánicos y electrónicos multifunción, así como 15 años para medidores estáticos).

- Otros aspectos que se consideren relevantes y que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del Programa Semestral de Contrastes.

En el caso de los medidores electrónicos multifunción, la supervisión contemplará, además la programación del software de medición para todos los parámetros eléctricos según la opción tarifaria que corresponda al suministro; para ello se verificará los siguientes parámetros de su programación:

- Potencia Activa (Hora Punta, Fuera de Punta, un solo horario).
- Energía Activa (Hora Punta, Fuera de Punta, un solo horario).
- Energía Reactiva.
- Reloj.
- Opciones de display escogidas.

De observarse una inadecuada programación, las concesionarias deberán corregir las deficiencias detectadas inmediatamente, entregando al OSINERGMIN el reporte de la programación inicial y corregida de dichos sistemas de medición.

Asimismo, de acuerdo a las facultades conferidas por Ley, el OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión, con la finalidad de evaluar la aplicación específica sobre determinados aspectos vinculados a la presente actividad de control.

II. TÍTULO SEGUNDO

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales para la presentación de la información

La transferencia y entrega de información al OSINERGMIN será efectuada mediante el Portal Integrado de Información de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o cualquier otro sistema de Información que para tal objeto haya implementado el OSINERGMIN.

La ejecución del Programa Semestral de Contraste por parte de las concesionarias se realiza a través de programaciones semanales, las que serán entregadas al OSINERGMIN en los plazos indicados en el numeral 2.2.

Las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando para cada semestre el periodo de tiempo comprendido entre las siguientes fechas:

- Primer Semestre : Del 01 de enero al 30 de junio.
- Segundo Semestre : Del 01 de julio al 31 de diciembre.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

El contenido, frecuencia y plazos para la transferencia y entrega de información correspondiente al presente procedimiento se señalan en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

Información requerida para la Supervisión del Procedimiento

| Ítem | Contenido | Frecuencia | Fecha de Transferencia y Entrega | Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N° |
|------|---|------------|---|---|
| 1 | Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados. | Semestral | 25 de abril y 25 de octubre. | 1 |
| 2 | Programa Semestral de Contrastes. | | 10 de diciembre del año previo y 10 de junio. | 2 |
| 3 | Informe Semestral de Resultados de Contraste. | | 20 de julio y 20 de enero del año siguiente. | 5.1, 5.2 y 5.3 |

| Ítem | Contenido | Frecuencia | Fecha de Transferencia y Entrega | Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N° |
|------|--|------------|--|---|
| 4 | Relaciones de medidores a contrastar durante la semana (incluye medidores alternativos). | Semanal | Dos (02) días hábiles de anticipación al inicio de la semana programada | 3 |
| 5 | Resultados Semanales de Contrastes y/o Reemplazos de Medidores. | | Diez (10) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo. | 4.1 y 4.2 |

En caso el plazo fijado para la transferencia de información venciera en un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

III. TÍTULO TERCERO

INDICADORES DE GESTIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

3.1 CPC: Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastos

Este indicador se obtiene como resultado de la supervisión muestral desarrollada durante el semestre y los medidores programados durante el semestre reportado en el Informe Semestral de Resultados de Contraste; se considerará que la concesionaria cumplió con el Programa Semestral de Contrastos cuando ejecutó el 100% de la muestra:

$$CPC\% = \frac{M}{TM} \times \frac{ISR}{PSM} \times 100\%$$

Donde:

- CPC% = Porcentaje de cumplimiento del Programa Semestral de Contrastos.
M = Número de medidores cuyo contraste o reemplazo fue verificado en la supervisión muestral de OSINERGMIN.
TM = Total de suministros de la muestra.
ISR = Número de suministros reportados como contrastados (o reemplazados) en el Informe Semestral de Resultados de Contraste.
PSM = Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.

Los valores del indicador que resulten menores al 100% serán pasibles de sanción según lo señalado en el Título Cuarto del presente procedimiento.

3.2 CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.

Se considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio (dentro de los plazos establecidos en la NTC), del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por OSINERGMIN.

En el caso de observarse incumplimientos, estos se cuantificarán bajo la siguiente fórmula:

$$CCM\% = \sum_{i=1}^4 \left(\frac{ni}{N} \times Mi \right)$$

Donde:

- CCM% = Porcentaje de incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.
ni = Número de medidores defectuosos reemplazados en el plazo i.
N = Total de suministros de la muestra
Mi = Factor de ponderación respecto al tiempo empleado para el cambio del equipo de medición:

Cuadro N° 2

Factores de Ponderación

| Ítem | Periodo de reemplazo | Factor de Ponderación (Mi) |
|-------|-------------------------|----------------------------|
| i = 1 | De 9 a 20 días hábiles | 8% |
| i = 2 | De 21 a 40 días hábiles | 24% |
| i = 3 | De 41 a 60 días hábiles | 48% |
| i = 4 | Más de 60 días hábiles | 100% |

Los incumplimientos detectados serán pasibles de sanción según lo señalado en el Título Cuarto del presente procedimiento.

3.3 GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.

Este indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición; considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.

Los incumplimientos se cuantificarán bajo la siguiente fórmula:

$$GCM\% = \frac{\sum CRI}{NTS} \times 100\%$$

Donde:

- GCM% = Porcentaje de incumplimiento en la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.
CRI = Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores.
NTS = Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste.

Cuadro N° 3

Criterios de Evaluación de Calidad de gestión

| Ítem | Descripción |
|--------------------------------------|---|
| De la Programación de Medidores | |
| 01 | El medidor contrastado o reemplazado cumple con los criterios de selección establecidos en el presente procedimiento. |
| 02 | El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre. |
| 03 | El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2. |
| 04 | Los medidores incluidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste, corresponden a los reportes comunicados al OSINERGMIN. |
| Del Contraste de Medidores | |
| 05 | El contraste fue realizado con patrón(es) y carga(s) adecuada(s), que además cuentan con certificado de calibración vigente. |
| 06 | El contraste fue efectuado por un técnico calificado por el INDECOPI. |
| 07 | Las pruebas de contraste corresponden a las indicadas en la NTC y manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI. |
| Del Cambio y Reemplazo de Medidores. | |
| 08 | El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4. |
| De Otras Actividades | |
| 09 | El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC. |

| Ítem | Descripción |
|------|--|
| 10 | Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados. |
| 11 | El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos. |

En caso de incumplimientos, la concesionaria será pasible de sanción según lo señalado en el Título Cuarto del presente procedimiento.

IV. TÍTULO CUARTO

SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción los siguientes hechos:

a) Cuando las concesionarias no cumplen con remitir la información indicada en el Cuadro N° 1 dentro de los plazos establecidos;

b) Cuando las concesionarias consignan información inexacta o distorsionada en los reportes remitidos al OSINERGMIN.

c) Cuando los indicadores calculados exceden las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por el OSINERGMIN.

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por la Resolución N° 028-2003-OS/CD o de acuerdo a la norma que la sustituya o complemente.

V. TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

5.1 Disposiciones Complementarias

a. OSINERGMIN podrá, en base a los resultados de los contrastes, conformar muestras para realizar una evaluación por lotes de las marcas y modelo con mayor incidencia de error en todo el parque de medidores de la concesionaria. Si del resultado del análisis se evidencia que al interior de un lote de medidores se tiene un elevado número de medidores defectuosos, se dispondrá que la concesionaria ejecute las medidas pertinentes para corregir la deficiencia (mediante su calibración o reemplazo de los medidores de todo el lote evaluado) en un plazo que el OSINERGMIN establecerá tomando en cuenta la magnitud de la deficiencia detectada.

b. Las concesionarias deben reponer los equipos de medición instalados que hayan excedido su tiempo de vida útil (30 años desde la fecha de su fabricación para medidores electromecánicos y electrónicos multifunción, así como 15 años para medidores estáticos) o que no cuenten con el correspondiente año de fabricación. Para tal fin, deben presentar un cronograma de trabajo sobre reposición de medidores, adjunto a su Programa Semestral de Contraste.

c. De detectarse alguna deficiencia o incumplimiento de la normativa por parte de las entidades contrastadoras, ésta será comunicada al INDECOPI, una vez concluido el semestre de supervisión, a fin de que dicha autoridad disponga las medidas correctivas y/o sanciones dentro de su ámbito de competencia.

5.2 Disposiciones Transitorias

a. Siendo necesaria la contrastación de medidores estáticos (electrónicos) y considerando la reducida oferta para la contrastación de los mismos; dicho contraste se podrá realizar por medio de entidades actualmente acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones a utilizar cuenten con la certificación vigente del INDECOPI y sean por lo menos de clase dos veces mejor que la clase del medidor a contrastar.

Siendo que la presente condición transitoria, no releva a las entidades contrastadoras de su obligación de ampliar el ámbito de su autorización para el contraste de medidores

estáticos ante el INDECOPI, la presente Disposición Transitoria tendrá vigencia hasta el 30/06/2014.

ANEXO N° 1

Base de Datos del Total de Medidores de Energía Instalados

Nombre del archivo: **BDMED-AAAXYY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria (**NOTA: iv.** del presente ANEXO)
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- **txt**=formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|--|
| 1 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) | |
| 2 | ALFANUMERICO | 250 | APELLIDOS Y NOMBRES DEL CLIENTE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SEGÚN CORRESPONDA | |
| 3 | ALFANUMERICO | 250 | DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO | |
| 4 | ALFANUMERICO | 03 | MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) | |
| 5 | ALFANUMERICO | 20 | MODELO DEL MEDIDOR | |
| 6 | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR | |
| 7 | NUMÉRICO | 04 | AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR | |
| 8 | FECHA | 10 | FECHA DE AFERCIÓN DEL MEDIDOR | Formato: *DD/MM/AAAA* |
| 9 | ALFANUMERICO | 04 | INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR | |
| 10 | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE MEDIDOR | M = Electromecánico E = Electrónico |
| 11 | ALFANUMERICO | 06 | CORRIENTE DEL MEDIDOR (A) | Inominal/ Imáxima |
| 12 | ALFANUMERICO | 05 | OPCION TARIFARIA | |
| 13 | ALFANUMERICO | 01 | FASES DE MEDIDOR | M = Monofásico T = Trifásico |
| 14 | ALFANUMERICO | 06 | CÓDIGO DE UBIGEO DEL DISTRITO DONDE ESTA EL SUMINISTRO. Según tabla vigente del INEI. | |
| 15 | ALFANUMERICO | 30 | LOCALIDAD Y/O CENTRO POBLADO DONDE SE UBICA EL SUMINISTRO (Para suministro rurales) | |
| 16 | ALFANUMERICO | 16 | CÓDIGO DE LA SUBESTACIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR) | |
| 17 | ALFANUMERICO | 16 | ETIQUETA DE CAMPO DE LA SUBESTACION (Debe coincidir con la información reportada en el VNR) | |
| 18 | ALFANUMERICO | 16 | CODIGO DEL PUNTO DE CONEXIÓN (Debe coincidir con la información reportada en el VNR) | |
| 19 | ALFANUMERICO | 12 | CÓDIGO DE ALIMENTADOR MT | |
| 20 | ALFANUMERICO | 01 | SECTOR TÍPICO | |
| 21 | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE SUMINISTRO | P = Provisional C = Bloque colectivo A = Alumbrado público D = Definitivo |
| 22 | ALFANUMERICO | 02 | NIVEL DE TENSION | BT = Baja tensión MT = Media tensión |
| 23 | FECHA | 10 | FECHA DE LA ÚLTIMA CONTRASTACION DEL MEDIDOR (FUCM) | Formato: *DD/MM/AAAA* |

La información referida a los formatos "Suministro BT" y "Suministro MT" (Anexo Nro. 01) en cumplimiento de la base metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos", que remitan las concesionarias al OSINERGMIN, se considerará como Anexo Nro. 01 del presente procedimiento, siempre que ésta contenga la información de todos los suministros de la concesionaria, en cada uno de los sectores típicos que forman parte de su área de concesión.

NOTAS:**i. Longitudes máximas de campos:**

En todos los casos los tamaños de campos que se especifican son longitudes máximas permitidas; en tal sentido, en caso se tenga un dato con una menor longitud que la indicada, no deberá completarse el tamaño con caracteres "0" o espacios en blanco.

ii. Formato:

En todas las bases de datos de texto la concesionaria debe entregar esta información separados por tabulaciones (TABs).

iii. Llenado de los campos:

Todos los campos deberán ser llenados en forma obligatoria, con la única excepción de los campos que para el caso específico no apliquen y el de OBSERVACIONES, el cual podrá ser llenado a consideración de la concesionaria en las tablas que lo presenten.

iv. Código de Identificación de la Concesionaria.

| Razón Social | Código | Razón Social | Código |
|-------------------------------|--------|---|--------|
| Edecañete S.A.A. | ECA | Servicios Eléctricos Rioja S.A. | RIO |
| EDELNOR S.A.A. | EDN | Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. | CEV |
| Electro Oriente S.A. | EOR | Electro Pangoa S.A. | PAN |
| Electro Puno S.A.A. | EPU | Electro Tocache S.A. | ETO |
| Electro Sur Este S.A.A. | ESE | Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. | EMP |
| Electro Dunas S.A.A. | ESM | Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. | EMU |
| Electrocentro S.A. | ELC | Electrosur S.A. | ELS |
| Electronoroeste S.A. | ENO | Luz del Sur S.A.A. | LDS |
| Electronorte S.A. | ELN | Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL) | SEA |
| Hidrandina S.A. | HID | | |
| Electro Ucayali S.A. | EUC | | |
| Proyecto Especial Chavimochic | CHV | | |

ANEXO N° 2

Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos

Nombre del archivo: LM-AAAXYYZ.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- X = I o II (semestre)
- YY = año
- Z = P o A (Programado o Alternativo)
- txt = formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción |
|------|--------------|---------------|---|
| 1 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) |
| 2 | ALFANUMERICO | 03 | MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) |
| 3 | ALFANUMERICO | 20 | MODELO DEL MEDIDOR |

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción |
|------|--------------|---------------|--|
| 4 | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR |
| 5 | NUMÉRICO | 04 | AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR |
| 6 | ALFANUMERICO | 01 | MEDIDOR REPROGRAMADO DE SEMESTRES ANTERIORES (S o N) |

ANEXO N° 3

Lote Semanal de Medidores Programados y Alternativos (LSMP y LSMA)

Nombre del archivo: AAANNXZYY.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- NN = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- X = I o II (semestre)
- Z = P o A (Programado o Alternativo)
- YY = año
- txt = formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|---|
| 1 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) | |
| 2 | FECHA | 10 | FECHA PROGRAMADA PARA CONTRASTE O REEMPLAZO | Formato: "DD/MM/AAAA" |
| 3 | NUMÉRICO | 10 | CONSUMO PROMEDIO DEL USUARIO (kW.h) | Valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC (1 decimal) |
| 4 | ALFANUMERICO | 30 | NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRASTADORA O EMPRESA QUE EJECUTARA EL REEMPLAZO | |
| 5 | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE ACTIVIDAD | C = Contraste R = Reemplazo |
| 6 | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR PATRÓN. | |
| 7 | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE SERIE DE LA CARGA. | |
| 8 | ALFANUMERICO | 08 | DNI DEL TÉCNICO RESPONSABLE | |

ANEXO N° 4.1

Reportes Semanales de los Contrastes de Medidores

Nombre del archivo: C-AAANNXYY.txt

Donde:

- AAA = Código de identificación de la concesionaria
- NN = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- X = I o II (semestre)
- YY = año
- txt = formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|-----------------------|
| 1 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) | |
| 2 | FECHA | 10 | FECHA DEL CONTRASTE | Formato: "DD/MM/AAAA" |

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|--|-------------------------------|
| 3 | ALFANUMERICO | 01 | PRUEBA EN VACÍO | A = Aprueba D = Desaprueba |
| 4 | NUMERICO | 07 | % ERROR AL 5% IN | Con 2 decimales |
| 5 | NUMERICO | 07 | % ERROR AL 10% IN | Con 2 decimales |
| 6 | NUMERICO | 07 | % ERROR AL IN (100%) | Con 2 decimales |
| 7 | NUMERICO | 07 | % ERROR AL I MAX | Con 2 decimales |
| 8 | ALFANUMERICO | 01 | APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME) | S = Si N = No |
| 9 | ALFANUMERICO | 16 | NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS) | |

ANEXO Nº 4.2

Reportes Semanales de los Reemplazos de Medidores

Nombre del archivo: **R-AAANNXY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **NN** = número de entrega por semana del 01 al n (empieza de 01, cada semestre)
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- **txt** = formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|-----------------------|
| 1 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) | |
| 2 | FECHA | 10 | FECHA DEL REEMPLAZO | Formato: "DD/MM/AAAA" |
| 3 | ALFANUMERICO | 03 | MARCA MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) | |
| 4 | ALFANUMERICO | 128 | MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 5 | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 6 | ALFANUMERICO | 16 | NUMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO (SOLO PARA ALTERNATIVOS) | |

ANEXO Nº 5.1

Resultados de Contrastes Consolidados

Nombre del archivo: **RCC-AAAXYY.txt**

Donde:

AAA = Código de identificación de la concesionaria, X = I o II (semestre), YY = año y txt =formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|---------------|
| 1. | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) | |

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|--|--|
| 2. | ALFANUMERICO | 03 | MARCA DEL MEDIDOR (Según la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) | (*) |
| 3. | ALFANUMERICO | 20 | MODELO DEL MEDIDOR | (*) |
| 4. | ALFANUMERICO | 30 | NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR | (*) |
| 5. | NUMERICO | 04 | AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR | (*) |
| 6. | ALFANUMERICO | 04 | INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR | (*) |
| 7. | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE MEDIDOR | M = Electromecánico E = Electrónico |
| 8. | ALFANUMERICO | 10 | CORRIENTE DEL MEDIDOR (A) | Inominal/ Imáxima |
| 9. | ALFANUMERICO | 01 | FASES DE MEDIDOR | M = Monofásico T = Trifásico |
| 10. | NUMERICO | 01 | NÚMERO DE HILOS DEL MEDIDOR | |
| 11. | ALFANUMERICO | 20 | MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRÓN 1 | |
| 12. | NUMERICO | 04 | EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 1 | Con 2 decimales |
| 13. | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR PATRÓN 1 | |
| 14. | ALFANUMERICO | 10 | CORRIENTE DEL MEDIDOR PATRÓN (A) 1 | Imínima/ Imáxima |
| 15. | ALFANUMERICO | 20 | MARCA Y MODELO DEL MEDIDOR PATRÓN 2 | |
| 16. | NUMERICO | 04 | EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 2 | |
| 17. | ALFANUMERICO | 30 | EXACTITUD DE MEDIDOR PATRÓN 2 | |
| 18. | ALFANUMERICO | 10 | CORRIENTE DEL MEDIDOR PATRÓN (A) 2 | |
| 19. | ALFANUMERICO | 20 | MARCA Y MODELO DE LA CARGA | |
| 20. | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE SERIE DE LA CARGA | |
| 21. | ALFANUMERICO | 10 | CORRIENTE DE LA CARGA (A) | Imínima/ Imáxima |
| 22. | FECHA | 10 | FECHA DE CONTRASTE | Formato: "DD/MM/AAAA" |
| 23. | NUMERICO | 03 | VOLTAJE REGISTRADO (V), EN PRUEBA. | |
| 24. | ALFANUMERICO | 01 | PRUEBA EN VACIO | A = Aprueba D = Desaprueba |
| 25. | NUMERICO | 07 | % ERROR AL 5% IN | Con 2 decimales |
| 26. | NUMERICO | 07 | % ERROR AL 10% IN | Con 2 decimales |
| 27. | NUMERICO | 07 | % ERROR AL IN (100%) | Con 2 decimales |
| 28. | NUMERICO | 07 | % ERROR AL I MAX | Con 2 decimales |
| 29. | ALFANUMERICO | 01 | APROBÓ INSPECCIÓN (MEDIDOR CONFORME) | S = Si N = No |
| 30. | NUMERICO | 01 | RESULTADO | 1 = Desviación positiva 0 = Desviación negativa (promedio de las 3 pruebas) |

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|--|---|
| 31. | ALFANUMERICO | 32 | NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRASTADORA | |
| 32. | ALFANUMERICO | 08 | DNI DEL TÉCNICO RESPONSABLE | |
| 33. | NUMERICO | 16 | NÚMERO DE INFORME DE CONTRASTE | |
| 34. | NUMERICO | 06 | CONSUMO PROMEDIO DEL USUARIO (kW.h) | Valor promedio de los 6 últimos meses consecutivos, según 6.2 NTC (1 decimal) |
| 35. | NUMERICO | 01 | CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO | P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior. |
| 36. | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO | Solo para alternativos |
| 37. | ALFANUMERICO | 50 | OBSERVACIONES (SUSTENTO DEL USO DEL ALTERNATIVO) | |

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.

ANEXO Nº 5.2

Resultados de Reemplazos de Medidores

Nombre del archivo: **RR-AAAXYY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- **txt** = formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|--------------------------------------|
| 1 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) | |
| 2 | ALFANUMERICO | 03 | MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) | (*) |
| 3 | ALFANUMERICO | 20 | MODELO DE MEDIDOR RETIRADO | (*) |
| 4 | ALFANUMERICO | 30 | NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR RETIRADO | (*) |
| 5 | NUMERICO | 04 | AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO | (*) |
| 6 | ALFANUMERICO | 04 | INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO | (*) |
| 7 | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE MEDIDOR RETIRADO: | M: Electromecánico E: Electrónico |
| 8 | ALFANUMERICO | 01 | FASE DE MEDIDOR RETIRADO: | M: Monofásico T: Trifásico |
| 9 | ALFANUMERICO | 20 | MARCA DE MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) | |

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|---|
| 10 | ALFANUMERICO | 20 | MODELO DE MEDIDOR INSTALADO | |
| 11 | ALFANUMERICO | 20 | NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 12 | NUMERICO | 04 | AÑO DE FABRICACION DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 13 | ALFANUMERICO | 20 | NUMERO DE CERTIFICADO DE AFERICION | |
| 14 | FECHA | 10 | FECHA DE AFERICION | Formato: "DD/MM/AAAA" |
| 15 | ALFANUMERICO | 04 | INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 16 | ALFANUMERICO | 30 | NÚMERO DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO | (*) |
| 17 | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE MEDIDOR INSTALADO | M: Electromecánico E: Electrónico |
| 18 | ALFANUMERICO | 01 | FASE DE MEDIDOR INSTALADO | M: Monofásico T: Trifásico |
| 19 | ALFANUMERICO | 20 | NÚMERO DE DOCUMENTO DE REEMPLAZO | |
| 20 | ALFANUMERICO | 01 | CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO | P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior. |
| 21 | FECHA | 10 | FECHA DEL REEMPLAZO | Formato: "DD/MM/AAAA" |
| 22 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DE SUMINISTRO ORIGINALMENTE PROGRAMADO | Solo para alternativos |
| 23 | ALFANUMERICO | 50 | OBSERVACIONES (SUSTENTO DEL USO DEL ALTERNATIVO) | |

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.

ANEXO Nº 5.3

Resultados de Cambios de Medidores

Nombre del archivo: **RC-AAAXYY.txt**

Donde:

- **AAA** = Código de identificación de la concesionaria
- **X** = I o II (semestre)
- **YY** = año
- **txt** = formato de extensión

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|---|---------------|
| 1 | ALFANUMERICO | 16 | NÚMERO DEL SUMINISTRO (Debe coincidir con el reportado en el VNR) | |
| 2 | ALFANUMERICO | 03 | MARCA DEL MEDIDOR (Considerar la tabla de códigos de marca de medidores establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) | (*) |
| 3 | ALFANUMERICO | 20 | MODELO DE MEDIDOR RETIRADO | (*) |

| Ítem | Tipo | Longitud Máx. | Descripción | Observaciones |
|------|--------------|---------------|--|---|
| 4 | ALFANUMERICO | 30 | NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR RETIRADO | (*) |
| 5 | NUMERICO | 04 | AÑO DE FABRICACIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO | (*) |
| 6 | ALFANUMERICO | 04 | INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO | |
| 7 | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE MEDIDOR RETIRADO: | M: Electromecánico E: Electrónico |
| 8 | ALFANUMERICO | 01 | FASE DE MEDIDOR RETIRADO: | M: Monofásico T: Trifásico |
| 9 | ALFANUMERICO | 20 | MARCA DE MEDIDOR INSTALADO (Considerar los códigos establecidos en la Base Metodológica de la NTCSE) | |
| 10 | ALFANUMERICO | 20 | MODELO DE MEDIDOR INSTALADO | |
| 11 | ALFANUMERICO | 20 | NUMERO DE SERIE DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 12 | NUMERICO | 04 | AÑO DE FABRICACION DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 13 | ALFANUMERICO | 20 | NUMERO DE CERTIFICADO DE AFERICION | |
| 14 | FECHA | 10 | FECHA DE AFERICION | Formato: "DD/MM/AAAA" |
| 15 | ALFANUMERICO | 01 | TIPO DE MEDIDOR INSTALADO: | M: Electromecánico E: Electrónico |
| 16 | ALFANUMERICO | 04 | INDICE DE CLASE DE PRECISIÓN DEL MEDIDOR INSTALADO | |
| 17 | ALFANUMERICO | 30 | NUMERO DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DEL MEDIDOR INSTALADO | (*) |
| 18 | ALFANUMERICO | 01 | FASE DE MEDIDOR INSTALADO | M: Monofásico T: Trifásico |
| 19 | ALFANUMERICO | 20 | NUMERO DE DOCUMENTO DE CAMBIO | |
| 20 | ALFANUMERICO | 01 | CONDICIÓN DEL SUMINISTRO CONTRASTADO | P = Programado A = Alternativo R = Regularizado de semestre anterior. |
| 21 | FECHA | 10 | FECHA DEL CAMBIO | Formato: "DD/MM/AAAA" |

(*) Se informarán los datos de placa del medidor encontrado en campo.

Nota: En caso de medidores no cambiados se reportará el campo 1 (Número del suministro), el resto de datos se dejará en blanco, a excepción del campo 18 (Número de documento de cambio) donde se reportará "NO CAMBIADO".

Aprueban "Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 249-2013-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorando N° FISE-209-2013, mediante el cual el Jefe del Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN la aprobación del proyecto normativo denominado «Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con la finalidad de ejecutar, entre otros, instrumentos de promoción para el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de los sectores vulnerables; disponiéndose, en el artículo 9 de la referida ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, la identificación de los hogares a beneficiar a través de los mecanismos de compensación para el acceso al GLP, serían establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, los criterios referidos en el considerando precedente fueron aprobados a través del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, clasificándose los mismos en «Criterios Socioeconómicos», divididos a su vez en criterios de focalización «geográfica» e «individual»; y «Criterios Categóricos», relacionados con los niveles de consumo del servicio de electricidad y la posibilidad de acceder al consumo de GLP de manera inmediata;

Que, en el ejercicio de las funciones asignadas en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852, OSINERGMIN aprobó, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y 173-2012-OS/CD, procedimientos específicos para la aplicación de los criterios establecidos por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dentro de los cuales se establecieron reglas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico;

Que, desde la implementación de los mecanismos para elaborar los Padrones de Beneficiarios FISE con servicio eléctrico, se ha realizado visitas de supervisión para verificar los criterios de elección de los beneficiarios, y recibido comunicaciones por parte de autoridades de los gobiernos regionales y locales, producto de las cuales se ha concluido en la necesidad de complementar los criterios adoptados a través de las normas detalladas en el párrafo precedente, con la finalidad de contrarrestar problemas de filtración y cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N° 29852;

Que, de manera posterior a la aprobación de las normas aprobadas por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, se emitió el Decreto Supremo N° 033-2012-EM, a través del cual se implementó un régimen transitorio, aplicable hasta el 30 de agosto de 2015, para elaborar el Padrón de Beneficiarios FISE, indicándose que la elección de los usuarios residenciales de electricidad a los cuales se asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, sería realizada utilizando únicamente el «Criterio Socioeconómico Geográfico» y los «Criterios Categóricos» detallados en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; es decir, sin tener en cuenta el «Criterio Socioeconómico Individual», que tiene como fuente de información al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a cargo del MIDIS;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 41-2013-EM, se dispuso que el Administrador del FISE

se encontraría facultado para establecer criterios complementarios para optimizar la identificación de los usuarios residenciales de electricidad a los cuales se asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP;

Que, con la finalidad de abordar las situaciones detalladas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la norma denominada «Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico»; para ello, se ha tenido en consideración la metodología de procesamiento de información aplicada para la elaboración de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), así como la metodología de determinación de condiciones de precariedad, establecido para el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en función de las variables que resultan convenientes para el cumplimiento de un uso objetivo y eficiente de los recursos del FISE;

Que, adicionalmente, el Decreto Supremo N° 41-2013-EM incorporó la Primera Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 021-2012-EM en la cual se precisó la definición de Distribuidora Eléctrica. Asimismo, estableció lineamientos operativos para el proceso de empadronamiento y entrega de Kits de cocina por parte del Ministerio de Energía y Minas y puesta a disposición del Vale de Descuento FISE a los Beneficiarios que no cuenten con suministro eléctrico.

Que, el FISE constituye un fondo limitado por lo que es necesario tener previamente identificadas las empresas que participen en los programas del FISE y que serán incluidas en los programas de transferencias, asimismo verificar que las mismas cumplen con los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM. De otro lado, resulta necesario establecer disposiciones operativas relacionadas a los beneficiarios que no cuenten con suministro eléctrico.

Que, resulta necesario establecer mecanismos que reconozcan las acciones de automatización que antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, las Distribuidoras Eléctricas hayan podido implementar para la gestión del Vale de Descuento FISE, esto para que cuenten con un plazo de adecuación de su sistema a fin que cumpla con las funcionalidades del esquema del Vale Digital FISE, así como alternativas a la apertura de cuentas bancarias para las operaciones del Vale Digital FISE.

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de publicación los proyectos de reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las empresas de distribución eléctrica están realizando constante trabajo de identificación de beneficiarios que deben cumplir los criterios categóricos y los adicionales establecidos en la presente norma a fin de asegurar el adecuada identificación y gestión de los recursos destinados a la compensación para el acceso al GLP, a través del Vale de Descuento FISE;

Que, la vigencia del Decreto Supremo N° 41-2013-EM hace urgente establecer mecanismos para identificar las empresas que se encuentren dentro del ámbito del FISE, así como disposiciones adicionales relacionadas a la gestión de entrega de vales a los beneficiarios sin suministro eléctrico;

Que, en atención a lo anterior, a fin de contar con un instrumento que permita una identificación por parte de las empresas de distribución eléctrica en la gestión del Vale de Descuento FISE, la identificación de empresas que actúen dentro del ámbito del FISE y mecanismos para viabilizar la gestión de entrega de Vales de Descuento FISE a los beneficiarios sin suministro eléctrico, así disposiciones para viabilizar la implementación del Vale Digital FISE, resulta necesario exceptuar a la presente norma de la publicación del proyecto en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 37-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y el Jefe del Proyecto FISE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los «Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico», conforme a los términos detallados en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar las siguientes disposiciones complementarias al «Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas», aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, con el siguiente texto:

« Primera Disposición Complementaria:

El envío del padrón elaborado por el MINEM a las empresas de Distribución Eléctrica, se realizará de manera mensual de acuerdo al Formato FISE-04 establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD. Para tal efecto, al momento del empadronamiento el MINEM deberá asegurarse que los beneficiarios sin suministro eléctrico que cuentan con cocina suscriban la declaración jurada de acuerdo al ANEXO 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD; de igual forma, el MINEM se asegurará que los beneficiarios que haya empadronado para ser considerados como beneficiarios del Vale de Descuento FISE, suscriban la referida declaración jurada al momento que reciban el kit de cocina.

En aplicación de lo establecido en el numeral 12.3 del Reglamento del FISE, El MINEM para remitir a la Empresa Distribuidora Eléctrica el padrón que haya elaborado, debe tener en cuenta la cercanía entre ubicación del domicilio del beneficiario y las Oficinas Comerciales o Centros de Recaudación y Cobranza de la distribuidora eléctrica más próxima.

Para ello, hasta el 31 de diciembre de 2013 las distribuidoras eléctricas informarán al MINEM la ubicación y dirección de sus Oficinas Comerciales o Centros de Recaudación y Cobranza. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se modifique.

Mensualmente, una vez emitidos los Vales de los Beneficiarios FISE que no cuentan con suministro eléctrico, la Distribuidora Eléctrica deberá publicar el listado de dichos Beneficiarios en su página web, Municipalidades y/o Gobernaciones de dichas localidades, de acuerdo al Anexo 2; asimismo, deberá realizar acciones de comunicación a los referidos Beneficiarios, respecto de la ubicación de estos listados y lugares de canje, mediante un medio local.

Para la entrega del Vale de Descuento FISE a los Beneficiarios sin suministro eléctrico, será requisito la presentación del DNI respectivo.

El MINEM podrá recabar información de número de celular y/o correo electrónico para que a través de estos medios la empresa distribuidora eléctrica pueda gestionar la entrega del Vale de Descuento FISE."

«Segunda Disposición Complementaria:

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 041-2013-EM, para iniciar el proceso de implementación del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP establecido en el artículo 5.3 de la Ley 29852, Las Distribuidoras Eléctricas deberán solicitar previamente al Administrador FISE la aprobación del inicio de operaciones de este programa, para lo cual adjuntarán lo siguiente:

- Copia del título habilitante para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas o Ley General de Electrificación Rural. Ó documentación que acredite que atienden a usuarios comprendidos en zonas materia de regularización para la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica.

- Documentación que acredite la aplicación del pliego tarifario previamente aprobado por OSINERGMIN.

- Cantidad de usuarios residenciales de energía eléctrica que atiende y estimación de los potenciales Beneficiarios FISE.

La aprobación del inicio de operaciones del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP será mediante oficio del Jefe de Proyecto FISE. Esta aprobación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del FISE y será necesaria para que el Administrador FISE considere a la Distribuidora Eléctrica en los programas de transferencia correspondientes.”

Artículo 3°.- Incorporar la Tercera Disposición Transitoria y la Sexta Disposición Complementaria Final, a la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, con el siguiente texto:

“**Tercera.-** Las Distribuidoras Eléctricas que a la fecha de entrada en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, hubiesen implementado esquemas tecnológicos que faciliten las actividades de emisión, canje y/o liquidación del Vale de Descuento FISE, que cumplan parcialmente con las funcionalidades del esquema del Vale Digital FISE, contarán con un plazo de un (01) año para adecuar su sistema a este esquema.

Los costos administrativos a reconocer a estas empresas por todas las actividades de emisión, canje y liquidación, en tanto se adecúen, deberán ser como máximo el equivalente a los costos previstos para el Vale Digital FISE”.

“**Sexta.-** Para las operaciones del Vale Digital FISE así como para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9; alternativamente, las Distribuidoras Eléctricas podrán solicitar al Administrador FISE que instruya al Fiduciario la apertura de una cuenta bancaria asignada a su representada que exclusivamente sirva para las operaciones del Vale Digital FISE.

Artículo 4°.- Modificar el primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, con el siguiente texto:

“**Primera.-** A la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las Distribuidoras Eléctricas contarán con un plazo hasta el 31 de enero de 2014 para implementar e iniciar las operaciones del Vale Digital FISE

(...)”

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

CRITERIOS ADICIONALES PARA OPTIMIZAR LA IDENTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS FISE QUE CUENTAN CON SERVICIO ELÉCTRICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Establecer criterios complementarios para la identificación de personas que cuenten con servicio eléctrico a ser incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE.

Artículo 2.- Alcance.

Las normas contenidas en el presente cuerpo normativo resultan de obligatorio cumplimiento, por parte de las Distribuidoras Eléctricas, respecto a los usuarios residenciales de servicio eléctrico, al momento de evaluar la incorporación de un Potencial Beneficiario FISE en el Padrón de Beneficiarios FISE, y al proceso de la actualización del Padrón de Beneficiarios FISE.

La presente norma debe ser entendida, como criterios complementarios a las disposiciones aprobadas por Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2013-OS/CD

y N° 173-2013-OS/CD, las mismas que mantienen su vigencia salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 3.- Base Normativa.

El presente procedimiento tiene como sustento las normas siguientes:

a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

b. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

c. Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, que aprueba “Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas”.

d. Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, que aprueba “Disposiciones complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico”.

e. Decreto Supremo N° 033-2012-EM, a través del cual se incluyó una Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, estableciéndose reglas generales para la elección de hogares como Beneficiarios FISE, aplicable hasta el 30 de agosto de 2015.

f. Decreto Supremo N° 41-2013-EM, a través del cual se modificó la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, otorgándose al Administrador FISE las facultades para establecer criterios para optimizar la identificación de los Beneficiarios FISE que son usuarios residenciales de electricidad.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos.

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el artículo 2°, en específico, las siguientes:

a. Administrador FISE: Será OSINERGMIN hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852. Culminado dicho plazo, el MINEM pasará a asumir la función de Administrador FISE.

b. Agente Autorizado: Agente de la cadena de comercialización para la venta final de GLP envasado, que se encuentra autorizado para dicha actividad según el listado de Registros Hábiles de Hidrocarburos y cuentan con convenio suscrito con la empresa de Distribución Eléctrica.

c. Beneficiario FISE: Persona incluida en el Padrón de Beneficiarios, destinataria de un Vale de Descuento FISE.

d. Distribuidora Eléctrica: Empresas que desarrollan la actividad de distribución al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley General de Electrificación Rural y, en ambos casos, que apliquen el pliego tarifario aprobado por el OSINERGMIN. También se incluyen las empresas que, a la fecha de publicación del Decreto Supremo 041-2013-EM, apliquen el pliego tarifario aprobado por el OSINERGMIN para atender a usuarios comprendidos en zonas materia de regularización para la obtención del derecho eléctrico correspondiente para desarrollar la actividad de distribución.

a. Expediente: Conjunto de documentos referidos al trámite de incorporación de un Beneficiario al Padrón, cuya elaboración y custodia está a cargo de la Distribuidora Eléctrica. Puede ser de carácter electrónico.

b. Padrón de Beneficiarios FISE: Listado que incluye a las personas que serán destinatarias del Vale de Descuento FISE.

c. Potencial Beneficiario FISE: Usuario Residencial de Electricidad que es sometido a evaluación para ser incorporado en el Padrón de Beneficiarios FISE.

d. Vale de Descuento FISE: Documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, que contiene como mínimo el nombre del Beneficiario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 kg, y el periodo de vigencia. Puede ser electrónico.

e. Reglamento.- Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

f. SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación de la presente norma. En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE UN USUARIO DE SERVICIO ELÉCTRICO EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS FISE

Artículo 5.- Elaboración de expediente.

La Distribuidora Eléctrica deberá formar un expediente por cada potencial beneficiario cuya incorporación en el Padrón de Beneficiarios FISE se evalúe. En el referido expediente se deberá incluir la documentación relacionada con la evaluación para la incorporación en el Padrón de Beneficiarios FISE, tales como Declaración Jurada y documento de verificación de la Declaración Jurada y de identificación de condiciones de vivienda, entre otros.

Artículo 6.- Verificación de duplicidad de beneficio.

6.1. La Distribuidora Eléctrica deberá verificar si el Potencial Beneficiario FISE no se encuentra registrado en el Padrón de Beneficiarios FISE existente. Para ello, accederá a la base de datos de Beneficiarios FISE a nivel nacional, la misma que será implementada por el Administrador FISE.

6.2. En caso la Distribuidora Eléctrica verifique que el Potencial Beneficiario FISE se encuentra registrado en el Padrón de Beneficiarios FISE, el potencial beneficiario será declarado como "No Elegible" y no será incorporado al Padrón de Beneficiarios FISE, culminando de este modo la evaluación.

Artículo 7.- Evaluación de niveles de ingresos.

En el proceso de incorporación al Padrón de Beneficiarios FISE, la Distribuidora Eléctrica deberá evaluar los niveles de ingresos del Potencial Beneficiario FISE. Para ello deberá acceder al registro de ingresos anuales elaborado por la SUNAT, de acuerdo al sistema de información que implemente el Administrador FISE.

La evaluación de los niveles de ingresos deberá efectuarse conforme a los criterios siguientes:

a. En caso se verifique que el Potencial Beneficiario FISE registre ingresos anuales menores a S/. 18 000.00, o no registre ingresos ante la SUNAT, deberá continuarse con la evaluación.

b. En caso se verifique que el Potencial Beneficiario FISE registre ingresos anuales mayores a S/. 18 000.00, será considerado como "No Elegible", por lo que no será incluido en el Padrón de Beneficiarios FISE culminando de este modo la evaluación.

Artículo 8.- Evaluación de las características de la vivienda.

Los Potenciales Beneficiarios FISE que cumplen con los supuestos establecidos en el literal a) del artículo precedente, deberán ser evaluados en función de las características de su lugar de residencia. Para ello, la Distribuidora Eléctrica, al momento de verificar la veracidad de la información consignada por el Potencial Beneficiario FISE conforme a lo regulado en el numeral 4.2 del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD deberá recabar información de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo 1

La evaluación de las características del lugar de residencia deberá realizarse en función a las características preponderantes de los pisos y paredes de la vivienda, ello de acuerdo a la siguiente matriz de identificación:

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA VIVIENDA

| | | MATERIAL PREPONDERANTE EN PISOS | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---|------------------------------|---------------------|-------------|----------|-------------------|
| | | Parquet o madera pulida | Lámina asfáltica, vinílicos o similares | Losetas terrazos o similares | Madera (entablados) | Cemento | Tierra | Otro material (*) |
| MATERIAL PREPONDERANTE EN PAREDES | Ladrillo o bloque de cemento | No elegible | No elegible | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible |
| | Piedra o sillar con cal o cemento | No elegible | No elegible | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible |
| | Adobe o Tapia | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible | Elegible | Elegible |
| | Quincha (caña con barro) | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible | Elegible | Elegible |
| | Piedra con barro | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible | Elegible | Elegible |
| | Madera | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible | Elegible | Elegible |
| | Estera | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible | Elegible | Elegible |
| | Otro material (*) | No elegible | No elegible | No elegible | Elegible | Elegible | Elegible | Elegible |

(*) Está referido a un material que sea considerado de menor resistencia constructiva que los materiales detallados en la Matriz de Identificación de Condiciones de la Vivienda.

Los Potenciales Beneficiarios FISE que, a consecuencia de la evaluación realizada a través de la matriz antes detallada, sean considerados como «No Elegibles», no serán incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE, culminando de este modo la evaluación de sus solicitudes.

Artículo 10.- Actualización del Padrón de Beneficiarios FISE.

10.1. De manera adicional a los criterios establecidos en el numeral 4.8 del artículo 4° del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, la Distribuidora Eléctrica deberá evaluar si los Beneficiarios FISE realizan regularmente el canje de los Vales de Descuento FISE. En caso se determine que el Beneficiario FISE a la fecha de evaluación no haya realizado el canje durante cuatro (4) meses consecutivos, se deberá suspender el beneficio.

10.2. La suspensión detallada en el párrafo precedente no implica la imposibilidad de que posteriormente el Usuario Residencial de Electricidad solicite nuevamente ser considerado como Beneficiario, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el marco normativo vigente.

10.3. En cada oportunidad que se atienda las solicitudes o denuncias se procederá a actualizar progresivamente el Padrón de Beneficiarios FISE considerando el resultado de dichas atenciones, las cuales se deben realizar acorde a las normas vigentes y específicamente a los criterios complementarios aprobados en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento serán aplicables mientras se mantenga el régimen transitorio detallado en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, las disposiciones contenidas en los numerales 6.1 al 6.6 del artículo 6° del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, así como en el artículo 2° de las disposiciones aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, no serán aplicables para evaluar las solicitudes de incorporación en el Padrón de Beneficiarios FISE por parte de personas que cuentan con servicio eléctrico; ello en tanto se mantenga

Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y 173-2012-OS/CD, procedimientos específicos para la aplicación de los criterios establecidos por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dentro de los cuales se establecieron reglas para la elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico;

Desde la implementación de los mecanismos para elaborar los Padrones de Beneficiarios FISE con servicio eléctrico, se ha realizado visitas de supervisión para verificar los criterios de elección de los beneficiarios, y recibido comunicaciones por parte de autoridades de los gobiernos regionales y locales, producto de las cuales se ha concluido en la necesidad de complementar los criterios adoptados a través de las normas detalladas en el párrafo precedente, con la finalidad de contrarrestar problemas de filtración y cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N° 29852;

Que, de manera posterior a la aprobación de las normas aprobadas por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, se emitió el Decreto Supremo N° 033-2012-EM, a través del cual se implementó un régimen transitorio, aplicable hasta el 30 de agosto de 2015, para elaborar el Padrón de Beneficiarios FISE, indicándose que la elección de los usuarios residenciales de electricidad a los cuales se asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, sería realizada utilizando únicamente el «Criterio Socioeconómico Geográfico» y los «Criterios Categóricos» detallados en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; es decir, sin tener en cuenta el «Criterio Socioeconómico Individual», que tiene como fuente de información al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a cargo del MIDIS;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 41-2013-EM, se dispuso que el Administrador del FISE se encontraría facultado para establecer criterios complementarios para optimizar la identificación de los usuarios residenciales de electricidad a los cuales se asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP;

Con la finalidad de abordar las situaciones detalladas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el proyecto normativo denominado «Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico»; para ello, se ha tenido en consideración la metodología de procesamiento de información aplicada para la elaboración de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), así como la metodología de determinación de condiciones de precariedad, establecido para el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en función de las variables que resultan convenientes para el cumplimiento de un uso objetivo y eficiente de los recursos del FISE;

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 41-2013-EM incorporó la Primera Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 021-2012-EM en la cual se precisó la definición de Distribuidora Eléctrica. Asimismo, estableció lineamientos operativos para el proceso de empadronamiento y entrega de Kits de cocina por parte del Ministerio de Energía y Minas y puesta a disposición del Vale de Descuento FISE a los Beneficiarios que no cuenten con suministro eléctrico.

El FISE constituye un fondo limitado por lo que es necesario tener previamente identificadas las empresas que participen en los programas del FISE y que serán incluidas en los programas de transferencias, asimismo verificar que las mismas cumplen con los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM. De otro lado, resulta necesario establecer disposiciones operativas relacionadas a los beneficiarios que no cuenten con suministro eléctrico.

Finalmente, resulta necesario establecer mecanismos que reconozcan las acciones de automatización que antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, las Distribuidoras Eléctricas hayan podido implementar para la gestión del Vale de Descuento FISE, esto para que cuenten con un plazo de adecuación de su sistema a fin que cumpla con las funcionalidades del esquema del Vale Digital FISE, así como alternativas a la apertura de cuentas bancarias para las operaciones del Vale Digital FISE.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino en el Hospital Regional de Moquegua para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 198-2013-SERVIR-PE

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTOS, los Informes N° 181, N° 182, N° 183 y N° 184-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 048-2013, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

| ENTIDAD SOLICITANTE | CARGOS DE DESTINO |
|-------------------------------|---|
| Gobierno Regional de Moquegua | Jefe del Departamento de Enfermería de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua |
| | Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua |
| | Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua |
| | Director Adjunto de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua |

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1023333-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Norma Técnica Peruana
sobre papeles y cartones**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
Nº 92-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Papeles y cartones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente una Norma Técnica Peruana;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que la referida Norma Técnica Peruana aprobada durante la gestión del ITINTEC, conservase su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR la siguiente Norma Técnica Peruana en su versión 2013:

NTP 272.096:1982 (revisada el 2013) PAPELES Y CARTONES. Papel kraft para explosivos y accesorios de voladura. Requisitos generales. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 272.096:1982

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 272.096:1982 PAPELES Y CARTONES. Papel kraft para explosivos y accesorios de voladura. Requisitos generales. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Italo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1022955-1

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre saneamiento**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
Nº 93-2013/CNB-INDECOPI**

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión

respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representativas del sector Saneamiento, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. Las 6 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 28 de julio del 2012 y el 28 de setiembre del 2012 por un período de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

| | |
|-------------------------------------|--|
| NTP 333.001:1987 (revisada el 2013) | ARTEFACTOS SANITARIOS. Definiciones, requisitos generales y muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 333.001:1987 |
| NTP 350.014:1983 (revisada el 2013) | ARTEFACTOS SANITARIOS DE FIERRO FUNDIDO ESMALTADO 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.014:1983 |
| NTP 300.063:1990 (revisada el 2013) | PRODUCTOS DE CAUCHO. Mangueras. Glosario. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.063:1990 |
| NTP 399.130:1986 (revisada el 2013) | TRAMPAS SANITARIAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.130:1986 |
| NTP 300.056:1989 (revisada el 2013) | PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO. Mangueras y acoplamientos. Método de ensayo para la prueba hidrostática. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.056:1989 |
| NTP 399.116:1986 (revisada el 2013) | DESAGÜE DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.116:1986 |

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

| | |
|------------------|---|
| NTP 333.001:1987 | ARTEFACTOS SANITARIOS. Definiciones, requisitos generales y muestreo. 1ª Edición |
| NTP 350.014:1983 | ARTEFACTOS SANITARIOS DE FIERRO FUNDIDO ESMALTADO. 1ª Edición |
| NTP 300.063:1990 | PRODUCTOS DE CAUCHO. Mangueras. Glosario. 1ª Edición |
| NTP 399.130:1986 | TRAMPAS SANITARIAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 300.056:1989 | PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO. Mangueras y acoplamientos. Método de ensayo para la prueba hidrostática. 1ª Edición |
| NTP 399.116:1986 | DESAGÜE DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos. 1ª Edición |

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Italo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1022955-2

Aprueban Corrigendums de Normas Técnicas Peruanas sobre gestión ambiental y cementos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 94-2013/CNB-INDECOPI

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los Comités Técnicos de Normalización de: a) Gestión ambiental b) Cementos, cales y yesos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los Proyectos de Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas en la fecha indicada:

- Gestión ambiental, 1 PNTP/COR 1, el 09 de Setiembre de 2013
- Cementos, cales y yesos, 1 PNTP/COR 1, el 10 de Octubre de 2013

Que, los Proyectos de Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de aprobar los Corrigendum de las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la

Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR los siguientes Corrigendums de las Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 14044:2013/COR 1:2013 **GESTIÓN AMBIENTAL.** Análisis del ciclo de vida. Requisitos y directrices. 1ª Edición

NTP 334.090:2013/COR 1:2013 **CEMENTOS.** Cementos Portland adicionados. Requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Italo Alberto Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1022955-3

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 354-2013-INEI**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-11-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación::

| INDICE CÓDIGO | NOVIEMBRE 2013 |
|------------------|----------------|
| 30 | 380,83 |
| 34 | 543,19 |
| 39 | 391,57 |
| 47 | 497,55 |
| 49 | 248,12 |
| 53 | 902,71 |

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1023608-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Nº 314-2013-SUNARP/SN**

Mediante Oficio Nº 1267-2013-SUNARP/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 314-2013-SUNARP/SN, publicada en nuestra edición del día 26 de noviembre de 2013.

- En la página 507739.

DIRECTIVA Nº 08-2013-SUNARP/SN
- VI. Disposiciones Generales Específicas

DICE:

6.5.2.1 El Registrador procederá a cursar un oficio al Notario, árbitro o autoridad administrativa, a fin de comprobar la autenticidad del documento presentado, procediendo a suspender el asiento de presentación, conforme el literal f) del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.2 En el caso que el Notario o autoridad administrativa informe sobre la presunta falsificación del título, el Registrador procederá a tachar el mismo por falsedad documentaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.3 En el caso que el Notario o autoridad administrativa emita una respuesta, confirmando la autenticidad del documento, el Registrador procederá a calificar el título conforme al procedimiento regular previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Asimismo procederá a inscribir el levantamiento de la inmovilización, sin necesidad de requerirse la solicitud del titular registral, o la Escritura Pública otorgada unilateralmente por el propietario con derecho inscrito, ni el resto de documentos previstos en la presente norma.

En este caso deberá a informar al Jefe Zonal, adjuntando copia certificada del título archivado y de la partida registral involucrada sobre la presentación de una Declaración Jurada con datos falsos, a fin de iniciar las acciones penales que correspondan, de ser el caso.

DEBE DECIR:

6.5.2.1 El Registrador procederá a cursar un oficio al Notario, a fin de comprobar la autenticidad del documento presentado, procediendo a suspender el asiento de presentación, conforme el literal f) del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.2 En el caso que el Notario informe sobre la presunta falsificación del título, el Registrador procederá a tachar el mismo por falsedad documentaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

6.5.2.3 En el caso que el Notario emita una respuesta, confirmando la autenticidad del documento, el Registrador procederá a calificar el título conforme al procedimiento regular previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Asimismo, procederá a inscribir el levantamiento de la inmovilización, sin necesidad de requerirse la solicitud del titular registral, o la Escritura Pública otorgada unilateralmente por el propietario con derecho inscrito, ni el resto de documentos previstos en la presente norma.

En este caso, deberá informar al Jefe Zonal, adjuntando copia certificada del título archivado y de la partida registral involucrada sobre la presentación de una Declaración Jurada con datos falsos, a fin de iniciar las acciones penales que correspondan, de ser el caso.

1023923-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen permanencia del Juzgado Mixto Permanente de Mala y reubican el Segundo Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, como Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chilca, Distrito Judicial de Cañete

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 263-2013-CE-PJ

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre de 2013, se dispuso, entre otras medidas, prorrogar el funcionamiento del Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Distrito Judicial de Cañete, hasta el 31 de octubre del presente año; y a partir del 1 de los corrientes se convirtió y reubicó en Juzgado de Familia Transitorio de Ayacucho, Corte Superior de Justicia del mismo nombre. Asimismo, a partir del 1 de noviembre del presente año se amplió la competencia territorial del Juzgado Mixto Permanente de Mala a los Distritos de Chilca y Mala, estableciéndose su sede en el Distrito de Chilca.

Segundo. Que advirtiéndose que el Juzgado Mixto Permanente de Mala atiende a pobladores de una amplia extensión geográfica, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias para su permanencia en la ciudad de Mala, a efectos de evitar indefensión y brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz.

Tercero. Que, de otro lado, mediante Oficio N° 185-2013-GO-CNDP-CE/PJ, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite el Informe N° 074-2013-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye que los dos juzgados Mixtos Permanentes de San Vicente, Distrito Judicial de Cañete, presentan bajo nivel de ingreso y resolución de expedientes, recomendando se reubique el Segundo Juzgado Mixto Permanente, en Juzgado Mixto de Permanente de Chilca, el cual tendrá funciones adicionales de Juzgado Penal Unipersonal. Por lo que, evaluada la propuesta presentada, es pertinente adoptar las acciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta además que el Distrito de Chilca presenta crecimiento demográfico exponencial, resultando importante asignar un órgano jurisdiccional que de manera oportuna atienda la demanda del servicio de administración de justicia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 790-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, y de conformidad con el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la permanencia en la ciudad de Mala del Juzgado Mixto Permanente de Mala, Distrito Judicial de Cañete, conservando su competencia territorial. La Resolución Administrativa N° 219-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del presente año, queda modificada en este extremo.

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre del año en curso, el Segundo Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, Corte Superior de Justicia de Cañete, como Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chilca, del mismo Distrito Judicial.

El Primer Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, Corte Superior de Justicia de Cañete, se denominará, a partir de la referida fecha, Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente, del mismo Distrito Judicial, y asumirá la carga procesal del juzgado mixto materia de reubicación.

Disponer que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Chilca, en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial únicamente en el referido distrito.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

 ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1023936-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 165, denominado "Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 024-2013/DP

Lima, 3 de diciembre 2013

VISTO:

El Informe Defensorial N° 165, denominado: «Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013», elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. De acuerdo con su mandato constitucional, la Defensoría

del Pueblo tiene como una de sus líneas prioritarias de atención la promoción y defensa de la transparencia y del derecho fundamental de acceso a la información pública, reconocido en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política y desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Objetivo general y ámbito de aplicación del informe defensorial.- A diez años de vigencia de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el presente informe aborda tres aspectos supervisados por nuestra institución, que son claves en la configuración del marco institucional desarrollado por ella: *i)* la situación de los funcionarios responsables de entregar y publicar información, *ii)* las quejas presentadas por la ciudadanía ante la Defensoría del Pueblo y *iii)* la tutela urgente del derecho fundamental a través del proceso constitucional de hábeas data. El objetivo de esta supervisión es identificar los problemas que originan las afectaciones a este derecho fundamental, así como aportar elementos que sustenten un cambio institucional que garantice la cultura de la transparencia en las entidades públicas a nivel nacional.

Tercero.- Contenido del informe defensorial.- El informe consta de tres capítulos. El capítulo I, «Supervisión a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y de administrar los Portales de Transparencia Estándar», tiene por objeto presentar el perfil de dichos funcionarios, las condiciones en las que se desempeñan y las herramientas con las que cuentan para cumplir con sus obligaciones. Para ello, entre los meses de abril y junio de 2013, se entrevistó a los funcionarios de los 19 Ministerios y de las 43 municipalidades distritales de Lima Metropolitana, encargados de atender las solicitudes de acceso a la información pública.

El capítulo II, «Ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública a partir de las quejas de la Defensoría del Pueblo», analiza la evolución y el origen de las quejas presentadas ante nuestra institución por vulneraciones al derecho de acceso a la información pública, desde la entrada en vigencia de la Ley hasta el año 2012.

El capítulo III, «El proceso de hábeas data como mecanismo de tutela judicial del derecho fundamental de acceso a la información pública», abarca el estudio y la sistematización de todas las sentencias que pusieron fin a los procesos de hábeas data desde enero de 2007 hasta marzo de 2013. Esta revisión ha permitido identificar los principales aspectos de este mecanismo judicial.

Cuarto.- Principales resultados de la supervisión defensorial.

Capítulo I: Supervisión a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y de administrar los Portales de Transparencia Estándar

1.- Un número importante de estos funcionarios no cuenta con las condiciones mínimas apropiadas para atender efectivamente las solicitudes de acceso a la información pública y administrar e implementar los Portales de Transparencia Estándar, tal como se puede apreciar de los siguientes datos:

Sobre el Funcionario Responsable de Acceso a la Información (FRAI)

2.- Una cantidad importante de FRAI de ministerios no cuenta con estabilidad laboral para el ejercicio de sus funciones. En efecto, 9 de 19 FRAI (47%) se encuentran vinculados contractualmente por el régimen CAS, a diferencia de los FRAI de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana, donde 37 de los 41 FRAI (90%) se rigen por el Decreto Legislativo Nº 276.

3.- Los FRAI de ministerios y los FRAI de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana no se dedican exclusivamente a sus funciones en esta materia. Ello ocurre en 17 de 19 FRAI (89%) de ministerios y en la totalidad de los funcionarios de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana.

4.- Tanto los FRAI de ministerios como de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana tienen

diversa experiencia en transparencia y acceso a la información pública. Si bien existen FRAI con amplia experiencia, también hay otros que se encuentran recién en un proceso de aprendizaje de la función. Un número significativo de FRAI de ministerios (9, es decir, el 47%) indica tener una experiencia superior a 4 años, en tanto que 8, el 42%, no superan los 3 años. En el caso de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana, la mayoría de los 41 FRAI (21, el 51%) tiene una experiencia superior a 4 años. Por otro lado 19, el 44%, de estos funcionarios no superan los 3 años.

5.- A pesar de la importancia que tiene la capacitación para el cabal cumplimiento de las obligaciones, preocupa que un porcentaje significativo de los FRAI entrevistados indique no haber recibido capacitación en transparencia y acceso a la información pública. En esta situación se encuentran 7 (37%) FRAI de ministerios y 17 (42%) de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana.

6.- La mayoría de capacitaciones que reciben los FRAI de ministerios y de las municipalidades supervisadas abordan los aspectos generales de las normas de transparencia y acceso a la información pública. Además, existen FRAI que no han sido capacitados en temas claves como los regímenes de excepciones, responsabilidades y sanciones, así como en materia de archivos públicos. En el ámbito de los ministerios, 10 de 19 FRAI (53%), manifiestan que las capacitaciones se enfocaron principalmente en la normativa de transparencia y acceso a la información pública; 8 FRAI (42%) indican que fueron capacitados en el procedimiento de atención de solicitudes; 7 (37%), en el régimen de excepciones, responsabilidades y sanciones, y solo 6 (32%) en materia de archivos. A su turno, la mayoría de FRAI de las municipalidades supervisadas han sido capacitados en la normativa de transparencia y acceso a la información pública: 21 de los 41 FRAI (51%) dan cuenta de ello. En menor medida, 16 FRAI (39%) fueron capacitados en el procedimiento de atención de solicitudes y las excepciones establecidas en el TUO de la Ley, 15 FRAI (36%) en el régimen de responsabilidades y sanciones y solo 10 FRAI (24%) en el tema de archivos.

7.- El FRAI requiere de conocimientos especializados y del desarrollo de herramientas técnicas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. Se ha identificado que los FRAI de ministerios y de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana reciben escasa asesoría técnica. Solo 3 de 19 FRAI de ministerios (16%) afirmaron haber recibido este tipo de asesoría y en las municipalidades distritales de Lima Metropolitana únicamente 2 de 41 funcionarios (5%) se pronunciaron en igual sentido.

8.- Para responder las solicitudes de acceso de forma efectiva y rápida es indispensable que los FRAI dispongan del personal de apoyo suficiente. Casi todos los FRAI trabajan con este tipo de personal, aunque un sector requiere un número mayor. Así, 17 de 19 FRAI de ministerios (90%) cuentan con este personal y únicamente 6 (32%) afirman requerir más. De otro lado, 40 de los 41 FRAI de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana (98%) indican que disponen de este apoyo, mientras que 19 FRAI (46%) plantean la necesidad de contar con más personal.

9.- El FRAI requiere de herramientas tecnológicas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. Un alto porcentaje de FRAI, 6 de 19 (32%) de ministerios y 21 de 41 (51%) de municipalidades distritales de Lima Metropolitana, no posee este tipo de herramientas para gestionar y organizar el registro de solicitudes de acceso a la información de cada entidad pública.

10.- Otro aspecto clave para responder las solicitudes de información es el diseño normativo de un procedimiento interno para su atención, pues permite monitorear el cumplimiento de las obligaciones dentro de la entidad. La tercera parte de ministerios (6 de 19, el 32%) no dispone de normativa interna de este tipo. Esta cifra se incrementa en el caso de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana, donde 25 de 41 FRAI (66%) confirmaron esta carencia.

11.- La mayoría de entidades públicas carece de mecanismos de clasificación de la información. En efecto, 12 de 19 (63%) FRAI de ministerios y 35 de 41 (85%) FRAI de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana indicaron que no cuentan con este registro.

12.- En cuanto a las labores de fiscalización y sanción, la supervisión evidencia, primero, dispersión y falta de claridad sobre el órgano que realiza las labores de fiscalización, pues tanto los FRAI de ministerios como de

las municipalidades mencionan como encargados de esta función a un conjunto de instituciones: Presidencia del Consejo de Ministros, Oficina de Control Interno, Secretaría de Gestión Pública, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Prensa Peruana, Ciudadanos al Día, Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, Secretaría General, entre otros. En segundo lugar, la totalidad de los FRAI de ministerios indicaron que no se impusieron sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, no obstante que las quejas presentadas a la Defensoría del Pueblo, durante la última década, evidencian incumplimientos reiterados susceptibles de sanción. Solo un FRAI (2%) de las municipalidades supervisadas mencionó que se ha utilizado esta medida sobre un funcionario de su entidad.

Sobre el Responsable del Portal de Transparencia Estándar (RPT)

13.- Existe dispersión y falta de claridad sobre la unidad orgánica u oficina que alberga al RPT. Tanto los RPT de ministerios como los de las municipalidades supervisadas señalaron que los RPT forman parte de: Oficina de Tecnologías de la Información, Secretaría General, Oficina de Administración, Oficina de Comunicación, Oficina General de Estadística, Oficina de Acceso, Oficina de Asesoría jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otras.

14.- Igual que en los FRAI de ministerios, un número importante de RPT no cuenta con la estabilidad laboral necesaria para el ejercicio de sus funciones. En efecto, 13 de 19 (68%) RPT de ministerios señalan que están contratados bajo el régimen CAS, a diferencia de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana, en donde 31 de 43 (74%) se encuentran vinculados contractualmente por el Decreto Legislativo N° 276.

15.- Los RTP de ministerios y de las municipalidades supervisadas no se dedican a exclusividad a esta labor, pues 17 de los 19 RPT (89%) de ministerios realizan funciones adicionales. Por su parte, todos los funcionarios municipales entrevistados indicaron lo mismo.

16.- La mayoría de los RPT entrevistados se encuentra en un periodo de consolidación y de adquisición de experiencia en la materia. Así, un número significativo de FRAI de ministerios (11, el 58%) no superan los 3 años de experiencia. El resto de funcionarios (8, el 42%) indica que es superior a 4 años. Por otro lado, la mayoría de RPT de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana (28, el 65%) no supera los 3 años. Un tercio de los RPT (14, el 33%) tiene experiencia superior a 4 años.

17.- Preocupa que un porcentaje significativo de RPT entrevistados indique no haber recibido capacitación en la materia. De ello dan cuenta 7 de 19 RPT (37%) de ministerios, y 22 de 43 RPT (51%) de las municipalidades supervisadas.

18.- La mayoría de capacitaciones que reciben los RPT de ministerios y de las municipalidades supervisadas se enfocaron en la normativa de portales de transparencia y en los módulos de administración de portales. Existen RPT que no han sido capacitados en temas fundamentales para el ejercicio del cargo (procedimiento de publicación de la información y el régimen de responsabilidades y sanciones). Tenemos que 9 de 19 RPT (47%) de ministerios manifiestan que las capacitaciones se enfocaron principalmente en la normativa de portales de transparencia y en los módulos de administración de portales. En menor medida, 6 RPT (32%) refieren haber sido capacitados en el procedimiento de publicación de información y tan solo 3 RPT (16%) en el régimen de responsabilidades y sanciones. Por otro lado, un tercio de los RPT de municipalidades (15 de 43 RPT, el 35%) ha sido capacitado en la normativa de portales de transparencia. En menor medida, 12 RPT (28%) recibieron capacitación sobre el procedimiento de publicación de la información y en los módulos de administración de portales, y solo 5 RPT (12%) en el régimen de responsabilidades y sanciones.

19.- La asesoría técnica en asuntos complejos y especializados es un recurso utilizado por la mayoría de ministerios. En efecto, 12 de 19 RPT (63%) afirmaron haber recibido este tipo de asesoría. En cambio, únicamente 9 de 43 RPT de municipalidades distritales de Lima Metropolitana (21%) se pronunciaron de la misma manera.

20.- La mayoría de los RPT trabaja con colaboradores para la administración de los portales, existiendo una demanda adicional de apoyo por parte de un sector

importante de los RPT. Tenemos que 16 de 19 RPT (84%) de ministerios refieren que cuentan con personal de apoyo y 4 (21%) requiere más personal. De otro lado, 34 de 43 RPT de las municipalidades (79%) manifestaron contar con dicho personal, aunque 20 (47%) plantean la necesidad de contar con un mayor número.

21.- También es importante establecer un procedimiento interno de publicación de la información en el Portal de Transparencia Estándar. Al respecto, se ha constatado que más de la tercera parte de los RPT de ministerios (6 de 19, el 32%) indica que sus entidades no cuentan con una normativa interna que regule el procedimiento de publicación de la información en los Portales de Transparencia Estándar. Esta cifra se incrementa en el caso de los RPT de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana, pues 32 de los 43 RPT (74%) se pronunciaron en sentido similar.

22.- Sobre las labores de fiscalización y sanción por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia activa se puede concluir, en primer lugar, que existe dispersión y falta de claridad sobre el órgano idóneo para realizar las labores de fiscalización. Los RPT de ministerios y de las municipalidades supervisadas mencionaron como encargados de esta función a: Consejo de la Prensa Peruana, Presidencia del Consejo de Ministros, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Gestión Pública, Oficina de Control Interno, Ciudadanos al Día, Contraloría General de la República, Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informático, Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros. También se concluye que una mínima parte de los RPT entrevistados indica que se ha sancionado a funcionarios por el incumplimiento de las disposiciones en materia de portales de transparencia. En efecto, solo 1 de 19 RPT de ministerios y 2 de 43 de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana afirmaron conocer de la imposición de medidas disciplinarias en sus entidades.

Capítulo II: Ejercicio ciudadano del derecho fundamental de acceso a la información pública a partir de las quejas de la Defensoría del Pueblo en el último decenio

23.- De las 6,714 quejas recibidas a nivel nacional en 10 años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el 97% corresponde a la vulneración del derecho de acceso a la información y solo un 3% a la afectación de las obligaciones de transparencia activa. Las regiones en las que se presentaron más quejas son Lima (1,216), Junín (754) y Áncash (732). Teniendo en cuenta el número de quejas por cada 100 mil habitantes, Moquegua (99), Tumbes (98) y Tacna (74) fueron las de mayor número.

24.- Las municipalidades distritales y provinciales son las entidades públicas más quejadas en los diez años objeto de supervisión (54.6%). Ello se advierte de las 2,672 quejas recibidas contra las municipalidades distritales (39.8%) y de las 994 dirigidas contra las municipalidades provinciales (14.8%). Le siguen las entidades del Sector Educación (1,167 quejas, el 17.4%) y Salud (417, el 6.2%), así como los gobiernos regionales (323, el 4.8%).

25.- En aquellos lugares donde las personas carecen de un mayor número de condiciones de vida básicas (servicios de agua, luz y desagüe, analfabetismo femenino, desnutrición y un bajo índice de desarrollo humano) la cantidad de quejas por transparencia y acceso a la información pública presentadas ante la Defensoría del Pueblo ha sido menor.

26.- De las quejas declaradas fundadas, casi todas las personas, el 98.6%, utilizaron el medio escrito para solicitar información pública. Únicamente el 21% utilizó el formato de la solicitud de información establecido por el Reglamento de la Ley. Por otra parte, los tres principales rubros de información solicitados son aquellos que, por mandato de la Ley, deben publicarse en sus Portales de Transparencia Estándar. Estos rubros son información presupuestal (32% de los casos), adquisiciones de bienes y servicios (28%), y resoluciones, ordenanzas y otros documentos (21%).

27.- Las quejas recibidas muestran la persistencia de los siguientes actos vulneratorios: incumplimiento del plazo legal para la entrega (4,033 quejas, el 60%), cobros ilegales o arbitrarios (602, el 9%), negativa a divulgar información sustentada en la aplicación de excepciones no previstas en la Ley (5.5%) o en su inadecuada interpretación (4%).

28.- Las quejas fundadas muestran que los derechos afectados por la negativa a la entrega de información son el de participación ciudadana (36%), el debido procedimiento (17%) y el derecho al trabajo (7%).

Capítulo III: El proceso de hábeas data como mecanismo de tutela judicial del derecho fundamental de acceso a la información pública

29.- De las 841 sentencias de hábeas data revisadas (correspondientes al periodo enero 2007—marzo 2013), la mayoría de demandas (584 casos, el 67%) fueron presentadas por la vulneración del derecho de acceso a la información pública (hábeas data impuro). En un 30% (257 casos), por la lesión del derecho de autodeterminación informativa, en la modalidad de acceso a la información personal en posesión de terceros (hábeas data informativo).

En 7 de cada 10 hábeas data impuro (423 casos, el 75%), la información requerida se encontraba bajo el ámbito de protección del derecho de acceso a la información y, por lo tanto, debía ser entregada. En 88 casos (16%) se evidenció una duda razonable acerca de la divulgación o no de la información. Únicamente en 10 casos (2%) se solicitó información vinculada al régimen jurídico de excepciones. Finalmente, en 41 casos (7%) la información solicitada no guardaba relación directa con el ámbito de protección de este derecho fundamental.

30.- Lima (35%) y Lambayeque (27%) son los distritos judiciales que concentran la mayor cantidad de hábeas data. El 38% restante se distribuye, principalmente, entre los distritos de Junín, Ayacucho y Huaura.

31.- En el 97% de procesos (9 de cada 10), las demandas fueron presentadas por personas naturales y, en el 3% restante, por personas jurídicas. En 7 de cada 10 casos, el derecho de acceso a la información fue ejercido por varones y en 1 de cada 4, por mujeres.

32.- En 9 de cada 10 procesos (89.3%) se demandó a entidades de la administración pública y en el 10.7% a entidades privadas que prestan servicios públicos. Las entidades más demandadas fueron los ministerios (465 casos, el 55.3%), los gobiernos locales (117 casos, el 13.9%), las entidades prestadoras de servicios públicos (49 casos, el 5.8%) y el Poder Judicial (46 casos, el 5.5%). En función al Sector al que pertenecen, los sectores más demandados fueron el previsional (244 casos, el 29%, básicamente por la actuación de la Oficina de Normalización Previsional) Trabajo (185 casos, el 22%, por las demandas contra el Ministerio del Trabajo), municipalidades distritales (78 casos, el 9.3%) y el sector Justicia (76 casos, el 9%).

33.- De los hábeas data, se advierte que la información más solicitada está referida a las listas de extrabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, los procesos de selección y evaluación de los funcionarios y servidores públicos y su régimen laboral, el uso y la disposición de los recursos públicos, así como información sobre expedientes judiciales.

34.- La supervisión evidencia que 9 de cada 10 sentencias adversas emitidas a nivel de los juzgados fueron impugnadas por las personas que solicitan información. Ello demuestra el persistente interés por garantizar su derecho de acceso a la información pública.

35.- Los argumentos más utilizados por las entidades públicas demandadas para negar información en el ámbito judicial son: 1) el silencio, 2) la no posesión o inexistencia de la información, 3) la aplicación de excepciones no previstas en la Ley, y 4) el incumplimiento de los requisitos de la solicitud de información. El argumento del silencio es el recurso más usado (37% de las veces). Esto supone un evidente incumplimiento de obligaciones en esta materia. Las entidades que más recurren al silencio son los ministerios (37%, 80 casos), los gobiernos locales (19%, 40 casos) y las entidades del Poder Judicial (13%, 27 casos).

El segundo argumento es el referido a la inexistencia o no posesión de la información (24% de las veces) y son los ministerios los que sustentan la negativa en mayor medida (69.9%, 100 casos). El Ministerio del Trabajo utilizó este argumento en 93 casos. El tercer tipo de argumento es el referido a la aplicación del régimen de excepciones previsto en la Ley (11% de las veces). Nuevamente son los ministerios las entidades que recurren a este argumento (37.5%, 24 casos). El incumplimiento de los requisitos de la solicitud de información es el cuarto argumento utilizado

(10% de las veces) y son los gobiernos locales los que lo utilizan en mayor medida (50%, 30 casos). Un segundo aspecto a destacar es que 8 de cada 10 sentencias emitidas en primera instancia fueron impugnadas por las entidades públicas demandadas, a pesar de que guardaron silencio en dicha instancia.

36.- La excesiva duración de los procesos de hábeas data afecta gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva y, por ende, el derecho a acceder a información pública de manera oportuna. Los procesos duran entre 6 y 12 meses a nivel de juzgados, entre 12 y 18 meses a nivel de salas superiores y entre 1 y 3 años en el Tribunal Constitucional.

37.- De las 584 resoluciones de hábeas data se ha podido constatar que los jueces de primera instancia ampararon 246 demandas (55.1%), ya sea declarándolas fundadas o fundadas en parte. Asimismo, 96 casos (17%) fueron declarados infundados y 185 (33%), improcedentes. Los jueces superiores ampararon 154 demandas (31%), declararon infundadas 77 (15%) e improcedentes, 265 (52%). El Tribunal Constitucional resolvió 4 de cada 10 procesos como instancia final y amparó 167 demandas (48%), declaró infundadas 36 (11%) e improcedentes, 83 (26%).

38.- Las salas superiores son la instancia que más improcedencias ha declarado, principalmente por los siguientes motivos: la solicitud de acceso no fue dirigida al funcionario responsable (87 casos, 36%), no se verificó que la solicitud haya sido efectivamente presentada ante la entidad obligada, o que se haya cumplido con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley (33 casos, 13.8%), prescripción, falta de legitimidad para obrar del demandante, entre otras razones procesales (27 casos, 11.3%). En la motivación de las improcedencias no se ha tomado en cuenta la obligación de reconducción de la solicitud que tienen las entidades públicas, así como la naturaleza fundamental del derecho de acceso a la información.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, con el visto bueno de la Primera Adjuntía, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales y de la Secretaría General,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Defensorial N° 165, denominado «Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013», elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- Recomendar a las máximas autoridades de los ministerios y de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana supervisadas:

1.- Adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios responsables de acceso a la información y del Portal de Transparencia Estándar gocen de estabilidad laboral y se dediquen exclusivamente a las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 3° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM (en adelante, el Reglamento de la Ley).

2.- Adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios responsables de acceso a la información y del Portal de Transparencia Estándar cuenten o desarrollen una amplia experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública, de acuerdo con el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el literal d.2) del artículo 3° del Reglamento de la ley.

3.- Implementar actividades permanentes de capacitación para los funcionarios responsables de acceso a la información, con especial énfasis en el régimen jurídico de excepciones, de responsabilidades y sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones, así como en el tema de archivos y conservación de la información, de acuerdo con el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el literal d.3) del artículo 3° del Reglamento de la Ley.

4.- Implementar actividades permanentes de capacitación a los funcionarios responsables del Portal de Transparencia Estándar, con especial énfasis

en los módulos sobre administración de portales, el procedimiento de publicación de información y el régimen de responsabilidades y sanciones, de acuerdo con el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806 y el literal d.3) del artículo 3º del Reglamento de la Ley.

5.- Adoptar las medidas para que los funcionarios responsables de acceso a la información y del Portal de Transparencia Estándar cuenten con asesoría técnica especializada, teniendo en cuenta las necesidades identificadas en el ejercicio de su labor y las posibilidades económicas de la entidad, de acuerdo con el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el literal a) del artículo 3º del Reglamento de la Ley.

6.- Adoptar las medidas para que los funcionarios responsables de acceso a la información y del Portal de Transparencia Estándar cuenten con personal de apoyo, atendiendo a sus requerimientos, a la carga de solicitudes de acceso a la información pública y a la información que deba ser publicada en los Portales de Transparencia de cada entidad, según corresponda, de acuerdo con el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el literal d.2) del artículo 3º del Reglamento de la Ley.

7.- Implementar un registro de solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el literal d.4) del artículo 3º del Reglamento de la Ley.

8.- Aprobar normas internas que regulen el procedimiento de atención de solicitudes de acceso a la información y la publicación de información en los Portales de Transparencia Estándar de cada entidad pública, de acuerdo con el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el literal a) del artículo 3º del Reglamento de la Ley.

Artículo Tercero.- Sugerir a las máximas autoridades de los ministerios y de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana supervisadas:

9.- Implementar un registro de información clasificada, con la finalidad de generar condiciones adecuadas para la respuesta de solicitudes de manera célere y garantizando el principio de máxima divulgación.

10.- Adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios responsables del Portal de Transparencia Estándar dependan de la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de fortalecer las relaciones de coordinación y colaboración en la obtención de la información que deba ser publicada en dichos Portales.

Artículo Cuarto.- Recomendar a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso de los gobiernos locales, ministerios y gobiernos regionales:

11.- Adoptar las medidas que aseguren que toda solicitud de acceso a la información pública sea respondida por escrito, de acuerdo con el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política, el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Fundamentos N° 8 y 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4912-2008-PHD/TC.

12.- Adoptar las medidas que garanticen que la entrega de información pública solicitada, cuando corresponda, se efectúe dentro del plazo legal de 7 días hábiles, de acuerdo con numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política y el literal b) del artículo 11º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13.- Adoptar las medidas que garanticen que la tasa para acceder a la información pública solo incluya los gastos directamente vinculados con la reproducción de la información solicitada, de acuerdo con el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política, el artículo 20º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 13º del Reglamento de la Ley y la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional.

14.- Adoptar las medidas que aseguren una adecuada interpretación y aplicación del régimen de excepciones establecidas por Ley, en la que se comuniquen por escrito al solicitante las razones que justifican la negativa total

o parcial de la información, de acuerdo con los artículos 13º y 18º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el literal f) del artículo 5º del Reglamento de la Ley.

15.- Adoptar las medidas que aseguren que la negativa por escrito a entregar información no se fundamentará en excepciones no previstas en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con los artículos 13º y 18º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el literal f) del artículo 5º del Reglamento de la Ley.

Artículo Quinto.- Sugerir a la máxima autoridad administrativa y a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso de los gobiernos locales, ministerios y gobiernos regionales:

16.- Implementar medidas específicas para fomentar el acceso directo a la información en horarios de atención al público y la atención de solicitudes por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 12º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12º del Reglamento de la Ley.

17.- Adoptar las medidas que aseguren la publicación de información presupuestal, adquisición de bienes y servicios, normas y los principales actos de las entidades en los Portales de Transparencia Estándar, de acuerdo con el artículo 25º del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 8º del Reglamento de la Ley.

Artículo Sexto.- Recomendar a las máximas autoridades de los sujetos obligados a brindar información pública de acuerdo al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

18.- Implementar actividades periódicas de capacitación y de difusión de los parámetros jurídicos sobre transparencia y acceso a la información pública desarrollados por los tribunales internacionales y nacionales, los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos y las comisiones de información, con especial énfasis en los siguientes temas: contenido, principios y procedimientos del acceso a la información pública, régimen de las excepciones al ejercicio del derecho y carga de la prueba, clasificación y desclasificación de la información, sistema de archivos y conservación de la información, régimen de las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados y proceso de hábeas data y tutela de urgencia.

Artículo Séptimo.- Recomendar al Presidente del Poder Judicial, al Presidente del Tribunal Constitucional y a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia:

19.- Adoptar las medidas necesarias para reducir la duración de los procesos de hábeas data, atendiendo a su naturaleza de mecanismo de tutela urgente del derecho fundamental de acceso a la información pública y a los principios de dirección judicial del proceso, intermediación y celeridad procesales previstos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Artículo Octavo.- Sugerir a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, a la Dirección General de la Academia de la Magistratura y al Director del Centro de Estudios Constitucionales:

20.- Implementar actividades periódicas de capacitación y de difusión de los parámetros jurídicos de la transparencia y el acceso a la información pública desarrollados por los tribunales internacionales y nacionales, los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos y las Comisiones de Información, con especial énfasis en: Contenido, principios y procedimientos del acceso a la información pública; régimen de las excepciones al ejercicio del derecho y carga de la prueba; clasificación y desclasificación de la información; sistema de archivos y conservación de la información; régimen de las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados y proceso de hábeas data y tutela de urgencia.

Artículo Noveno.- Sugerir a los jueces constitucionales:

21.- Tomar en cuenta, al momento de resolver los procesos de hábeas data, que en un Estado democrático:

- Se debe priorizar el carácter fundamental del derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5 del artículo 2º de la Constitución Política, identificando alternativas que conduzcan a subsanar los defectos formales en el proceso de hábeas data.
- Toda la información generada o en poder del Estado es accesible a cualquier persona y que dicha posibilidad puede ser limitada excepcionalmente, de acuerdo con el régimen de excepciones que prevé la Constitución Política y que desarrolla el TULO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Toda solicitud de acceso a la información pública debe ser respondida por escrito y la omisión de respuesta constituye una vulneración a este derecho fundamental.
- La entrega de la información pública debe efectuarse dentro del plazo legal y puede hacerse uso de la prórroga solo cuando medien circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.
- Los funcionarios tienen el deber de derivar o reconducir la solicitud de acceso a las oficinas o unidades competentes dentro de la entidad para que esta sea atendida.
- La tasa para acceder a la información pública debe incluir únicamente los gastos directamente vinculados con la reproducción de la información solicitada.
- La negativa por escrito a entregar información se debe fundamentar en el régimen de excepciones previsto en el TULO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este régimen exige que se comuniquen por escrito al solicitante las razones que justifican la negativa total o parcial de la información.
- La autoridad pública tiene la obligación de justificar, en cada caso, si la información solicitada se encuentra comprendida en una excepción prevista en la Ley y, además, si su divulgación genera un daño al derecho o al bien jurídico protegido por la excepción.
- Las formalidades previstas en el TULO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento deben interpretarse en la forma más favorable a la admisión y atención de las solicitudes de acceso.

Artículo Décimo.- Sugerir a los jueces constitucionales:

22.- Tener en cuenta que, en aplicación del numeral 2) del artículo 442º del Código Procesal Civil, el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica de la entidad pública demandada en un proceso de hábeas data, puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados en la demanda.

Artículo Decimoprimer.- Exhortar a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto:

23.- Tener en cuenta las consideraciones desarrolladas en el presente informe, al momento de evaluar la creación de una institución autónoma y especializada que garantice la protección del derecho fundamental de acceso a la información pública.

Artículo Decimosegundo.- Encargar el seguimiento de la presente Resolución Defensorial a la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Artículo Decimotercero.- Incluir la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA DEL POZO GOICOCHEA
Primera Adjunta (e), encargada del
Despacho del Defensor del Pueblo

1023167-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Convocan a Concurso Público de Nombramiento de Plaza Docente Auxiliar a Tiempo Parcial en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
- HUÁNUCO-PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 1741-2013-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 21 de noviembre de 2013

Vistos los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 2958-2013-UNHEVAL-CU, se resuelve autorizar, excepcionalmente, al señor Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán emitir resoluciones rectorales, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, ratificando las resoluciones de las facultades que acordaron convocar a concurso público de plaza docente ordinario las plazas que se encuentran en el Módulo Aplicativo de Recursos Humanos, propuesto por los consejos de Facultad, para lo cual los decanatos de las facultades adopten las acciones complementarias;

Que el Vicerrector Académico, con Elevación Nº 694-2013-VRAcad-UNHEVAL, dirigido al Rector, manifiesta que visto al Oficio Nº 0669-2013-UNHEVAL/FIIS-D, de la Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, que remite la Resolución Nº 20181-2013-UNHEVAL/FIIS-D, del 11 de noviembre de 2013, donde se resuelve aprobar el concurso público de nombramiento de docente Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas de la EAP de Ingeniería de Sistemas y el cronograma; lo que eleva para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Provedo Nº 06889-2013-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución Nº 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Bocangel Weydert como Rector;

SE RESUELVE:

1º CONVOCAR a Concurso Público de Nombramiento una (01) Plaza de Docente Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas de la EAP de Ingeniería de Sistemas, propuesto con la Resolución Nº 0181-2013-UNHEVAL/FIIS-CF, del 11 de noviembre de 2013, por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, para las siguientes asignaturas; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- Teorías de Lenguajes y Compiladores
- Sistemas Integrados
- Sistemas Expertos

2º APROBAR el Cronograma del Concurso Público de Nombramiento de una (01) Plaza de Docente Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas de la EAP de Ingeniería de Sistemas, propuesto con la Resolución Nº 0181-2013-UNHEVAL/FIIS-CF, cuyo detalle es como sigue:

| Nº | ACTIVIDADES | FECHA |
|----|---|--|
| 1. | Publicación de convocatoria en los diarios locales, regional y nacional | Del 23 de noviembre al 23 de diciembre de 2013 |
| 2. | Venta de carpetas en la Oficina de Tesorería de la UNHEVAL | Del 23 de noviembre al 23 de diciembre de 2013 |
| 3. | Recepción de expedientes en Secretaría General Block "A", 2º piso | Del 23 de noviembre al 23 de diciembre de 2013 |
| 4. | Entrega de documentos de Secretaría General a la Facultad | 24 de diciembre de 2013 |
| 5. | Evaluación de expedientes en presencia de los postulantes | 24 de diciembre de 2013 |

| N° | ACTIVIDADES | FECHA |
|-----|--|-------------------------|
| 6. | Publicación de postulantes aptos | 24 de diciembre de 2013 |
| 7. | Prueba de conocimiento, idioma y computación. | 26 de diciembre de 2013 |
| 8. | Clase modelo y entrevista personal | 26 de diciembre de 2013 |
| 9. | Publicación de resultados finales | 26 de diciembre de 2013 |
| 10. | Informe de la Comisión de Concurso al Consejo de Facultad | 27 de diciembre de 2013 |
| 11. | Aprobación por el Consejo de Facultad | 27 de diciembre de 2013 |
| 12. | Remisión de resultados para aprobación del Consejo Universitario | 27 de diciembre de 2013 |

3º ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración disponer la publicación de la presente Resolución en un diario nacional.

4º DISPONER que la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen institucional adopte las acciones para que la presente Resolución se publique en un diario local y regional.

5º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Rector

JANETH L. TELLO CORNEJO
Secretaria General

1022688-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Miembro Titular del Pleno del JNE a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 215-2013-P/JNE

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de noviembre de 2013, se autorizó el viaje en comisión de servicios del señor doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembro del Pleno de la Institución, a la República Bolivariana de Venezuela, del 05 al 09 de diciembre de 2013, a fin de participar en la Misión de Observación Electoral de la UNIORE en la República Bolivariana de Venezuela.

Que, mediante Memorando N° 309-2013-OCR/I/JNE, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos para el Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembro Titular del Pleno, quién estará viajando a la ciudad de Caracas, Venezuela, en representación del Jurado Nacional de Elecciones, con el objetivo de participar en el Programa de Acompañamiento Internacional de las Elecciones Municipales Venezolanas del 08 de diciembre de 2013; asimismo, señala que, el Consejo Nacional Electoral de Venezuela está cubriendo los gastos de alojamiento, traslados internos y el traslado aéreo en la ruta Bogotá-Caracas-Bogotá; sin embargo, queda pendiente adquirir el tramo Lima-Bogotá-Lima.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Programa de Acompañamiento Internacional de las Elecciones Municipales Venezolanas.

Que, con la Certificación N° 02698-2013-DGPID/JNE, de fecha 02 de diciembre de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, informa la existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes aéreos al Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembro Titular del Pleno, quién viajará a la ciudad de Caracas, Venezuela, en representación del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto de participar en el Programa de Acompañamiento Internacional de las Elecciones Municipales Venezolanas, a realizarse el 08 de diciembre de 2013; por el importe total de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 05 al 09 de diciembre de 2013, para que participe, en el Programa de Acompañamiento Internacional de las Elecciones Municipales Venezolanas del 08 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Pasajes y Gastos de Transporte: | S/. 3,500.00 |
| TOTAL: | S/. 3,500.00 |

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CORDOVA
Presidente

1023597-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 040-2013/MDC, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 793-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0756
CARABAYLLO - LIMA - LIMA

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Justo Mario Bances Santisteban contra el Acuerdo de Concejo N° 040-2013/MDC, de fecha 24 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Rafael Claudio Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y del primer regidor de la citada comuna, Claudio Iván Zegarra Arellano, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 22 de marzo de 2013, Justo Mario Bances Santisteban solicitó la vacancia del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que ostenta Rafael Claudio Álvarez Espinoza (fojas 569 y siguientes), imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), bajo los siguientes fundamentos:

i. Señala que mediante Acuerdo de Concejo N° 096-2011-MDC, de fecha 21 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Carabayllo aprobó un programa comunal denominado "Manos a la Obra".

ii. En dicho programa, el alcalde referido, con la finalidad de obtener dinero de la municipalidad, utilizó a Yony Alvites Escalaya, hombre de su confianza, por ser militante de su mismo partido político y, al mismo tiempo, esposo de su secretaria de alcaldía, Marleni Guerrero Hernández, quien, a su vez, para la ejecución de las obras, utilizó a Víctor Ramón Urbina Díaz y a Wálter Luis Medina Quispe, quienes son personas de la tercera edad, para que realicen trabajos de mantenimiento en diferentes AA.HH., servicios de mantenimientos de losas deportivas, entre otros.

Posteriormente, el referido solicitante de la vacancia, con fecha 22 de abril de 2013 (fojas 574 y siguientes), presentó otra solicitud de vacancia ante el Concejo Distrital de Carabayllo, comprendiendo en ella también a Claudio Iván Zegarra Arellano, primer regidor de la referida comuna, por la misma causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, señalando, como fundamento de la vacancia, el hecho de que cuando este presidía la sesión de concejo, de fecha 22 de octubre de 2012, no permitió que se forme una comisión de regidores para investigar la denuncia formulada por el regidor Pablo Gonzales Villanueva sobre actos irregulares de supuestas obras ejecutadas por Yony Alvites Escalaya, así como la obra "El Gran Cambio", ejecutada por Víctor Ramón Urbina Díaz, de 75 años de edad, quien facturó por un promedio de S/. 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 nuevos soles), mediante las facturas N° 25 y N° 26.

Descargos del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza

Respecto al pedido de vacancia en su contra, el alcalde cuestionado formuló sus descargos ante el concejo municipal de la comuna de Carabayllo, con fecha 24 de mayo de 2013, bajo los siguientes argumentos (fojas 129 y siguientes):

a. Refiere que los hechos denunciados como causal de vacancia son investigados por la Fiscalía Provincial

Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, investigación que se encuentra en trámite, a cargo del comandante de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) Alex Honores, de la Dirección Contra la Corrupción (en adelante DIRCOCOR).

b. Los servicios materia de investigación no corresponden al programa "Manos a la Obra", sino que son servicios financiados con la partida presupuestal de recursos directamente recaudados, ninguno de los cuales supera las tres UIT.

c. La subgerencia de logística, con la participación de la gerencia de presupuesto y el área de contabilidad, en atención al requerimiento de la gerencia de desarrollo urbano y rural, adjudicó los mencionados servicios.

d. Yony Alvites Escalaya no ocupó ningún cargo de confianza, sino que solo prestó servicios como locador en la gerencia de desarrollo urbano y rural en el año 2012. Dicho contrato fue resuelto a raíz de la denuncia formulada en su contra, y se dispuso, además, el inicio de las investigaciones correspondientes.

e. El informe pericial de constatación y verificación de los servicios, realizado por peritos de la PNP, de la DIRCOCOR, concluyó que no existe ningún pendiente por ejecutar.

f. Por último, no existe ningún documento suscrito por el alcalde con los proveedores de los servicios, Víctor Ramón Urbina Díaz y Wálter Luis Medina Quispe, menos aún con Yony Alvites Escalaya.

Descargos del primer regidor Claudio Iván Zegarra Arellano

Con fecha 20 de mayo de 2013, Claudio Iván Zegarra Arellano formuló sus descargos respecto al pedido de vacancia en su contra, por la presunta infracción al artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, alegando lo siguiente:

a. No existe ningún documento que determine que él haya suscrito un contrato con los señores Yony Alvites Escalaya, Víctor Ramón Urbina Díaz y Wálter Luis Medina Quispe.

b. No obra medio probatorio alguno que demuestre que él tenga interés propio o directo en el programa "Manos a la Obra".

c. Finalmente, señala que no se formó la comisión de regidores para investigar las presuntas irregularidades cometidas por Yony Alvites Escalaya, Víctor Ramón Urbina Díaz y Wálter Medina Quispe, por cuanto estos hechos se encontraban en investigación por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos De Corrupción.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Carabayllo

El Concejo Distrital de Carabayllo, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 24 de mayo de 2013 (fojas 246 y siguientes), acordó, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia en contra del alcalde, Rafael Claudio Álvarez Espinoza, y del primer regidor, Claudio Iván Zegarra Arellano, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 040-2013/MDC, de fecha 24 de mayo de 2013 (fojas 281 y siguientes).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Justo Bances Santisteban

Con fecha 13 de junio de 2013, Justo Mario Bances Santisteban formuló recurso de apelación (fojas 273 y siguientes) en contra del mencionado acuerdo de concejo, reafirmando en los mismos fundamentos esgrimidos en su solicitud inicial y de ampliación, y señalando, además, que el concejo distrital no ha visualizado los dos DVD presentados, los cuales contienen declaraciones testimoniales de los vecinos de los asentamientos humanos y de la excajera municipal Oderay Ramos Núñez, en las que se precisa que no se han realizado las obras de los muros de contención y talud.

CUESTION EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá dilucidar si Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de

Carabayllo, y Claudio Iván Zegarra Arellano, regidor de la misma comuna, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia por restricciones a la contratación

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

Respecto de la solicitud de vacancia en contra del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza

3. En el presente caso se le imputa a Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por restricciones de contratación, por haber utilizado a Yony Alvites Escalaya, para que este, a su vez, utilice a dos personas de la tercera edad, Víctor Ramón Urbina Díaz y Wálter Luis Medina Quispe, quienes fueron contratados por la referida comuna para realizar supuestas obras de talud, muros de contención y otros trabajos.

4. A fin de establecer si el alcalde cuestionado ha incurrido en la causal de vacancia denunciada, es necesario en primer término, verificar la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

5. Sobre el particular, obra en autos, a fojas 413 y siguientes, documentos contables como son comprobantes de pago, órdenes de servicios y facturas correspondientes a los años 2011 y 2012, que acreditan que, efectivamente, la Municipalidad Distrital de Carabayllo contrató con Víctor Ramón Urbina Díaz y con Wálter Luis Medina Quispe, para diversos servicios de mantenimientos en el distrito de Carabayllo.

6. Sin embargo, no existe en autos, documento alguno que acredite la existencia de un contrato entre la referida municipalidad y Yony Alvites Escalaya, por lo que solo nos limitaremos a analizar los siguientes elementos para que se dé por configurada la causal de vacancia por restricciones de contratación (el interés propio o un interés directo y el conflicto de interés de la autoridad edil) respecto de Víctor Ramón Urbina Díaz y Wálter Luis

Medina Quispe, por lo que corresponde, en este caso, en segundo término, verificar la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

7. Sobre este extremo, de la revisión de autos, no se constata que el alcalde haya intervenido directamente para la contratación de los servicios referidos, además de que tampoco se evidencia el interés propio o directo del alcalde en la referida contratación, toda vez que no se constata ninguna relación de cercanía del alcalde con Víctor Ramón Urbina Díaz y Wálter Luis Medina Quispe, personas naturales contratadas como proveedores de la referida municipalidad, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

8. Por otro lado, es menester señalar que obra en autos, a fojas 144 y siguientes del presente expediente, el Informe pericial N° 03-2013-DIRCOCOR-NP/OFCRI-UNITALAL-E2, de fecha 15 de enero de 2013, del Departamento de Investigación Contable Financiera de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú (OFCRI-DIRCOCOR), realizado a raíz de la investigación que se le sigue al alcalde referido por la presunta comisión de delitos por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, a cargo del comandante PNP Alex Honores, de la DIRCOCOR. En dicho informe, el perito OFCRI-DIRCOCOR, Luis Alberto Vergaray, ingeniero civil, con Registro N° 29903, señala que los servicios prestados por Víctor Ramón Urbina Díaz y Wálter Luis Medina Quispe, a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, fueron constatados y verificados.

Respecto del pedido de vacancia en contra del regidor Claudio Iván Zegarra Arellano

9. El solicitante de la vacancia ha señalado como fundamento de la causal de vacancia por infracción al artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, el hecho de que cuando el regidor Claudio Iván Zegarra Arellano presidía la sesión de concejo, de fecha 22 de octubre de 2012, no permitió que se forme una comisión de regidores para investigar la denuncia formulada por el regidor Pablo Gonzales Villanueva, sobre actos irregulares de supuestas obras ejecutadas por Yony Alvites Escalaya, y la obra "El Gran Cambio", ejecutada por Víctor Ramón Urbina Díaz, de 75 años de edad, quien facturó por un promedio de S/. 200 000,00, mediante las Facturas N° 25 y N° 26.

10. Sin embargo, estos hechos descritos no configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, por cuanto el hecho de no someter a votación, en la sesión de concejo de fecha 22 de octubre de 2012, el pedido de formar una comisión investigadora, no está considerando como casual de vacancia por restricciones de contratación, en los términos descritos en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución.

11. Además, no se verifica en autos la participación directa o indirecta del mencionado regidor para la suscripción del contrato entre la Municipalidad Distrital de Carabayllo y Víctor Ramón Urbina Díaz, por lo que corresponde desestimar, también en este extremo, el recurso de apelación planteado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Justo Mario Bances Santisteban, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 040-2013/MDC, de fecha 24 de mayo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Rafael Claudio Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y del primer regidor de la citada comuna, Claudio

Iván Zegarra Arellano, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1023902-1

Confirman la Res. N.º 139-2013-ROP/JNE, que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de movimiento regional

RESOLUCIÓN N.º 1021-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-01268

ROP

TACHA - RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sterlyn Quinn Martínez Gómez, apoderado del movimiento regional Construyendo Región, en contra de la Resolución N.º 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fechas 14 y 15 de noviembre de 2012 (fojas 2 a 4), la organización política liderada por Luis Alberto Atkins Lerggios solicitó, a través de su personero legal alterno, la inscripción de su organización política, el movimiento regional Unidos Construyendo.

Dicha solicitud se tramitó de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), aprobado mediante Resolución N.º 123-2012-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2012, motivo por el cual, con fecha 13 de agosto de 2013 (fojas 821), se notificó a la mencionada organización política la síntesis de su solicitud de inscripción, a efectos de que proceda a publicarla, tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en el diario de su localidad designado para los avisos judiciales.

Con fecha 19 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano (fojas 867) la síntesis de la solicitud de inscripción del movimiento regional Unidos Construyendo, presentada por Henry Orlando Grados Méndez, personero legal alterno de dicha organización política, señalando el cumplimiento de los requisitos precisados por el artículo 17 de la LPP.

Asimismo, en la mencionada publicación se indicó que cualquier persona natural o jurídica podía formular tacha contra la solicitud de inscripción mencionada, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación, la cual deberá estar fundamentada en el incumplimiento de la LPP y del Reglamento del ROP.

Tacha presentada por el movimiento regional Construyendo Región

Con fecha 26 de agosto de 2013 (fojas 847 a 852), Sterlyn Quinn Martínez Gómez, apoderado legal del movimiento regional Construyendo Región, de conformidad con el artículo 10 de la LPP y el artículo 17 del Reglamento del ROP, formula tacha contra el trámite de inscripción del

movimiento regional Unidos Construyendo, en base a los siguientes fundamentos:

a) El recurrente ha tomado conocimiento de la publicación de la síntesis, de fecha lunes 19 de agosto de 2013, en el diario La República, en donde se solicita el uso de la denominación e inscripción del movimiento regional Unidos Construyendo.

b) Con fecha 14 de octubre de 2011 y 7 de agosto de 2012, la organización política a la que representa solicitó al ROP el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región, por el de Unidos Construyendo, las mismas que fueron declaradas improcedentes, mediante las Resoluciones N.º 0225-2011-ROP/JNE y N.º 0077-2012-ROP/JNE, respectivamente, por no haber cumplido con subsanar las deficiencias advertidas.

c) Posteriormente, el 19 de setiembre de 2012, solicitó por tercera vez el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región, por el de Unidos Construyendo, pero esta vez, cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la LPP y en el Reglamento del ROP, aprobado mediante Resolución N.º 123-2012-JNE, motivo por el cual, con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a publicar la síntesis de su solicitud en el diario La República, de la región Piura, y el 5 de octubre de 2012, en el Diario Oficial El Peruano. Ante ello, Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca presentaron las tachas correspondientes, manifestando que su movimiento regional ya había iniciado las gestiones de inscripción, al haber adquirido, el 9 de julio de 2012, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), su kit electoral con el nombre de Unidos Construyendo.

d) Con fecha 26 de octubre de 2012, mediante Resolución N.º 090-2012-ROP/JNE, el ROP declaró infundadas las tachas interpuestas contra la solicitud de cambio de denominación de Construyendo Región por el de Unidos Construyendo, en mérito a los siguientes fundamentos: i) El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, y no con la adquisición del kit electoral ante la ONPE, por ser este un mero trámite administrativo que no importa el inicio del procedimiento, y ii) el cambio de denominación solicitado por la parte tachada no incumple las disposiciones contenidas en el numeral 1, literal c, del artículo 6 de la LPP, por cuanto no es igual o semejante a la de ninguna otra organización política inscrita o en proceso de inscripción.

e) Si bien, con fecha 15 de noviembre de 2012, el personero legal alterno de Unidos Construyendo presentó su solicitud de inscripción, dicha presentación fue posterior i) a la solicitud de cambio de denominación (19 de setiembre de 2012), ii) a la presentación de tachas (9 y 18 de octubre de 2012), y iii) a la emisión de la resolución del ROP que resolvió las tachas, de fecha 26 de octubre de 2012, e incluso, iv) mucho después de la presentación del recurso de apelación por parte del citado movimiento regional contra la resolución que desestimó sus tachas (6 de noviembre de 2012).

f) Por ello, afirma que el derecho preferente al cambio de denominación lo tenía el movimiento regional Construyendo Región, inscrito como tal desde el 8 de marzo de 2010, pues a la fecha de dicha solicitud de cambio de denominación a Unidos Construyendo no existía ninguna solicitud de inscripción de organización política con dicha denominación, ante el ROP, ello en virtud del principio registral de prioridad preferente, puesto que lo único que se tenía hasta ese momento era la adquisición del kit electoral, el cual, no da inicio al procedimiento administrativo de inscripción.

g) Como prueba instrumental que sustenta la presente tacha se tiene en cuenta el acta de constitución de la asociación denominada Alianza electoral Unidos Construyendo, de fecha 9 de agosto de 2010, ante el notario Rómulo J. Cevalco Caycho, en donde Carlos Emilio Tafur procede, en representación de la asociación antes citada, en su calidad de presidente.

h) La asociación denominada Alianza electoral Unidos Construyendo, constituida con fecha 9 de agosto de 2010, se reunió el 26 de mayo del mismo año, y mediante sesión ordinaria, trató los siguientes puntos: i) Aprobación de los estatutos de la alianza electoral Unidos Construyendo y otros, y ii) en el citado estatuto, en el título primero, en el capítulo Principios Generales, en su artículo 5, se establece que la alianza electoral Unidos Construyendo

se forma para participar del proceso electoral del 3 de octubre de 2010, teniendo una duración "permanente e indeterminada para desarrollar sus actividades en el ámbito regional".

i) De esta forma, el estatuto antes mencionado establece la voluntad de los movimientos integrantes (movimiento regional Alternativa Paz y Desarrollo y movimiento regional Construyendo Región) a mantenerse vigentes en el tiempo.

j) En definitiva, los promotores de la formación del movimiento Unidos Construyendo en proceso de inscripción, han usurpado el nombre de la alianza electoral Unidos Construyendo, aún vigente, para lo cual han recolectado firmas, induciendo a error a las personas, quienes pensaron que se trataba de la misma organización que llevó a la presidencia regional a Javier Atkins Lerggios.

k) Finalmente, con fecha 16 de agosto de 2010, la organización Alianza electoral Unidos Construyendo, es decir, la anteriormente mencionada alianza, trató de inscribirse ante la Sunarp-Piura, para lo cual presentaron los requisitos para conseguir tal inscripción, obteniendo como respuesta, por parte de la Sunarp, que el único funcionario para inscribir partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales, alianzas electorales y fusiones es el jefe de la ROP.

En este contexto, se citó a las partes para una audiencia programada para el 2 de setiembre de 2013, fecha en la cual no pudo llevarse a cabo la misma, debido a una deficiencia en la notificación, motivo por el cual esta fue reprogramada para el 17 de setiembre de 2013, a fin de que el tachante y el tachado expongan sus respectivos argumentos.

Respecto a la Resolución N° 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013

Una vez efectuada la audiencia, con fecha 24 de setiembre de 2013, mediante Resolución N° 139-2013-ROP/JNE (fojas 1007 a 1009), el ROP declaró infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Sterlyn Quinn Martínez Gómez, de fecha 26 de agosto de 2013, contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Unidos Construyendo, disponiendo continuar con el procedimiento de inscripción solicitado por el movimiento antes citado.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Sterlyn Quinn Martínez Gómez

Con fecha 1 de octubre de 2013 (fojas 1014 a 1018), Sterlyn Quinn Martínez Gómez, apoderado del movimiento regional Construyendo Región, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, solicitando se revoque en todos sus extremos la misma, bajo los siguientes términos:

a) Con fecha 14 de octubre de 2011 y 7 de agosto de 2012, su organización política solicitó al ROP el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región por el de Unidos Construyendo, las mismas que fueron declaradas improcedentes, mediante Resoluciones N° 0225-2011-ROP/JNE y N° 0077-2012-ROP/JNE, respectivamente, por no haber cumplido con subsanar las deficiencias advertidas.

b) Posteriormente, el 19 de setiembre de 2012, solicitó, por tercera vez, el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región, por el de Unidos Construyendo, pero, esta vez, cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la LPP y el Reglamento del ROP, aprobado mediante Resolución N° 123-2012-JNE, motivo por el cual, con fecha 1 de octubre de 2012, se procedió a publicar la síntesis de su solicitud en el diario La República de la región Piura, y el 5 de octubre de 2012, en el Diario Oficial El Peruano. Ante ello, Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca presentaron las tachas correspondientes, manifestando que su movimiento regional ya había iniciado las gestiones de inscripción, al haber adquirido, el 9 de julio de 2012, de la ONPE, su kit electoral con el nombre de Unidos Construyendo.

c) Con fecha 26 de octubre de 2012, mediante Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, el ROP declaró infundada las tachas interpuestas contra la solicitud de

cambio de denominación de Construyendo Región por el de Unidos Construyendo, en mérito a los siguientes fundamentos: i) El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, y no con la adquisición del kit electoral ante la ONPE, por ser este un mero trámite administrativo que no importa el inicio del procedimiento, y ii) el cambio de denominación solicitado por la parte tachada no incumple las disposiciones contenidas en el numeral 1, literal c, del artículo 6 de la LPP, por cuanto no es igual o semejante a la de ninguna otra organización política inscrita o en proceso de inscripción.

d) Si bien, con fecha 15 de noviembre de 2012, el personero legal alterno de Unidos Construyendo presentó su solicitud de inscripción, dicha presentación fue posterior i) a la solicitud de cambio de denominación (19 de setiembre de 2012), ii) a la presentación de tachas (9 y 18 de octubre de 2012), y iii) a la emisión de la resolución del ROP que resolvió las tachas, de fecha 26 de octubre de 2012, e incluso, iv) mucho después de la presentación del recurso de apelación por parte del citado movimiento regional contra la resolución que desestimó sus tachas (6 de noviembre de 2012).

e) Por ello, afirma que el derecho preferente al cambio de denominación lo tenía el movimiento regional Construyendo Región, inscrito como tal desde el 8 de marzo de 2010, pues, a la fecha de dicha solicitud de cambio de denominación a Unidos Construyendo, no existía ninguna solicitud de inscripción de organización política con dicha denominación ante el ROP, ello en virtud del principio registral de prioridad preferente, puesto que lo único que se tenía hasta ese momento era la adquisición del kit electoral, el cual no da inicio al procedimiento administrativo de inscripción.

f) El apelante agrega que, por las consideraciones antes expuestas, la resolución apelada lesiona su derecho a una tutela administrativa efectiva, el principio del debido proceso, y el principio de motivación como requisito de validez de todo acto administrativo. Igualmente, refiere que el pronunciamiento de fondo en la resolución apelada omitió analizar uno de los puntos en que se basó la tacha interpuesta, violándose, en su perjuicio, la garantía de audiencia y debido proceso, ya que este no exige que se analicen y resuelvan todas y cada una de las cuestiones controvertidas presentadas.

g) Finalmente, alega que uno de los derechos comprendidos dentro de la tutela procesal efectiva es el derecho del justiciable de obtener una resolución acorde a derecho, lo cual lo habilita a cuestionar el contenido de la resolución que impugna, a los efectos de verificar si esta se halla encuadrada a derecho.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si la Resolución N° 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, mediante la cual se declaró infundada la tacha interpuesta por Sterlyn Quinn Martínez Gómez, de fecha 26 de agosto de 2013, en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Unidos Construyendo, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. En primer término, conforme se ha señalado, el tachante ha manifestado en su recurso de apelación que la resolución apelada lesiona su "derecho a una tutela administrativa efectiva, el principio del debido proceso, el principio de motivación como requisito de validez de todo acto administrativo". Asimismo, manifiesta que "el pronunciamiento de fondo en la resolución apelada omitió analizar uno de los puntos en que se basó la tacha interpuesta, violándose, en su perjuicio, la garantía de audiencia y debido proceso, ya que éste no exige que se analicen y resuelvan todas y cada una de las cuestiones controvertidas presentadas".

2. Dicho ello, si bien en su recurso de apelación, el tachante alega una serie de agravios a sus derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva y al debido procedimiento, no obstante, de la lectura del mismo, no se advierte que este haya cumplido con fundamentar los supuestos agravios, así como los errores de hecho o de derecho en los cuales habría incurrido la resolución

apelada, limitándose a reproducir los argumentos que expuso en su escrito de tacha.

Análisis del caso concreto

3. Sin perjuicio de lo señalado, a efectos de verificar la corrección de la resolución recurrida, cabe recordar que, mediante solicitud presentada ante el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, el 19 de setiembre de 2012, José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional Construyendo Región solicitó el cambio de denominación de su organización política por el de Unidos Construyendo.

4. Dicha solicitud se tramitó de conformidad con las disposiciones contenidas en el estatuto del referido movimiento regional, de la LPP y del Reglamento del ROP. En tal sentido, con fecha 1 de octubre de 2012, la antes citada agrupación política publicó la síntesis de su solicitud de cambio de denominación en el diario La República, de la región Piura, y con fecha 5 de octubre del mismo año, en el Diario Oficial El Peruano.

5. En virtud de tales publicaciones, dentro del plazo de cinco días hábiles, establecido por ley, se interpusieron tres tachas: i) Luis Alberto Atkins Lerggios, ii) Juan Telmo Ramírez Fernández, y iii) Luis Oberti García Alberca. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento del ROP, se citó a las partes a audiencia para el viernes 19 de octubre de 2012, a fin de que los tachantes y el tachado expongan sus respectivos argumentos. Entre los argumentos expuestos para fundamentar las tachas se señaló que, con fecha 6 de junio de 2012, Luis Alberto Atkins Lerggios había adquirido un kit electoral con la denominación que pretendía asumir el movimiento regional Construyendo Región.

6. Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2012, el ROP emitió la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, mediante la cual declaró infundadas las tachas interpuestas por los referidos ciudadanos en contra de la solicitud de cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región, disponiendo se continúe con el trámite de inscripción.

7. Con fecha 6 de noviembre de 2012, Luis Oberti García Alberca interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por el ROP.

8. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 104-A-2013-JNE, de fecha 31 de enero de 2013, resolvió, por mayoría, declarar fundados los recursos de apelación interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios y Luis Oberti García Alberca, sobre la base de los siguientes fundamentos:

"11. En el caso de autos, el promotor del movimiento regional en vías de inscripción denominado Unidos Construyendo, adquirió su kit electoral el 9 de julio de 2012, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la ONPE, entre ellos, el certificado negativo de su denominación Unidos Construyendo en el Registro de Personas Jurídicas, a nivel nacional, de la Sunarp, y, la búsqueda de antecedentes registrales en la Oficina de Signos Distintivos del Indecopi. Requisitos indispensables que evitan que una denominación no sea igual o semejante a la de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente, lo que prohíbe el artículo 6, inciso c), literal 1, de la LPP.

12. En consecuencia, en atención a los considerandos precedentes, la disposición contenida en el artículo 13 del Reglamento del ROP, por estar referida a un aspecto netamente formal, es inaplicable para el caso de autos, por lo que el movimiento regional Unidos Construyendo inició su procedimiento de inscripción el 9 de julio de 2012, al haber adquirido en esa fecha su kit electoral, conforme lo señalan los artículos 5 y 7 de la citada LPP, teniendo como plazo máximo el 9 de julio del 2014 para presentar su solicitud formal de inscripción ante el ROP, no obstante ello, lo presentó el 15 de noviembre de 2012.

13. En tal sentido, la solicitud presentada por el movimiento regional Construyendo Región, el 19 de setiembre de 2012, pidiendo la modificación de su denominación por el de Unidos Construyendo, debió haber considerado la prohibición señalada en el artículo 6 de la acota Ley de Partidos Políticos, esto es no elegir una denominación igual o similar a la de otra

organización política inscrita o en trámite de inscripción, como es el caso del movimiento regional en vías de inscripción, Unidos Construyendo, que adquirió con anterioridad su kit electoral, e inició su recolección de firmas de adherentes en los planillones, proporcionados por la ONPE, con el nombre de su denominación, mostrándose públicamente a la ciudadanía en general como tal.

14. Por tales fundamentos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la solicitud de cambio de denominación presentada por el personero legal del movimiento regional Construyendo Región, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 6, inciso c), literal 1, de la LPP, por lo que los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE deben ser declaradas fundadas, y en consecuencia las tachas propuestas deben ampararse."

9. Igualmente, cabe señalar que, con fecha 30 de abril de 2013, mediante Resolución N° 370-2013-JNE, este Supremo Tribunal Electoral, nuevamente por mayoría, resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional Construyendo Región, señalando lo siguiente:

"7. Por lo tanto, este Supremo Tribunal Electoral, valorando dichas cuestiones, en la resolución materia del presente recurso, con la finalidad de velar por la seguridad jurídica de todas las organizaciones políticas en vías de inscripción, consideró que el artículo 13 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, que señala que el procedimiento de inscripción se efectúa en un solo acto, está referido a un aspecto netamente formal. Y que el inicio material de dicha inscripción comienza con la adquisición del kit electoral, que contiene el planillón de adherentes, por cuanto, desde ese momento, la agrupación política en vías de inscripción tiene derechos y también obligaciones, tales como mostrar en cada planillón de adherentes, al momento de recabar sus firmas, su código y nombre, de mostrarse públicamente ante la población en general con su denominación, de formar comités partidarios también con su denominación, etcétera. En tal sentido, la adquisición del kit electoral no representa una simple expectativa sino un derecho fundamental que tiene toda agrupación política que pretende su inscripción como tal, el de presentarse públicamente con la denominación que eligió durante la vigencia de su kit electoral, esto es, dos años a partir de su adquisición, según reza el artículo 5 de la LPP.

8. Por otro lado, es impertinente emitir pronunciamiento alguno sobre lo alegado por la agrupación política recurrida, respecto a que la Sunarp y el Indecopi no son organismos integrantes del Sistema Electoral, por cuanto este tema no está en discusión, máxime si el artículo 177 de la Constitución Política del Estado, señala que el referido Sistema Electoral está conformado por la ONPE, el Reniec y el Jurado Nacional de Elecciones. Cada organismo electoral actúa con total autonomía dentro de sus atribuciones, y puede solicitar, como en el caso de autos, las certificaciones negativas pertinentes, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las personas, como lo hace la ONPE en el trámite de venta del kit electoral."

10. Efectuadas estas precisiones, conforme se observa del escrito de tacha formulado por Sterlyn Quin Martínez Gómez, así como de su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, se advierte que las mismas se encuentran dirigidas a cuestionar el uso de la denominación Unidos Construyendo, por parte de la agrupación política tachada, por cuanto considera que el movimiento regional Construyendo Región tendría "derecho preferente para el uso de la denominación Unidos Construyendo en virtud del principio registral de prioridad preferente".

11. En vista de ello, cabe señalar que la pretensión del tachante no puede ser amparada, por cuanto se advierte que la controversia de fondo ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado, mediante las Resoluciones N° 104-A-2013-JNE, de fecha 31 de enero de 2013, y N° 370-2013-JNE, de fecha 30 de abril de 2013, en las cuales se determinó que la

denominación Unidos Construyendo le corresponde al movimiento regional tachado, al haber adquirido su kit electoral con fecha anterior a la solicitud de cambio de denominación presentada por el movimiento regional Construyendo Región.

12. De otro lado, con respecto al cuestionamiento formulado por el tachante, en el sentido de que, con fecha 9 de agosto de 2010 el movimiento regional Construyendo Región, conjuntamente con el movimiento regional Alternativa Paz y Desarrollo, constituyeron la denominada Alianza Electoral Unidos Construyendo, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la LPP, las alianzas electorales cobran vigencia con su inscripción en el ROP y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13, numeral 3, de la LPP, estas son canceladas por el ROP una vez concluido el proceso electoral para el cual fueron constituidas, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de la alianza, en cuyo caso deberán comunicar dicha decisión al Jurado Nacional de Elecciones, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral.

13. Por consiguiente, habiéndose corroborado que los integrantes de la alianza electoral Unidos Construyendo no efectuaron ningún trámite con miras a ampliar la vigencia de su inscripción, dicha alianza electoral se encuentra cancelada, de pleno derecho, desde el 24 de enero de 2011, por lo que el movimiento regional Construyendo Región no puede pretender que se le reconozca una denominación de una alianza electoral que, al día de hoy, se encuentra cancelada.

14. Por último, con relación a la demanda de amparo interpuesta por el movimiento regional Construyendo Región en contra de las Resoluciones N° 104-A-2013-JNE, de fecha 31 de enero de 2013, y N° 370-2013-JNE, de fecha 30 de abril de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones estima oportuno recordar que constitucionalmente es el único órgano encargado de impartir justicia en materia electoral, razón por la cual, la sola interposición de una demanda de amparo, no enerva los efectos de las pronunciamientos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral.

Cuestión adicional

15. Finalmente, conforme se aprecia del artículo primero de la Resolución N° 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013 (fojas 1021 a 1023), en esta se consigna como nombre del tachante Esterlyn Quinn Martínez Gómez, debiendo ser lo correcto Sterlyn Quinn Martínez Gómez.

16. En vista de ello, corresponde precisar el nombre del referido tachante, así como exhortar al ROP a que, en lo sucesivo, tenga más cuidado al momento de emitir sus pronunciamientos, debiendo verificar exhaustivamente los datos personales de los administrados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sterlyn Quinn Martínez Gómez, apoderado del movimiento regional Construyendo Región, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, que declaró infundada la tacha interpuesta por el antes mencionado ciudadano, en contra de la solicitud de inscripción del movimiento regional Unidos Construyendo, disponiendo continuar con el procedimiento de inscripción instaurado por la mencionada agrupación política.

Artículo Segundo.- PRECISAR el artículo primero de la Resolución N° 139-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, debiendo entenderse, como nombre del tachante, Sterlyn Quinn Martínez Gómez.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Registro de Organizaciones Políticas a que, en lo sucesivo, tenga más cuidado al momento de emitir sus pronunciamientos, debiendo verificar exhaustivamente los datos personales de los administrados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1023902-2

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli, departamento de Junín, e improcedente solicitud de suspensión

RESOLUCIÓN N° 1034-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0880
YAULI - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nazario Edgar Flores Castro en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2013-CM/MPYO, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo municipal, que rechazó el pedido de suspensión presentado en contra de Javier Ricardo García Pérez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli, departamento de Junín, por la supuesta comisión de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-242, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión presentada por Nazario Edgar Flores Castro

Mediante escrito, de fecha 22 de febrero de 2013, Nazario Edgar Flores Castro solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de su solicitud de suspensión en contra de Javier Ricardo García Pérez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli (fojas 1 a 4 del Expediente N° J-2013-242) por considerar que la autoridad municipal incurrió en la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El recurrente solicita que se le suspenda al alcalde municipal por el plazo de 30 días, por haber incurrido en falta grave prevista en los incisos 1 y 5 del artículo 117 del RIC, aprobado durante la gestión edil 2007-2010, documento aplicable al caso, toda vez que durante la gestión municipal 2011-2014, no se ha promulgado ni publicado RIC.

Así se tiene que, en primer lugar el solicitante de la suspensión imputa al alcalde provincial haber incurrido en falta grave prevista en el inciso 1, artículo 117 del RIC, que establece lo siguiente:

"Artículo 117.- El alcalde y regidores cometen falta grave por:

1. Cuando el alcalde reincide en el incumplimiento de acuerdo de concejo municipal [...]."

Los hechos que a consideración del peticionario se encuentran inmersa en dicha causal con los siguientes:

i) El alcalde viene incumpliendo el Acuerdo Municipal N° 017-2011-MPYO, toda vez que junto con el gerente municipal no hicieron lo necesario y suficiente para dar cumplimiento oportuno a dicho acuerdo, el cual data del 27 de enero de 2011, y contiene la declaratoria de emergencia administrativa y financiera de la entidad municipal por el plazo de noventa días, a fin de realizar las reformas necesarias para optimizar recursos y funciones.

ii) Agrega, que la autoridad cuestionada pese a lo señalado en el acuerdo municipal antes mencionado, permitió el incremento en concepto de remuneración y dietas que no fueron fijadas por concejo municipal, según los artículos 12 y 21 de la LOM, contraviniendo de esta manera la austeridad propia de la emergencia económica social y laboral declarada en la entidad municipal.

iii) Señala además, que el alcalde municipal no ha cumplido con ejecutar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2012-MPYO y N° 003-2012-MPYO, respecto a la actualización, promulgación y publicación del RIC.

De otro lado, el recurrente señala que la autoridad municipal incurrió también en la causal de falta grave establecida en el inciso 5, artículo 117 del RIC, que establece lo siguiente:

“Artículo 117.- El alcalde y regidores cometen falta grave por:

[...]

5. Actos de inmoralidad, debidamente comprobada o mediante el uso de medios tecnológicos como cinta video, audio o grabaciones u otro medio que compruebe el acto inmoral, actividad humano o su resultado.”

Los hechos atribuidos a la autoridad municipal son los siguientes:

i) El alcalde transgredió el inciso 32 del artículo 20 y artículo 119 de la LOM, toda vez que ante el pedido de consulta popular para determinar el lugar donde se construirá el hospital para no asegurados, debió de convocar a un cabildo abierto y no emitir el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-ALC/MPYO, del 3 de abril de 2012, a través de la cual se resolvió recoger opiniones a través de consulta popular en cada distrito de la provincia; sin embargo, dicha consulta fue irregular y generó confusión y conflicto entre los pobladores de la jurisdicción, lo cual generó un gasto innecesario a la entidad edil, sirviendo para intereses personales, ya que se utilizó como campaña proselitista a favor de la autoridad municipal cuestionada, por lo cual dicha convocatoria está siendo impugnada.

ii) La autoridad municipal es responsable por el irregular e ilegal incremento de remuneraciones y dietas, ya que se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2011, el cual es ambiguo, insuficiente y contradictorio, adoleciendo de transparencia, ya que contraviene la emergencia administrativa y financiera de la municipalidad provincial dispuesta por Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2011-MPYO.

iii) El alcalde permitió que se contrate a su ahijado, además señala que el gerente municipal abusando de sus atribuciones emitió una resolución de gerencia municipal de designación N° 01-2011-MPYO-GM, del 10 de enero de 2011, a través del cual nombró a Luis Samuel Zevallos Hidalgo, como jefe de la unidad de abastecimiento margesi de bienes y patrimonio, pese a que no ostentaba el grado académico ni título profesional, el cual es un requisito previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad edil.

iv) El alcalde y el gerente municipal no actuaron con previsión y permitieron la demora e irregularidades en el programa del vaso de leche, ya que a pesar de haber transcurrido más de un año, no se cumple totalmente con la distribución de todos los productos programados en el programa de vaso de leche con el agravante que desde el año 2011, se viene perjudicando a los beneficiarios, especialmente los niños.

v) El alcalde y el gerente municipal hicieron caso omiso a los requerimientos formulados para actualizar oportunamente los documentos de gestión de la entidad edil.

Finalmente, alega que el alcalde municipal, gerente municipal y el secretario general de concejo son responsables de que se esté incurriendo en reiterado

incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 39 del RIC, ya que pese a las solicitudes de suspensión por faltas graves que presentó el 26 de diciembre de 2011, 23 de mayo, 13 de junio, 25 de junio y 30 de julio de 2012, estas se han ocultado y no se ha dado trámite alguno a dichas peticiones, no habiendo obtenido ninguna respuesta al respecto.

En mérito de dicha solicitud de suspensión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1, del 27 de febrero de 2013 (fojas 29 a 31 del Expediente N° J-2013-242), través del cual se corrió traslado de dicha solicitud a los miembros de la municipalidad provincial.

Descargos presentados por el alcalde provincial Javier Ricardo García Pérez

Con fecha 12 de abril de 2013, el alcalde provincial presentó ante el concejo municipal su escrito de descargos (fojas 67 a 124 del Expediente N° J-2013-242), en los siguientes términos:

a) El recurrente le atribuye haber incurrido en la causal de falta grave establecida en los incisos 1 y 5 del artículo 117 del RIC; sin embargo, en base a los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, tutela administrativa y debido procedimiento, los hechos que se imputan no constituyen faltas graves conforme al RIC.

b) Agrega que en cuanto a las solicitudes de suspensión presentadas por el recurrente el 26 de diciembre de 2011, 23 de mayo, 13 de junio, 25 de junio y 30 de julio de 2012, si bien es cierto dichos escritos fueron presentados, el recurrente se desatendió de ellos, ya que no solicitó que sean tramitados ante el concejo municipal ni tampoco presentó queja por defecto de tramitación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

c) En relación con el incumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2012-MPYO, de fecha 25 de enero de 2012, se tiene que en el primer artículo de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

“Artículo primero.- Aprobaron el Proyecto de Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Yauli, La Oroya, luego de las observaciones y recomendaciones la nueva comisión de asuntos jurídicos, cooperación, planeamiento y presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, subsane las observaciones y se proceda a su promulgación de acuerdo a ley.

[...].”

Como se aprecia, la promulgación del RIC estaba supeditada a las observaciones formuladas por la comisión de asuntos jurídicos, cooperación, planeamiento y presupuesto; sin embargo, hasta la fecha, la citada comisión no ha presentado ante el concejo municipal las observaciones, recomendaciones y la subsanación de las mismas para proceder a la publicación del RIC.

En ese sentido, se tiene que el despacho de alcaldía no puede proceder a la publicación de las recomendaciones y observaciones sin que estas no sean aprobadas por el concejo municipal.

d) En cuanto a la ejecución del Acuerdo Municipal N° 017-2011-MPYO, señala que si bien se estableció aprobar la declaratoria de emergencia administrativa y financiera a la municipalidad provincial, por el plazo de noventa días, se encargaba a la gerencia municipal la implementación de dicha declaratoria. Sin embargo, y pese a ello, y de que no se encontraba bajo su responsabilidad la ejecución del estado de emergencia, su despacho emitió diversos documentos, a fin de que se implemente dicha declaratoria de emergencia.

e) En relación con la causal de falta grave relacionada con actos de inmoralidad, y en cuanto a la realización de un cabildo abierto, señala que estos hechos no constituyen causal de suspensión.

f) En cuanto a la supuesta contratación de un ahijado, el recurrente no ha aportado ninguna prueba que demuestre los hechos imputados, y además, debe tenerse en cuenta que el nepotismo se da por razones de familiaridad, esto es, cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme a la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su Reglamento.

g) En relación con la supuesta demora e irregularidades en el Programa del Vaso de Leche, el recurrente no ha presentado prueba alguna que demuestre estos hechos, así como tampoco constituye causal de suspensión, demostrándose que el pedido no tiene ningún sustento jurídico.

Posición del Concejo Provincial de Yauli en relación al pedido de suspensión

En la sesión extraordinaria de concejo realizada el 12 de abril de 2013 (fojas 170 a 198 del Expediente N° J-2013-242), los miembros del concejo provincial acordaron, por mayoría (seis votos en contra y dos votos a favor), rechazar el pedido de suspensión presentado por Nazario Edgar Flores Castro.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2013-CM/MPYO, del 17 de abril de 2013 (fojas 198 a 200 del Expediente N° J-2013-242), el cual fue notificado al recurrente el 26 de abril de 2013 (fojas 201 del Expediente N° J-2013-242).

Posteriormente, el 29 de abril del mismo año se le notificó el acta de la sesión extraordinaria.

Recurso de reconsideración interpuesto por Nazario Edgar Flores Castro

El 20 de mayo de 2013, el recurrente interpuso recurso de reconsideración (fojas 239 a 245 del Expediente N° J-2013-242) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2013-CM/MPYO, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de suspensión, y alegando los siguientes hechos:

a) Lo actuado en el procedimiento de suspensión en contra del alcalde provincial resulta ser nulo, toda vez que han existido graves irregularidades que afectaron y continúan afectando el debido procedimiento y el derecho de defensa. En cuanto a los hechos imputados, estos no han sido negados ni cuestionados y que por el contrario han sido aceptados con el argumento que son de responsabilidad administrativa por ende responsabilidad de gerente municipal y no del titular del pliego, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la LOM establece cuáles son las responsabilidades del alcalde municipal.

b) Con fecha 26 de abril de 2013 se le notificó en original el acuerdo de concejo municipal que rechazó la suspensión de suspensión, y el día 29 de abril del mismo año le remitieron copia simple del libro de actas de la sesión extraordinaria del 12 de abril de 2013; sin embargo, las copias de la citada sesión no se encuentran fedateadas, además de que el alcalde direccionó ilegalmente, y a su favor, la mencionada sesión extraordinaria, sometiendo a votación una moción ajena al pedido de suspensión, ya que sometió, en primer lugar, a votación el rechazo del pedido de suspensión, cuando lo correcto era que debió a someter a votación la solicitud de suspensión.

c) Agrega que en el acta de la sesión extraordinaria no se identifica a los dos miembros legalmente hábiles que votaron a favor de la suspensión; tampoco tiene la firma de conformidad y aprobación de los integrantes de concejo municipal. Estos hechos, a consideración del recurrente, han vulnerado el debido procedimiento y su derecho de defensa.

d) El Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2013-CM/MPYO, a través del cual se rechazó la suspensión, contiene errores, tales como que se omitió detallar lo ocurrido en la sesión extraordinaria del 12 de abril de 2013, ya que en ninguno de sus considerandos se detalla los fundamentos del peticionario ni de los descargos que presentó la defensa del alcalde provincial. Así, también se omitió dar cuenta antes de la sesión de los escritos que presentó el 10 y 12 de abril, a través de los cuales solicitó los descargos del alcalde y la documentación relacionada con la aplicación del RIC.

Posición del Concejo Provincial de Yauli en relación al recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2013 (fojas 310 a 323 del Expediente N° J-2013-242), los miembros del concejo provincial declararon, por mayoría, improcedente el recurso de reconsideración. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Municipal

N° 039-2013-CM/MPYO, del 7 de junio de 2013 (fojas 29 a 32).

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el 17 de junio de 2013 (fojas 332 del Expediente N° J-2013-242). Posteriormente, se le notificó, con fecha 24 de junio de 2013, copia fedateada del acta de la sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2013, tal como se aprecia a fojas 21.

Recurso de apelación interpuesto por Nazario Edgar Flores Castro

El 10 de julio de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 16), bajo los siguientes términos:

a) Solicita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el acuerdo impugnado, en mérito a la existencia de vicios que afectan el debido procedimiento y se convoque a una nueva sesión extraordinaria a fin de que se resuelvan las irregularidades advertidas.

b) Solicita que se revoque el acuerdo de concejo que desestimó su pedido de suspensión, toda vez que el alcalde provincial no ha negado ni cuestionado los hechos imputados; al contrario, los ha aceptado manifestando que son de responsabilidad del gerente municipal y no del titular del pliego. Además, solicita que, sin perjuicio de lo anterior, se disponga remitir copia de lo actuado al Ministerio Público, a fin de que investigue la designación del ahijado del alcalde Samuel Zevallos Hidalgo, a su vez hermano del regidor Percy Daniel Zevallos Hidalgo, así como haber incurrido en gastos indebidos, y por la fijación ilegal de remuneraciones y dietas.

c) Se ha vulnerado el debido procedimiento, toda vez que en la sesión extraordinaria no se realizó una motivación detallada de los argumentos esgrimidos por el abogado defensor del alcalde, así tampoco se hace mención a que dicha parte presentó algún escrito o documento de defensa; es más, no se ha motivado detalladamente la intervención de los tres regidores que intervinieron en la sesión de concejo.

d) El concejo municipal vulneró el principio de verdad material, toda vez que si bien el recurrente no adjuntó medios probatorios, es obligación del concejo municipal la incorporación de medios probatorios suficientes que permitan levantar las observaciones formuladas.

e) En la parte resolutive del acuerdo se señala que se aprobó, por mayoría calificada, declarar improcedente el recurso de reconsideración; sin embargo, se le privó del derecho de conocer en forma explícita y detallada todos los fundamentos que motivaron el acuerdo.

f) Que la municipalidad provincial no hizo observación alguna a su escrito de reconsideración y tampoco le dio plazo para subsanar. Agrega que no adjuntó nueva prueba porque la municipalidad provincial no atendió sus solicitudes de información.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

- Si se ha respetado el debido procedimiento.
- Si se ha publicado el RIC de la Municipalidad Provincial de Yauli fue publicado de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.
- Si el RIC de la Municipalidad Provincial de Yauli cumple con el principio de tipicidad, respecto de las infracciones atribuida como falta grave.

CONSIDERANDOS

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley.

2. Ahora bien, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i)

elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción; y ii) determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En tal sentido, para que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que, con tales consideraciones, tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

La legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones para evaluar el respeto de los principios constitucionales por parte del RIC

4. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones la competencia y el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral y de impartir justicia en dicha materia.

5. El artículo 25 de la LOM establece que, en materia de procedimientos de suspensión de autoridades municipales, el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia en virtud de la interposición de un recurso de apelación en contra de un acuerdo de concejo que se emite en instancia administrativa, de manera definitiva, motivo por el cual no cabe impugnación ante la jurisdicción ordinaria contra las decisiones que adopta este órgano colegiado.

6. Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional de las funciones que ejerce este Supremo Tribunal Electoral en los procedimientos de suspensión y, fundamentalmente, al mandato y deber constitucional de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, lo que comprende la defensa de los derechos fundamentales electorales, del derecho a la participación política, así como de los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución Política del Perú, es que este órgano colegiado se encuentra no solo legitimado, sino incluso obligado a efectuar un control constitucional y de legalidad del RIC, en aquellos casos en los que se pretende la suspensión de una autoridad municipal por la comisión de una falta grave establecida en dicho RIC.

7. Adviértase que el análisis del RIC, a la luz de los principios de legalidad, de tipicidad y, desde luego, de publicidad, se erige en una exigencia o mandato constitucional, independientemente de que la transgresión del RIC a dichos principios haya sido invocada o no por la autoridad municipal contra la que se dirige un pedido de suspensión, porque se trata de un análisis estrictamente jurídico y, sobre todo, abstracto. Efectivamente, salvo en el caso del principio de publicidad, en cuyo caso cobra relevancia el momento en que se produjo el hecho imputado, por lo general, el análisis del RIC puede prescindir de la existencia de un caso concreto.

El análisis jurídico constitucional del RIC es objetivo, lo que conlleva sostener que carecen de relevancia las circunstancias particulares que pudiese presentar el hecho imputado como falta grave, en tiempo, modo y lugar de realización del mismo.

8. En la medida en que este órgano colegiado ejerce función jurisdiccional electoral cuando resuelve procedimientos de suspensión de autoridades municipales, se encuentra no solo habilitado, sino obligado a ejercer un control concreto de constitucionalidad, de ser necesario, es decir, este Supremo Tribunal Electoral deberá efectuar un análisis de constitucionalidad y legalidad del RIC y, de

ser el caso, inaplicarlo al caso concreto (artículo 138 de la Constitución Política del Perú). Debido a dicho mandato constitucional, no resulta necesario que sea el recurrente el que señale la infracción del RIC a los principios constitucionales.

9. Si bien el principio de publicidad de las normas no se erige como un requisito de validez de las mismas, sino más bien de eficacia, ello no enerva su condición de principio constitucional.

Efectivamente, el poder constituyente ha sido claro en señalar que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, que posterga su vigencia en todo o en parte (artículo 109 de la Constitución Política del Perú). Conforme puede advertirse, una norma puede resultar válida y constitucional, pero mientras no se publique de acuerdo al procedimiento preestablecido, no podrá exigirse su cumplimiento.

10. Por ello, siendo este Supremo Tribunal Electoral un órgano jurisdiccional, y atendiendo a que los procesos de suspensión también cuentan con la doble finalidad de salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales y de la defensa del orden objetivo de la Constitución Política del Perú, se concluye que este órgano colegiado se encuentra legitimado y obligado a efectuar un control jurídico de constitucionalidad y legalidad del RIC, independientemente de que la transgresión a algún principio constitucional haya sido invocado o no por cualquiera de las partes.

Sobre el requisito de publicidad del RIC

11. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, en concordancia con el artículo 44 del mismo cuerpo legal, establecen que corresponde al concejo municipal aprobar, por ordenanza, el RIC, estableciendo un orden de prelación para dicha publicidad. Asimismo, los numerales 5 y 6 del mencionado artículo, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, determinan que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Así pues, tal como lo estableció la Resolución N° 592-2009-JNE, de fecha 15 de setiembre de 2009, recaída en el Expediente N° J-2009-475, la publicidad es un requisito de eficacia de las normas, que posibilita que estas se encuentren al alcance de la ciudadanía, lo cual ocurre solo si se cumple con su publicación en alguno de los medios descritos por el artículo 44 de la LOM, según corresponda.

12. En efecto, la publicación de las normas determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las mismas. Así, en el caso de las normas municipales, entre las que se encuentran las ordenanzas, el artículo 44 de la LOM establece el orden de prelación en la publicidad.

Señala, asimismo, que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión. En tal sentido, la publicación del RIC, aprobado mediante ordenanza, **es un requisito esencial para su eficacia, la cual debe hacerse efectiva observando el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM**, según el cual, tratándose de municipalidades distritales ubicadas fuera del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao, que no cuenten con un diario o diarios encargados de la publicación de avisos judiciales (supuesto previsto en el numeral 3 del citado dispositivo legal), la publicación de las ordenanzas debe realizarse en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales. Así lo ha ratificado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 183-2012-JNE, de fecha 12 de abril de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-154.

Este órgano colegiado, en diversas resoluciones, como las Resoluciones N° 592-2009-JNE, N° 687-2012-JNE, N° 688-2012-JNE, N° 1119-2012-JNE, N° 163-2013-JNE, N° 446-2013-JNE, N° 512-2013-JNE, entre otras, ha considerado que la publicidad es un requisito de validez de las normas, posibilitando que estas se encuentren al alcance de la ciudadanía, lo cual ocurre si se cumple con su publicación en alguno de los medios descritos por el artículo 44 de la LOM, según corresponda.

Análisis del caso concreto

a) Respecto al debido procedimiento

13. El artículo 25 de la LOM, establece no solo las causales de suspensión de las autoridades municipales,

sino que también establece el procedimiento que debe seguirse, los plazos y los medios impugnatorios correspondientes. Así se tiene que, señala que contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

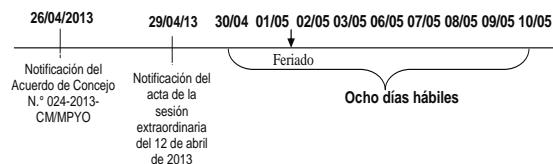
14. De otro lado en el citado artículo, también se establece que el recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración. Luego de ello, el concejo municipal debe elevar al Jurado Nacional de Elecciones el citado recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

15. En el presente caso se advierte que, el recurrente fue notificado con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2013-CM/MPYO (a través del cual se rechazó la solicitud de suspensión), el 26 de abril de 2013, tal como se aprecia a fojas 201 del Expediente N° J-2013-242.

16. Posteriormente, el 29 de abril del mismo año se le notificó la copia del Libro de Actas de la Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2013 (sesión en la que se rechazó la solicitud de suspensión), según se advierte a fojas 212 del Expediente N° J-2013-242.

17. En ese sentido, se tiene que la última notificación efectuada al recurrente fue el día 29 de abril de 2013, por lo que corresponde contabilizar, desde dicha fecha, el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso de reconsideración, según lo establecido en el artículo 25 de la LOM.

18. Así, y de la comprobación de fechas, el plazo establecido en la ley para la interposición del recurso de reconsideración venció indefectiblemente el 10 de mayo de 2013 (se tiene que recordar que el único feriado acaecido durante dichas fechas fue el 1 de mayo y que los días 4 y 5 de mayo fueron sábado y domingo respectivamente), tal como se advierte en la siguiente línea de tiempo:



19. De la revisión de autos se tiene que el recurrente interpuso recurso de reconsideración el 20 de mayo de 2013 (fojas 239 a 245 del Expediente N° J-2013-242), esto es, seis días hábiles después de que se venció el plazo para dicha interposición resultando evidentemente extemporáneo dicho recurso.

20. En vista de ello, el concejo municipal debió declarar improcedente por extemporáneo dicho recurso y declarar consentido el acuerdo de concejo que desestimó el pedido de suspensión; no obstante, en la sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2013, los miembros del concejo provincial procedieron a declarar la improcedencia del recurso de reconsideración, bajo el argumento de que no había adjuntado nueva prueba, lo que permitió que el recurrente interpusiera el respectivo recurso de apelación.

21. Sin embargo, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por Nazario Edgar Flores Castro, resulta ser extemporáneo, en esa medida y al haberse transgredido lo establecido en el artículo 25 de la LOM, corresponde a este órgano colegiado declarar nula la concesión del recurso de apelación y todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido en contra de Javier Ricardo García Pérez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli.

b) Cuestiones adicionales

22. Sin perjuicio de lo antes expuesto y de haberse establecido que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente resulta a todas luces extemporáneo, este Supremo Tribunal Electoral, no puede dejar de lado su facultad de administrar justicia, la cual se encuentra contemplada en el artículo 5, literal a, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

23. En ese sentido y estando a que los autos fueron elevados a este órgano colegiado, resulta necesario verificar, en primer lugar, si el RIC aplicado en el presente

caso, fue debidamente publicado y de conformidad con el artículo 44 de la LOM.

24. Al respecto, y a fin de acreditar ello, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Oficio N° 3853-2013-SG/JNE, del 27 de agosto de 2013, solicitó copia certificada de la constancia de publicación del RIC (fojas 27). Posteriormente, este órgano colegiado a través del Auto N° 1, del 11 de setiembre de 2013 (fojas 56 a 57), solicitó información sobre la publicación del RIC, debiendo remitirse en dicho caso, la constancia de publicación correspondiente.

25. En mérito de lo solicitado, el gerente municipal Hermenes Quispe López, mediante el Oficio N° 162-HQL-2013/GM-MPYO, recibido el 20 de setiembre de 2013 (fojas 67), remite la Resolución N° UNO, del 28 de marzo de 2007 (fojas 68), a través del cual el juez de paz letrado dispone efectuar la respectiva constatación del cartel municipal respecto a la Ordenanza Municipal N° 004-2007 CM/MPYO, la misma que se efectuaría el 3 de abril de 2007.

26. Seguidamente, y en virtud de lo informado por el gerente municipal, la Secretaría General mediante el Oficio N° 4298-2013-SG/JNE, notificado el 30 de setiembre de 2013 (fojas 82), solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, copias certificadas del acta de constatación relacionada con la publicación del RIC de la Municipalidad Provincial de Yauli.

27. El 25 de octubre de 2013 y atendiendo a la solicitud formulada, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remitió el Oficio N° 0421-2013-JPLYLO-CSJJU, del 15 de octubre de 2013 (fojas 84), elaborado por el juez de paz letrado de Yauli, a través del cual se informa que la constatación se realizó el 6 de junio de 2007 a las 2:30 pm., por la secretaria María Vega Romero, tal como se aprecia a fojas 100 a 101, y en la que aparece lo siguiente:

“Ordenanza Municipal N° 004-2007-CM/MPYO, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete que consta de dos artículos y publicado en una página”.

28. Así, de la lectura del acta de constatación judicial que obra a fojas 100 a 101, en el franelógrafo de la Municipalidad Provincial de Yauli, ubicado en el primer piso, se constató la publicación de diversas ordenanzas, entre ellas la publicación de la Ordenanza Municipal N° 004-2007-CM/MPYO, del 21 de febrero de 2007, la que aprobaba el RIC, siendo el caso que se da cuenta de que esta ordenanza cuenta con dos artículos, y fue publicada en una página.

29. Ahora bien, de la revisión de autos se tiene que efectivamente mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2007-CM/MPYO, del 21 de febrero de 2007, se aprobó en el artículo primero, el Reglamento Interno de Concejo Municipal, el cual consta de VI Títulos y 128 artículos, tal como se advierte de la lectura de fojas 69 de autos.

30. En ese sentido, si bien la jueza de paz letrada ha remitido la constancia de publicación correspondiente, se advierte que, en dicha constancia, se hace mención a la publicación tan solo de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, mas no del texto íntegro de dicho documento. Ello se infiere toda vez que la publicación solo fue de una página, aunque, tal como se señala en la ordenanza municipal, el RIC consta de seis títulos y 128 artículos, por lo que resulta imposible que se haya procedido a la publicación total del RIC en una sola página.

31. Lo antes expuesto nos permite señalar que no se ha cumplido con el principio de publicidad que exige la norma, toda vez que no resulta suficiente que se cumpla con la publicación de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, toda vez que lo es necesario, a fin de cumplir con el requisito exigido por ley, es la publicación íntegra de dicho documento, toda vez que solo de esa manera se garantizará el conocimiento pleno por parte de los sujetos sometidos a dicha norma.

32. De otro lado, y tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, la constancia de publicación no resulta ser suficiente (ya que no se publicó el texto íntegro del RIC), toda vez que el RIC debió de ser publicado en el diario encargado de las publicaciones judiciales para provincia de Yauli, departamento de Junín, conforme lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

33. En efecto, el citado artículo establece un orden de prelación que es el siguiente:

“Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

[...]

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, **o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.**

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos”.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.” (Énfasis agregado).

34. La situación antes descrita le permite concluir a este órgano electoral que el principio de publicidad de las normas no se encuentra satisfecho, ya que no existe certeza sobre la publicación del texto íntegro del RIC de la Municipalidad Provincial de Yauli, conforme lo exige la LOM. De ello, la ciudadanía no tuvo conocimiento de las reglas que rigen el funcionamiento interno del concejo municipal, así como de las consecuencias jurídicas que se derivan de su inobservancia. Esta posición ya ha sido expuesta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en anteriores pronunciamientos, tales como la Resolución N° 183-2012-JNE, de fecha 12 de abril de 2012, y la Resolución N° 0069-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013.

35. Por consiguiente, al haberse admitido a trámite un pedido de suspensión en virtud de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que se sustentaba en un RIC ineficaz, el Concejo Provincial de Yauli incurrió en un vicio de nulidad que trasciende al acuerdo de concejo y que comprende, en sí, a todo el procedimiento de suspensión. Por tal motivo, este órgano colegiado concluye que corresponde declarar nulo todo lo actuado e improcedente la solicitud de suspensión presentada por Nazario Edgar Flores Castro.

36. En atención a ello, es necesario requerir al Concejo Provincial de Yauli a que cumpla con publicar su RIC, de conformidad con el artículo 44, numeral 2, de la LOM, debiendo, previamente, proceder a modificar y tipificar adecuadamente las faltas graves que ameritaran la suspensión de las autoridades integrantes del concejo municipal, teniendo presentes las recomendaciones establecidas en las Resoluciones N° 782-2009-JNE, N° 003-2012-JNE y N° 042-2012-JNE, en el sentido de que los concejos municipales deben elaborar sus reglamentos internos observando los principios de tipicidad y proporcionalidad, a efectos de realizar una descripción adecuada y precisa de las conductas consideradas como faltas graves y la identificación de la correspondiente sanción, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido.

37. Finalmente, es necesario mencionar que si bien el recurrente alegó en sus recursos de reconsideración y de apelación la presencia de vicios que acarrearían la nulidad del procedimiento de suspensión, es necesario señalar que al no haberse respetado el plazo de ley para la interposición del recurso de reconsideración, lo que trae como consecuencia la nulidad de lo actuado desde su interposición, aunado con el hecho de que no se cumplió con el requisito esencial de la publicación del RIC, carecería de sentido, en caso de demostrarse a las irregularidades alegadas, declarar la nulidad de lo actuado a fin de que se renueven los actos y se convoque a una sesión extraordinaria, toda vez que la consecuencia final de ello sería la misma, esto es, declarar la nulidad del procedimiento de suspensión.

38. Sin perjuicio de ello, es necesario exhortar y recomendar a los miembros del Concejo Provincial de Yauli que tramiten los procedimientos de suspensión y vacancia, de conformidad con la normativa vigente, debiendo respetar en todo momento el debido procedimiento y el derecho de defensa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la concesión del recurso de apelación interpuesto por Nazario Edgar

Flores Castro, en contra del Acuerdo de Concejo N° 039-2013-CM/MPYO, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, al haberse constatado que dicho medio impugnatorio se interpuso en forma extemporánea, transgrediéndose lo establecido en el artículo 25, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido en contra de Javier Ricardo García Pérez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli, departamento de Junín, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada en su contra por Nazario Edgar Flores Castro, por la causal antes mencionada.

Artículo Tercero.- REQUERIR al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Yauli, para que en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con publicar su Reglamento Interno de Concejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de ser el caso, realice las modificaciones correspondientes, a fin de que se cumpla con los principios de tipicidad y proporcionalidad, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del citado concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1023902-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1049-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01389
LUCMA - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD

Lima, veintiuno de noviembre de dos mil trece.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 6 de noviembre de 2013 por Díber Pérez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, al haberse declarado la vacancia de Esteban Wilmer Rodríguez Cabrera en el cargo de regidor de dicha entidad, por causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Lucma, con la asistencia de cinco de sus seis integrantes, declaró, por unanimidad, la vacancia de Esteban Wilmer Rodríguez Cabrera en el cargo de

regidor de la mencionada entidad edil, por causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Diber Pérez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucma, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso del regidor Esteban Wilmer Rodríguez Cabrera el 11 de octubre de 2013 (foja 5 y vuelta) y el acta de sesión extraordinaria de concejo, del 18 de octubre de 2013 (fojas 3 y 4), en la que consta el acuerdo del Concejo Distrital de Lucma de vacar al regidor Esteban Wilmer Rodríguez Cabrera por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Juan Hernán Reyna Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41531947, candidato no proclamado de la lista electoral de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 7 a 11).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Esteban Wilmer Rodríguez Cabrera, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Esteban Wilmer Rodríguez Cabrera como regidor de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Hernán Reyna Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41531947, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, a fin de completar el período de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1023902-4

Confirman la Res. N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE, que se pronunció sobre observaciones a Actas electorales correspondientes al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN N° 1060-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01508

ACTA ELECTORAL N° 044510-07-O
 SEGUNDO JEE DE LIMA SUR (000153-2013-011)
 VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

Lima, tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Estacio Cangahuala, personera legal de la organización política Tierra y Dignidad, en contra de la Resolución N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral N° 044510-07-O, correspondiente al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizado el 24 de noviembre de 2013.

ANTECEDENTES

El Acta electoral N° 044510-07-O ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material, por cuanto la suma de los votos obtenidos es mayor a la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur (en adelante SJEELS), luego de la confrontación o cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el perteneciente al SJEELS, resolvió que debía anularse el acta electoral y considerarse la cifra 255 como el total de votos nulos.

El SJEELS expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.2, inciso 4, del Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional del año 2010, aprobado por la Resolución N° 1717-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), del 26 de agosto de 2010, vigente por Resolución N° 460-2013-JNE, del 21 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de mayo de 2013.

El recurrente sustenta su pedido señalando que la resolución materia de apelación ha vulnerado su derecho al voto y a la libre elección expresada por la ciudadanía, por cuanto el JEE debió declarar válida el acta electoral en aplicación del principio de primacía de la realidad.

CONSIDERANDOS:

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE) a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Sobre el particular, el artículo 4, numeral 4.2, inciso 4, del Reglamento, establece que "Si el 'total de ciudadanos que votaron' es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el 'total de ciudadanos que votaron'".

3. El Reglamento tiene, precisamente, el objeto de que los órganos que integran el Sistema Electoral

puedan cumplir adecuadamente con la finalidad encargada por el poder constituyente, esto es, garantizar que los resultados del escrutinio constituyan la auténtica expresión de la voluntad popular. Para que ello ocurra el órgano jurisdiccional electoral deberá verificar, luego de realizada la actividad de cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE, la remitida al JEE y la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, que el total de votos emitidos coincida con el "total de ciudadanos que votaron", ya que no pueden existir más votos del número de ciudadanos que asistieron a votar.

4. En el caso concreto, según el reporte enviado por la ODPE al SJEELS, el Acta electoral N° 044510-07-O adolece de una inconsistencia numérica -error material- respecto del total de votos emitidos resultante del proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizado el 24 de noviembre de 2013, y la cifra señalada como el "total de ciudadanos que votaron". Esto por cuanto la suma de votos emitidos es la cifra 256, la misma que es superior al "total de ciudadanos que votaron", que es la cifra 255.

5. Para dar respuesta a dicha observación, del cotejo realizado entre las actas electorales de la ODPE, del SJEELS y del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica la igualdad en las cifras consignadas como: a) el "total de ciudadanos que votaron"; b) la suma de los votos emitidos; c) las cifras correspondientes a las votaciones obtenidas por cada organización política participante en el proceso electoral; d) votos nulos, y e) votos en blanco, en los tres ejemplares del acta electoral bajo análisis.

6. De ello, toda vez que se advierte que los votos emitidos con relación al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima suman 256, y al ser dicha cifra superior al consignado como el "total de ciudadanos que votaron" (255), corresponde declarar la nulidad de dicha votación y considerar como votos nulos la cifra 255, en aplicación del artículo 4, numeral 4.2, inciso 4, del Reglamento. En ese sentido, el JEE anuló, en forma correcta, la votación contenida en el acta electoral, tal como es de comprobarse en la Resolución N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Estacio Cangahuala, personera legal de la organización política Tierra y Dignidad y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1023902-5

RESOLUCIÓN N° 1061-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01509

ACTA ELECTORAL N° 206702-06-T
SEGUNDO JEE DE LIMA SUR (000100-2013-011)
VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

Lima, tres de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Estacio Cangahuala, personera legal de la organización política Tierra y Dignidad, en contra de la Resolución N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, la cual se pronunció sobre la observación al Acta electoral N° 206702-06-T, correspondiente al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizado el 24 de noviembre de 2013.

ANTECEDENTES

El Acta electoral N° 206702-06-T ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material, por cuanto la suma de los votos obtenidos es mayor a la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur (en adelante SJEELS), luego de la confrontación o cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el perteneciente al SJEELS, resolvió que debía anularse el acta electoral y considerarse la cifra 159 como el total de votos nulos.

El SJEELS expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.2, inciso 4, del Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional del año 2010, aprobado por la Resolución N° 1717-2010-JNE (en adelante, el Reglamento), del 26 de agosto de 2010, vigente por Resolución N° 460-2013-JNE, del 21 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2013.

El recurrente sustenta su pedido señalando que la resolución materia de apelación ha vulnerado su derecho al voto y a la libre elección expresada por la ciudadanía, por cuanto el SJEELS debió declarar válida el acta electoral en aplicación del principio de primacía de la realidad.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Sobre el particular, el artículo 4, numeral 4.2, inciso 4, del Reglamento, establece que "Si el 'total de ciudadanos que votaron' es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron".

3. El Reglamento tiene, precisamente, el objeto de que los órganos que integran el Sistema Electoral puedan cumplir adecuadamente con la finalidad encargada por el poder constituyente, esto es, garantizar que los resultados del escrutinio constituyan la auténtica expresión de la voluntad popular. Para que ello ocurra el órgano jurisdiccional electoral deberá verificar, luego de realizada la actividad de cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE, la remitida al JEE y la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, que el total de votos emitidos coincida con el "total de ciudadanos que votaron", ya que no pueden existir más votos del número de ciudadanos que asistieron a votar.

4. En el presente caso, según el reporte enviado por la ODPE al SJEELS, el Acta electoral N° 206702-06-T adolece de una inconsistencia numérica -error material- respecto del total de votos emitidos resultante del proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizado el 24 de noviembre de 2013, y la cifra señalada como el "total de ciudadanos que

votaron". Esto por cuanto la suma de votos emitidos es la cifra 160, la misma que es superior al "total de ciudadanos que votaron", que es la cifra de 159.

5. Para dar respuesta a dicha observación, del cotejo realizado entre las actas electorales de la ODPE, del SJEELS y del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica la igualdad en las cifras consignadas como: a) el "total de ciudadanos que votaron"; b) la suma de votos emitidos; c) las cifras correspondientes a las votaciones obtenidas por cada organización política participante en el proceso electoral; d) votos nulos, y e) votos en blanco, en los tres ejemplares del acta electoral bajo análisis.

6. De ello, toda vez que se advierte que los votos emitidos con relación al proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima suman 160, y al ser dicha cifra superior al consignado como el "total de ciudadanos que votaron" (159), corresponde declarar la nulidad de dicha votación y considerar como votos nulos la cifra 159, en aplicación del artículo 4, numeral 4.2, inciso 4, del Reglamento. En ese sentido, el SJEELS anuló, en forma correcta la votación contenida en el acta electoral, tal como es de comprobarse en la Resolución N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Estacio Cangahuala, personera legal de la organización política Tierra y Dignidad y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-2JEE-LIMASUR/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1023902-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Gramalote, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 366-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000593-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (04OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000989-2013/GRC/RENIEC (24OCT2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el

Informe N° 000142-2013/GPRC/RENIEC (27NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Gramalote, Distrito de San Andrés de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Gramalote, Distrito de San Andrés de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Gramalote, Distrito de San Andrés de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas

legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1023933-1

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, que funciona en el Anexo de San Pedro de Ocobamba

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 367-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000484-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (01AGO2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, los Memorandos N° 000572-2013/GRC/RENIEC (21JUN2013) y N° 000758-2013/GRC/RENIEC (13AGO2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000136-2013/GPRC/RENIEC (31OCT2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Municipalidad Distrital de Córdova, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la delegación de funciones registrales e incorporación al Sistema Registral para una Oficina Auxiliar que funciona en su Agencia Municipal ubicada en el Anexo de San Pedro de Ocobamba de la Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de

las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados, Comunidades Nativas y Oficinas Auxiliares de Municipalidades Distritales y Provinciales;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, c, e, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Córdova, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, que funciona en la Agencia Municipal de la citada Municipalidad ubicada en el Anexo de San Pedro de Ocobamba de la Comunidad Campesina de San Pedro de Ocobamba.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina Auxiliar de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Córdova, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1023933-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Cusco, Ucayali, Ica, Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 6918-2013

Lima, 21 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura

de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorándum N° 879-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia, denominada "Real Plaza Cajamarca", ubicada en Av. Vía de Evitamiento Norte, Lote 1A, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1023232-1**RESOLUCIÓN SBS N° 6919-2013**

Lima, 21 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorándum N° 879-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de cuatro (04) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

| N° | NOMBRE DE AGENCIA | TIPO DE OFICINA | DIRECCIÓN | DISTRITO | PRO-VINCIA | DEPARTAMENTO |
|----|---------------------|------------------|--|-------------|------------------|--------------|
| 1 | Real Plaza Cusco | Agencia Bancaria | Av. De la Cultura Lt. A-2, ex Seminario San Antonio Abad | Cusco | Cusco | Cusco |
| 2 | Open Plaza Pucallpa | Agencia Bancaria | Av. Centenario N° 4614 | Yarinacocha | Coronel Portillo | Ucayali |

| N° | NOMBRE DE AGENCIA | TIPO DE OFICINA | DIRECCIÓN | DISTRITO | PRO-VINCIA | DEPARTAMENTO |
|----|--------------------------------|------------------|--|---------------|------------|--------------|
| 3 | El Quinde - Ica | Agencia Bancaria | Av. Los Maestros N° 206 (Número de locales contrato LF-106, LF-107 y LF-108) | Ica | Ica | Ica |
| 4 | Municipalidad de Independencia | Agencia Bancaria | Av. Gerardo Unger N° 3265 - 3269 - 3271 | Independencia | Lima | Lima |

1023232-2**RESOLUCIÓN SBS N° 6921-2013**

Lima, 21 de noviembre de 2013

El Intendente General de Banca (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida agencia;

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorándum N° 879-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia temporal, del 14 al 17 de noviembre de 2013, con motivos del "Bazar Navidad" que se realizará en el Puericultorio Pérez Aranibar - Av. Del Ejército N° 700, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1023232-3**RESOLUCIÓN SBS N° 6924-2013**

Lima, 21 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 879-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el traslado permanente de la agencia "Real Plaza Piura", actualmente ubicada en Av. Prolongación Sánchez Cerro esquina con Av. Vice, Local LS-01, distrito, provincia y departamento de Piura, al nuevo local ubicado en la Av. Sánchez Cerro, Sub-Lote N° 234-239 "A", Zona Industrial, LC-156/157, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1023232-4

Autorizan a la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Amazonas y San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 7049-2013

Lima, 29 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el Jirón Blas Valera N° 414, distrito San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante informe N° 197-2013-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C. para que se le autorice la apertura de una agencia, ubicada en Jirón Blas Valera N° 414, distrito San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1023863-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7050-2013

Lima, 29 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., para que se le autorice

la apertura de una agencia, ubicada en el Jirón Tocache N° 520, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante informe N° 198-2013-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C. para que se le autorice la apertura de una agencia, ubicada en el Jirón Tocache N° 520, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1023863-2

Autorizan viaje de funcionaria a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7095-2013

Lima, 4 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con la finalidad que los funcionarios que han venido acompañando el proceso de negociación participen en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior que se sostendrá en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo del 07 al 10 de diciembre de 2013 en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) se llevará a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior con el objetivo de alcanzar la finalización de los temas pendientes que se han venido trabajando en las diversas rondas de negociación, a través de reuniones plenarias y bilaterales entre ministros y reuniones técnicas entre los equipos negociadores;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, particularmente en el tema de Servicios Financieros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,

mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en la referida reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 7061-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 05 al 11 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por conceptos de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|----------------|---------------|
| Pasajes aéreos | US\$ 4 152,34 |
| Viáticos | US\$ 3 000,00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de
 Pensiones (a.i.)

1023973-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban medidas complementarias para el ordenamiento de la pesca del recurso "camarón de río" en las cuencas hídricas camaroneras de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 251-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867 – establece que éstos tienen funciones especiales en materia pesquera como: ((a)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; ((b)) administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; ((c)) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, y, ((d)) velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 003-2005 CR/AREQUIPA se aprobó en su artículo Primero Declarar al Recurso Camarón de Río (*Cryphiops caementarius*), como Patrimonio Regional Gastronómico y Turístico; al ser considerado como "un crustáceo único en el mundo y con características propias de la Región Arequipa, cuyo hábitat y condiciones bio-ecológicas existentes en los ríos de nuestra jurisdicción regional refleja la mayor producción a nivel nacional y teniendo en consideración que la extracción de este recurso se constituye en eje de dinamismo en la economía regional ostentando nivel importante en el contexto socio económico y eco-turístico, generando una cadena productiva a través de los agentes vinculados de manera directa e indirecta a fin de atender la gran demanda del recurso en los niveles macro regional;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE, emitida el 22 de marzo 2007 en su Artículo 1° estableció como condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, las siguientes: ((i)) Contar con el permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción; ((ii)) Se prohíbe la extracción, transporte, procesamiento y comercialización de especímenes con tallas menores a los siete (07) centímetros de longitud total, medidos desde el extremo del rostrum hasta el extremo de la cola; ((iii)) Se prohíbe la captura de camarón de río en los cinco (05) primeros kilómetros de los ríos, medidos a partir de su desembocadura; ((iv)) La recolección sólo podrá ser realizada mediante el uso de los artes, aparejos y métodos de pesca siguientes: atarraya, caña, buceo, luz artificial y visor;

Que, por tanto, siendo el recurso camarón un crustáceo único en el mundo y con características propias de la Región Arequipa, cuyo hábitat y condiciones bio ecológicas existentes en los ríos de nuestra jurisdicción regional refleja la mayor producción a nivel nacional, y teniendo en consideración que la extracción de este recurso se constituye en eje de dinamismo en la economía regional; es que resulta necesario establecer un Plan de Manejo de la extracción de este recurso hidrobiológico, mediante la aprobación de la correspondiente norma regional, dictando Medidas Complementarias para su debido ordenamiento pesquero en el ámbito de la Región Arequipa.

Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ORDENAMIENTO DE LA PESCA DEL RECURSO "CAMARÓN DE RÍO" EN LAS CUENCAS HÍDRICAS CAMARONERAS DE LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- Ordenamiento Pesquero del Recurso Hidrobiológico "Camarón de Río"

DECLARAR de necesidad e interés público regional la implementación de medidas complementarias para el ordenamiento pesquero del recurso hidrobiológico "Camarón de Río" en las cuencas hídricas camaroneras de la Región Arequipa.

Artículo 2°.- Ejes estratégicos para la implementación de las Medidas Complementarias

ESTABLECER el desarrollo de medidas complementarias, sobre la base de cinco (5) ejes estratégicos:

1. Del acceso a la Actividad de Recolección
2. De la Conservación del Recurso
3. Del Seguimiento, Control y Vigilancia
4. De la Investigación
5. De las Sanciones

Artículo 3°.- Lineamientos Generales

La Gerencia Regional de la Producción en coordinación con la Autoridad Regional del Medio Ambiente, deberá elaborar y aprobar los reglamentos y/o directivas correspondientes sobre la base de los siguientes lineamientos Generales

3.1. Del Acceso a la Actividad de Recolección.-

a. La obtención del recurso camarón de río a partir de su medio natural, es de tipo artesanal y se realiza mediante: buceo, visor, máscara, linterna y otro de predominio manual.

b. Siendo la especie muy vulnerable a los cambios ambientales que requieren especiales medidas de conservación, sólo se accederá a la actividad extractiva y/o recolección a través de un permiso; el cual será máximo por un periodo de dos (2) años, pudiendo renovarse sucesivamente por el mismo periodo a solicitud del titular del permiso, y solo será efectiva, previa presentación de la estadística mensual del recurso, de acuerdo al formato establecido en la Resolución Ministerial correspondiente.

c. Para otorgar el derecho administrativo (permiso de pesca) se debe tener en cuenta el grado de explotación del stock poblacional del camarón de río al momento de expedirse la resolución administrativa correspondiente; asimismo, se debe considerar los factores socioeconómicos en el ámbito geográfico para el cual se otorga el permiso.

d. El permiso para realizar la actividad extractiva y/o de recolección será otorgado a los pescadores artesanales que reúnan los requisitos, y de acuerdo a la definición establecida en el numeral 1. Inciso a) del artículo 58° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.; debiendo presentar la documentación respectiva a partir del mes de mayo de cada año en la Dirección Zonal Jurisdiccional correspondiente, la cual elevará el Informe respectivo, previa inspección de verificación cuyo financiamiento correrá a cuenta de los interesados

e. Los permisos de pesca no pueden ser transferidos, asimismo, la resolución administrativa que otorga el permiso constituye el medio de presentación de su titular en la zona en la que realiza las actividades.

f. Con fines de acreditación y a solicitud de parte se expedirán carnets de recolector de camarón de río, por la institución autoritativa, siendo el periodo de vigencia de dos años.

g. No se renovará los permisos de pesca a los pescadores artesanales que infrinjan la normatividad vigente; por el periodo no mayor de seis meses, y no menor de seis y ni mayor de 1 año en caso de reincidencia previo informe de la Comisión Regional de Sanciones.

3.2. De la Conservación del Recurso

a. El Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, propondrá al Ministerio de la

Producción, establezca mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de recolectores y usuarios), cuotas individuales, aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, zonas y temporadas de extracción, épocas de veda, zonas prohibidas o de reserva o exclusión, tamaño mínimo de los especímenes y otras medidas de conservación de la especie camarón de río.

b. El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial y sobre la base de los estudios y recomendación del IMARPE y la Gerencia Regional de la Producción, establece zonas prohibidas o de reserva del camarón de río, con el fin de garantizar el stock poblacional del recurso, así como proteger a la biodiversidad.

c. La Gerencia Regional de la Producción en mérito a las condiciones socioeconómicas del pescador, implementará el sistema de rotación de áreas, previo consenso entre organizaciones de pescadores debidamente registradas

d. Se prohíbe la recolección y/o extracción del recurso camarón de río, en áreas donde se determine la existencia de indicadores de contaminación que puedan afectar la salud.

e. La especie camarón de río a fin de contar con un seguimiento efectivo del movimiento del stock poblacional por cuencas, contará con el uso de un Certificado de Procedencia otorgado por la Gerencia Regional de la Producción.

f. Para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, comercialización y uso del camarón de río en temporada de pesca libre se debe acreditar a través del certificado de procedencia, el origen del recurso, respetando además las normas sanitarias vigentes para la expedición del recurso.

g. Para la concretización de repoblamientos del recurso hacia otras cuencas, debe priorizarse la conservación de la cuenca y el desarrollo regional; y para ello debe denotarse previamente, las estimaciones de su población, estructura poblacional e identificación de los parámetros físico-químicos que contribuyen o afectan su dinámica poblacional.

3.3. Del Seguimiento Control y Vigilancia

a. La Gerencia Regional de la Producción, realiza las acciones de seguimiento, control y vigilancia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza regional y demás normas legales vigentes.

b. Dicho sistema de control incluye las coordinaciones interinstitucionales que sean necesarias, así como la observancia de las disposiciones previstas en los Reglamentos de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicola (RISPAC), que se encuentren vigentes, y las disposiciones modificatorias, ampliatorias y complementarias.

c. La Gerencia Regional de la Producción coordina la participación de las organizaciones sociales representativas de pescadores artesanales del camarón de río; de las diversas cuencas o ríos del ámbito regional, la realización de acciones de vigilancia y control, en el marco de la Resolución Ministerial N° 045-2003-PRODUCE que aprueba la conformación de los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS); así como la utilización de los Certificados de Procedencia del recurso.

d. Los extractores y/o recolectores, los acopiadores, intermediarios, comerciantes y comunidad en general, deben cooperar con las autoridades en las actividades de vigilancia y control y proporcionar la información que les sea requerida o puedan brindar, con fines de fiscalización y control pesquero.

e. Las estadísticas de extracción y/o recolección de información son obligatorias de parte de la Organización Social, siendo su utilidad para fines de evaluación e investigación; debiendo de presentar dicha información mensualmente en el periodo de pesca libre.

f. La inoperatividad de los Grupos de Vigilancia en las acciones de seguimiento, control y vigilancia será causal de su reestructuración

g. La Gerencia Regional de la Producción deberá realizar las gestiones administrativas necesarias con el Ministerio de la Producción, a efectos de establecer la coordinación permanente de los Inspectores del Ministerio de la Producción, en la realización de sus acciones

de control y vigilancia con la Gerencia Regional de la Producción.

h. La Gerencia Regional de la Producción firmará los Acuerdos Interinstitucionales con los Gobiernos Locales respectivos, a fin de potenciar las acciones de control en el periodo de veda del recurso.

3.4. De la Investigación

a. La investigación se orienta a establecer las bases científicas y tecnológicas para el aprovechamiento sostenible del camarón de río y la protección del ecosistema, a través del conocimiento biológico y ecológico de la especie por su importancia comercial y del desarrollo de tecnologías adecuadas para la extracción (remoción y recolección, horario), colecta y acopio, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización del recurso.

b. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE desarrolla programas de investigación, evaluación y monitoreo sobre los aspectos biológicos, ecológicos, poblacionales y pesqueros del camarón de río en los distintos ámbitos geográficos de las cuencas camaroneras, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de conservación y ordenamiento pesquero, atendiendo la evolución de las condiciones hidrográficas que favorecen su reproducción y desarrollo de sus poblaciones.

c. En dicho proceso, las investigaciones se orientan prioritariamente a la obtención de información de importancia biológico-pesquera que permitan determinar y caracterizar las áreas de extracción; la cadena de producción; generar información sobre la abundancia y distribución del recurso; evaluar la dinámica reproductiva del camarón en las cuencas, sub cuencas y micro cuencas, determinar parámetros poblacionales básicos (mortalidad, crecimiento, talla de primera, estadios de madurez); evaluar las relaciones existentes dentro de la misma especie y con otras especies asociadas; así como la identificación de zonas de reserva a lo largo de cada cuenca y la estimación de su productividad.

d. El IMARPE alcanza oportunamente los resultados de sus investigaciones sobre el camarón de río al Ministerio de la Producción y al Gobierno Regional de Arequipa Gerencia Regional de la Producción, para la aplicación de las medidas de conservación o de ordenamiento pesquera.

e. Las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas, para ejecutar investigación sobre el camarón de río, requieren de la presentación de la Memoria del Trabajo que se quiere ejecutar y los resultados obtenidos deben ser presentados al Gobierno Regional y a la Gerencia Regional de la Producción, los que servirán de base para la toma de decisiones respecto del recurso.

f. Los resultados de las investigaciones autorizadas deben ser presentados al Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de la Producción y servirán de base para la toma de decisiones respecto del recurso.

g. El Gobierno Regional coordinará con el Ministerio de la Producción, sus dependencias y los organismos públicos del sector, el diseño y ejecución de programas de difusión, capacitación, concientización y transferencia tecnológica sobre el camarón de río, dirigido a los pescadores artesanales. Orientándose a reforzar el uso responsable del recurso, a mejorar las técnicas de extracción y/o recolección y tecnologías de manipuleo y conservación.

3.5. De las Sanciones

a. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE sus modificatorias y resoluciones ministeriales correspondientes; y a lo estipulado en la presente ordenanza.

b. El Reporte de Ocurrencias será un documento administrativo de Notificación Directa del Inicio y Apertura de Pruebas en el Procedimiento Sancionador

c. Las acciones de infracción a las normas legales vigentes por parte de los recolectores con permiso de pesca serán causales de suspensión del derecho otorgado por un plazo no menor de seis meses y en caso de reincidencia, no menos de seis meses ni mayor de 1 año.

d. Las personas inmersas en denuncias de envenenamiento y captura, uso, transporte y comercialización del recurso camarón en periodo de veda, serán puestas de conocimiento de la fiscalía ambiental, dada la gravedad del delito.

e. El incumplimiento de los acuerdos firmados referentes a las zonas o áreas de trabajo en la cuenca, será causal de no renovación del permiso de pesca a la organización respectiva.

f. Las acciones de infracción a la presente Ordenanza Regional y Resolución Ministeriales correspondientes, por parte de integrantes de los Grupos de Vigilancia, será causal de sanción de acuerdo a la gravedad de la falta.

g. La Gerencia Regional deberá establecer las sanciones y las acciones pasibles de tales sanciones, de acuerdo a su gravedad.

Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente ordenanza regional a la Gerencia Regional de la Producción, Autoridad Regional Ambiental, al Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el diario oficial, inmediatamente publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del decreto Supremo Nro. 00-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de noviembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

1022996-1

Crean el Comité Científico - Técnico para la Gestión de Riesgos Volcánicos de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 252-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado y su objetivo fundamental es el desarrollo integral de país, convirtiéndose en una de las reformas más importantes, de carácter irreversible y progresiva, dado que nuestra nación se ha configurado a

través de su historia bajo profundos desequilibrios sociales y desigualdades territoriales, siendo necesario contribuir a una mejor conducción del proceso;

Que, conforme el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es uno de los deberes primordiales del Estado, entre otros, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, estableciendo el Artículo 163° de la misma Carta Magna que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, según Ley Nro. 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como "Sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos" (Artículo Nro. 1) y dentro de la citada Ley, se crea el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED, Artículo 9), teniendo entre una de sus funciones "desarrollar acciones y procedimientos que permitan identificar los peligros de origen natural (Artículo 12, Inciso d); así como "establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo" (Artículo 12, Inciso e);

Que, según Decreto Supremo Nro. 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el Artículo 30, de los Subprocesos de la Preparación, en su Inciso 30.5 de Monitoreo y Alerta Temprana, define que "la Alerta Temprana es parte de los procesos de preparación y de respuesta. Para la preparación consiste en recibir información, analizar y actuar organizadamente sobre la base de sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros y en establecer y desarrollar las acciones y capacidades locales para actuar con autonomía y resiliencia";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 61°, incisos a), b), c) y sus modificatorias, prescribe que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, así como dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres responsabilidad que recae en la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil – ORDND;C;

Que, el reglamento de la Ley N° 29664 señala que el INDECI es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; Asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente;

Que, el D. S. 11-2012-PCM incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como de Obligatorio cumplimiento para las entidades públicas en el que participan activamente el Gobierno Regional, Autoridades locales e instituciones científicas como el Instituto Geofísico del Perú-IGP y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, a quienes se les haya asignado funciones de defensa civil, antes a través del cual se traduce la acción organizada del Gobierno Regional, siendo este esquema conceptual y estratégico el desarrollo básico de una política regional de participación de todas las autoridades políticas e instituciones públicas, así como de los actores en el ámbito de la prevención y atención de los desastres, entendiéndose como tal la gestión del riesgo del desastre, la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, enlazando a los distintos niveles del gobierno existentes, regional, provincial y distrital;

Que, el Decreto Supremo Nro. 035-2007-EM, del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece como una de las funciones del INGEMMET: "identificar, estudiar y monitorear los peligros asociados a movimientos en masa, actividad volcánica, aluviones, tsunamis y otros (Artículo 3, inciso 5; "brindar asesoramiento técnico en la especialidad de riesgo geológico y geología ambiental a la Alta Dirección y otros

órganos del INGEMMET, así como a los sectores público y privado" (Artículo 21, Inciso 7);

Que, el Consejo Directivo del INGEMMET, en su Sesión del 15 de Marzo del 2013, aprueba la creación del Observatorio Vulcanológico del INGEMMET (OVI) y fue ratificada mediante Resolución de Presidencia Nro. 037-2013-INGEMMET/PCD. El OVI es un Centro de Investigación y MONITOREO DE VOLCANES ACTIVOS DEL sur del Perú, de carácter interdisciplinario, ubicado en la ciudad de Arequipa, cuyo fin es estudiar los volcanes activos, determinar la naturaleza y probabilidad de ocurrencia de una erupción volcánica a través del monitoreo sistemático y constante, evaluar los tipos de peligros volcánicos en base a estudios geológicos y proporcionar alertas oportunas a la sociedad sobre la actividad volcánica inminente a fin de reducir el riesgo de desastre en el sur del país;

Que, el D. S. N° 026-2001-ED del Reglamento de Organización y Funciones del IGP, establece como finalidad, objetivos y funciones: "realizar investigación científica en busca del conocimiento de la realidad nacional en el medio ambiente geofísico-interior de la tierra, atmósfera y espacio adyacente y océano – incluyendo la prevención de desastres naturales, realizar estudios para la prevención de los desastres naturales o inducidos por el hombre, asesorar al gobierno en todos los asuntos que, en el ámbito de su competencia, estén relacionados con la geofísica y sus aplicaciones y recomendar las políticas y planes de Ciencia y Tecnología en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, promover el intercambio de conocimientos y datos con otras instituciones nacionales y extranjeras y otros...";

Que, en Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de fecha 09 de octubre, crea el Instituto Geofísico de la UNSA y contempla como una de sus finalidades (Artículo 1) fundamentalmente, la observación, medida y estudio sistemático de todas las manifestaciones de la física del Globo susceptibles a realizarse en nuestro medio, basándose sus actividades en las disciplinas de Sismología, Magnetismo Terrestre, Gravedad Terrestre y Meteorología y por extensión las de Geodesia, Radiación Cósmica, Radio Propagación y Alta Atmósfera, Geotectónica y Vulcanismo";

Que, según recientes estudios realizados por instituciones científicas como IGP, INGEMMET e IG-UNSA, se hace evidente que la Región de Arequipa se encuentra expuesta a eventos volcánicos peligrosos por la presencia de la cadena de volcanes que cruza su territorio y que actualmente muestra comprobada actividad, existiendo la probabilidad de ocurrencia de una crisis volcánica, en los volcanes Misti, Chachani, Sabancaya, Ampato, Coropuna, etc., que puede afectar seriamente a los centros poblados aledaños, así como las obras de infraestructura, pudiendo desencadenar un desastre de cuantiosos daños y pérdida de vidas;

Que, dentro del radio de influencia de estos volcanes activos de la Región Arequipa, viven más de 1 millón de personas, y se tiene infraestructura productiva, energética, industrial, tales como represas, hidroeléctricas, operaciones mineras, entre otros y es necesario impulsar la creación y conformación de un COMITÉ CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS VOLCÁNICOS DE LA REGIÓN AREQUIPA, como grupo de opinión especializada en la gestión del riesgo volcánico, a fin de formular propuestas de planes de monitoreo y vigilancia, planes de contingencia, determinar roles específicos, establecer protocolos, etc., buscando trabajar en sinergia, con el fin último de contribuir en la preservación de la vida e infraestructura, en zonas de posible afectación en caso de erupciones volcánicas;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1.- Crear el COMITÉ CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS VOLCÁNICOS DE LA

REGIÓN AREQUIPA, conformado por un representante de la especialidad y designado por cada una de las siguientes instituciones:

- Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil - ORDNDCC (Quien presidirá el Comité, según lo establecido en la Ley 29664 y su Reglamentación);
- Instituto Geofísico del Perú - IGP;
- Observatorio Vulcanológico del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;
- Instituto Geofísico de la Universidad Nacional de San Agustín, IG - UNSA;
- Instituto Nacional de Defensa Civil-Dirección Regional, INDECI SUR.

En caso de crisis volcánica, y previo acuerdo en el seno del Comité, el número de representantes podrá ser incrementado transitoriamente según necesidad.

Artículo 2.- Son funciones del Comité:

2.1. Proponer normas regionales para la gestión del riesgo volcánico.

2.2.- Promover acciones y proponer programas de monitoreo, vigilancia e investigación complementarias en Vulcanología que favorezcan unir las competencias de las Instituciones Científicas: IGP, Observatorio Vulcanológico del INGEMMET e IG-UNSA, con la perspectiva de una evolución hacia un único Observatorio Vulcanológico Regional a fin de trabajar en condiciones óptimas de sinergia.

2.3.- Emitir periódicamente un único reporte oficial sobre la actividad de los volcanes de la Región. Dicho reporte deberá ser preparado por las instituciones científicas y difundido por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil.

2.4.- Formular propuestas y/o asesorar a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa, respecto de:

- a) Planes y programas de Monitoreo y Vigilancia permanente y/o temporal de los volcanes activos situados en la Región de Arequipa.
- b) Planes de emergencia o contingencia para cada Volcán en función de su nivel de actividad, así como protocolos a seguir.
- c) Implementar un Sistema de Alerta Temprana en caso de erupción volcánica.
- d) Implementar y ejecutar una política de comunicación social sobre riesgo volcánico.
- e) Proyectos para el fortalecimiento de capacidades tecnológicas y operativas del monitoreo volcánico en la Región.
- f) Realizar ejercicios de simulacros de erupciones volcánicas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento del COMITÉ CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS VOLCÁNICOS DE LA REGIÓN AREQUIPA.

Artículo 4.- Otorgar un plazo de 30 días para la instalación formal del COMITÉ CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS VOLCÁNICOS DE LA REGIÓN AREQUIPA a partir de la publicación de la presente norma regional. Asimismo, el Comité debe elaborar el Plan de Trabajo en un término de 60 días hábiles que corre a partir de su instalación, con su correspondiente Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 5.- El COMITÉ CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS VOLCÁNICOS DE LA REGIÓN AREQUIPA sujetará su actuación a lo estipulado en la Ley N° 29664 (Ley de Gestión de Riesgos de Desastres) y Reglamento; Ley N° 28478 (Sistema de Seguridad y Defensa Nacional) y su reglamento, y demás normatividad nacional y regional vigente.

Artículo 6.- La publicación de la presente Ordenanza Regional será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, debe incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de noviembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

1022996-2

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el "Plan de Mitigación de la Roya Amarilla de Café (producción de plántones)"

ACUERDO REGIONAL N° 062-2013-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de noviembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del año 2013; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 31-2013-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE; con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 88° prescribe que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. En el artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 en su artículo 20° literal b, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: b) ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores;

Que, el Reglamento de la Ley N° 1017 aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en el artículo 133° modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto del 2012 dispone que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, a través del Decreto Supremo N° 048-2013-PCM, se declara el estado de emergencia en las zonas cafetaleras, de los departamentos de... Cajamarca incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) por un plazo de sesenta (60) días, estableciendo la intervención inmediata de los Gobiernos Regionales involucrados según corresponda, con la intervención del INDECI, el Ministerio de Agricultura, SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de propagación de la Roya Amarilla de la atención de la emergencia en las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 113-2013-PCM, publicado el 03 de octubre del 2013 se Declara el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca... incluido los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, para contrarrestar la enfermedad Hemileia Vastatrix o Roya Amarilla del Cafeto;

Que, en el Informe N° 072-2013-GR-CAJ-DRAC/OAJ emitido por el Abg. Eduardo Abel Castro Zafra al Director Regional de Agricultura Ing. Abner Rubén Romero Vásquez, se señala que “producto de la tardía declaración del estado de emergencia por parte del gobierno nacional y del gran avance de la Hemileia Vastatrix en las zonas cafetaleras de la Región Cajamarca, así como de los estudios efectuados por los técnicos de campo se ha elaborado un nuevo expediente técnico denominado “Plan de Mitigación de la Roya Amarilla de Café (producción de plántones)” mediante el cual se hace referencia a indicadores que demuestran que las acciones que se viene ejecutando al amparo de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 048-2013-PCM y N° 113-2013-PCM, no han sido suficientes para contrarrestar la propagación y los efectos de la enfermedad de la Roya Amarilla, poniéndose en consideración nuevas acciones inmediatas y necesarias... para cuyo fin resulta necesario una inversión de S/. 4'000,000.00 como presupuesto”;

Que, mediante Informe Legal N° 053-2013-GR.CAJ/DRAJ de fecha 18 de octubre del año 2013, formulado por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Glen Joe Serrano Medina al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez, emite opinión legal favorable a fin que el Consejo Regional mediante acuerdo regional apruebe el Plan de Mitigación de la Roya Amarilla de Café (producción de plántones), para lo cual se deberá contar con opinión técnica presupuestal favorable de disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con lo normado en la Ley N° 29951, Ley N° 8411 y la Ley N° 30015;

Que, mediante Oficio N° 1117-2013-GR.CAJ.GRPPAT/SGPT emitido por el Gerente de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Prof. Guillermo Yopla Murrugarra, señala que de acuerdo al Oficio N° 1319-2013-GR.CAJ/PROREGION (EXP. 1183507) la Unidad Ejecutora: 005 PROREGION, ha realizado la modificación presupuestaria habilitando con S/. 4'000,000.00 para ser destinados al Plan de Mitigación de la Roya Amarilla de Café (producción de plántones);

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 113-2013-PCM.

Segundo.- APROBAR el “Plan de Mitigación de la Roya Amarilla de Café (producción de plántones)”, el mismo que consta de 10 folios a fin de que la Dirección Regional de Agricultura implemente las acciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 113-2013-PCM.

Tercero.- DISPONER que una vez vencido el plazo de la Declaratoria en Situación de Emergencia, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca informe al Consejo Regional sobre las acciones realizadas, en cumplimiento del “Plan de Mitigación de la Roya Amarilla de Café (producción de plántones)”, en observancia a lo establecido en el Decreto Supremo N° 113-2013-PCM;

Cuarto.- ENCARGAR: al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional proceda a realizar los trámites para la publicación del presente acuerdo regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

ELMER MANUEL FLORIÁN CEDRÓN
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional

1022951-1

Autorizan viaje de profesional de la Gerencia de Desarrollo Económico a Japón, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL N° 063-2013-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de noviembre de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre del año 2013; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 378-2013-GR.CAJ/P, presentado por el Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en su artículo 39°, prescribe que “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 47° in fine, referido a los Dictámenes, establece que “se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo”;

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su artículo 10°, numeral 10.1) en la parte in fine señala que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Ley 27619 en el artículo 4° señala los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por países que será aprobado por decreto supremo; así mismo, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 5° establece “los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente”:

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS - (En US\$)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| África | 200 |
| América Central | 200 |
| América del Norte | 220 |
| América del Sur | 200 |
| Asia | 260 |
| Caribe | 240 |
| Europa | 260 |
| Oceanía | 240, en concordancia con el Decreto |

Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior se servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en

representación del Estado y que irrogue algún gasto al tesoro público;

Que, mediante Oficio N° 102-2013-INIA-EE-BI-C/D/JICA, de fecha 20 de setiembre del 2013, el Coordinador IEPARC Ing. M.Sc. Alicia Medina Hoyos y el Sub Líder de Proyecto JICA Ing. Michinoro Yoshino invita al Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, a participar de una pasantía que se llevará a cabo en la ciudad de Tokio y a las provincias de Fukuoka, Kagoshima, Oita, Hiroshima y Gunma - Japón, del 21 de noviembre al 11 de diciembre del presente año, con el propósito de participar de la capacitación del proyecto "Incremento de los ingresos Económicos de los Pequeños Productores Agrarios en la Región Cajamarca - IEPARC";

Que, mediante Oficio N° 378-2013-GR.CAJ/P, de fecha 30 de setiembre del 2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, solicita al Consejero Delegado Prof. Elmer Manuel Florián someta al Pleno del Consejo Regional la autorización de viaje del Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca al país del Japón, que se realizará del 21 de noviembre al 11 de diciembre del presente año, con el propósito de participar de la capacitación del proyecto "Incremento de los Ingresos Económicos de los Pequeños Productores Agrarios en la Región Cajamarca - IEPARC", convocada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- AUTORIZAR en Comisión de Servicios al Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, viaje al país de Japón, lo que no irrogará gastos al Gobierno Regional Cajamarca, a fin de participar de la capacitación del proyecto "Incremento de los Ingresos Económicos de los Pequeños Productores Agrarios en la Región Cajamarca - IEPARC", que se llevará a cabo en el país de Japón del 20 de noviembre al 12 de diciembre del presente año, debiendo presentar a su retorno un informe detallado y documentado de las actividades y gestiones realizadas en dicho evento, ante el Pleno del Consejo Regional.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional proceda a realizar los trámites para la publicación del presente acuerdo regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELMER MANUEL FLORIÁN CEDRÓN
 Consejero Delegado
 Presidente del Consejo Regional

1022951-2

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Emiten opinión favorable respecto del proyecto de versión final del contrato de concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic

ACUERDO REGIONAL
N° 093-2013-GR-LL/CR

Trujillo, 5 de noviembre del 2013.

"EMITIR OPINIÓN FAVORABLE RESPECTO DEL PROYECTO DE VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS MAYORES DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC, ENVIADO POR PROINVERSIÓN MEDIANTE OFICIO N° 16-2013/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPAHI.- 2 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2013; A SUSCRIBIRSE EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES DE LA REFERIDA CONCESIÓN"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del 2013; VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 0496-2013-GRLL-PRE, suscrito por el señor ingeniero José Murgia Zannier, Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, el Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, ha remitido la versión final del proyecto de contrato de la referencia que incorpora sugerencias del MINAGRI y del MEF de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012 y nos indica que de acuerdo al cronograma de actividades del Concurso, el día jueves 7 de noviembre de 2013, se reúne el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para aprobar la versión final del proyecto de Contrato de Concesión y, para ello requiere que previamente el Consejo del Gobierno Regional de La Libertad exprese opinión favorable, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la acotada Ley que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Acuerdo Regional N° 028-2009-GR-LL/CR del 3 de junio de 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad aprobó, entre otros acuerdos, la incorporación el Proyecto Chavimochic al proceso de promoción de la inversión privada y dispuso solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, para el diseño, conducción y desarrollo del referido proceso.

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, ratificado mediante Resolución Suprema N° 075-2009-EF, se aprobó, entre otros acuerdos, que PROINVERSIÓN tome a su cargo el referido proceso.

Que, con fecha 30 de junio de 2009, el Gobierno Regional de La Libertad y PROINVERSIÓN suscribieron el respectivo Convenio de Asistencia Técnica; el cual fue posteriormente modificado mediante la Adenda N° 01 del 16 de mayo de 2012.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 161-2012-GR-LL/CR del 5 de octubre de 2012, el Consejo Regional de La Libertad dio su conformidad al proyecto de Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, elaborado por PROINVERSIÓN en el marco del Convenio de Asistencia Técnica.

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic; siendo ratificado dicho acuerdo mediante Resolución Suprema N° 077-2012-EF publicada el 9 de diciembre de 2012.

Que, el 21 de marzo de 2013 se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para la concesión de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic y se publicaron las Bases correspondientes.

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 10 de julio de 2013, contando con la conformidad del Consejo Regional de La Libertad, contenida en el Acuerdo Regional N° 071-2013-GR-LL/CR del 10 de julio de 2013, aprobó: i) la modificación

y actualización del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, y ii) el esquema económico financiero de la concesión del Proyecto Chavimochic.

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, corresponde a las entidades del Estado competentes, emitir sus opiniones favorables sobre las versiones finales de los contratos de concesión, respecto de aquellas materias de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 889-2013-MINAGRI-SG del 28 de octubre de 2013, el Ministerio de Agricultura y Riego remitió la conformidad de la Autoridad Nacional del Agua en relación al proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, remitido por PROINVERSIÓN, recomendado incorporar algunas precisiones en aspectos vinculados al sector.

Que, mediante Oficio N° 244-2013-EF/15.01 del 31 de octubre de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó su opinión favorable respecto del proyecto de contrato de concesión consensuado con PROINVERSIÓN y la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Ejecutivo Regional ha evaluado adecuadamente el proyecto de contrato de concesión aludido en el considerando anterior, enviado por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 16-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPAHI.02 del 30 de octubre de 2013; el cual se pone a consideración del Consejo Regional para su respetiva opinión favorable.

Que, el referido contrato de concesión será suscrito en su oportunidad por el Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de La Libertad en su condición de Concedente y la sociedad concesionaria que deberá constituir el adjudicatario que obtenga la Buena Pro en el Concurso de Proyectos Integrales; interviniendo además en dicho documento, el Ministerio de Agricultura y Riego representado por la Autoridad Nacional del Agua, y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –PROINVERSIÓN.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero.- EMITIR opinión favorable respecto del proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, enviado por PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 16-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPAHI.02; el cual será suscrito en el marco del Concurso de Proyectos Integrales de la referida concesión.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Presidente Regional a que en su oportunidad y representación del Gobierno Regional de La Libertad y del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de La Libertad en su condición de concedente, suscriba el referido Contrato de Concesión con la sociedad concesionaria que deberá constituir el adjudicatario que obtenga la Buena Pro en el Concurso de Proyectos Integrales.

Artículo Tercero.- Poner el presente Acuerdo Regional en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Agricultura y Riego y de PROINVERSIÓN.

Artículo Cuarto.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional La Libertad a publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, difundir a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente

1022946-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban el Plan Regional de Acción por la Infancia, Niñez y la Adolescencia Pasco 2013-2017

**ORDENANZA REGIONAL
N° 337-2013-G.R.PASCO/CR**

Cerro de Pasco, 26 de setiembre de 2013.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha veinticinco de setiembre del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 señala: El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 60° de la precitada ley, modificada por la Ley N° 27902, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales, y entre ellas, la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el artículo 4° de la constitución política del Perú establece que la comunidad y estado protegen especialmente al niño, adolescente, a madre y al anciano en situación de abandono; y, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, publicado el 14 de Abril del 2012, se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia — PNAIA 2012-2021", el mismo que dispone la agenda sobre la cual nuestro país debe trabajar hacia el año 2021, con la finalidad de generar condiciones que garanticen a nuestras niñas, niños y adolescentes ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar, escolar y comunitario;

Que, la Décima Sexta Política del Acuerdo Nacional sobre fortalecimiento de la familia, protección y priorización de la niñez, la adolescencia y la juventud, tiene como propósito, garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo;

Que, el artículo 31° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, dispone que los Gobiernos Regionales y locales, establecerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas, semejantes al ente rector del sistema, las que tendrán a su cargo la

normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas; y, en su artículo IX del Título Preliminar, establece que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la Ley N° 26158 - Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, modificada por Ley N° 26621, establece que la atención integral comprende el conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño y adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual;

Que, el Decreto Supremo N°009-2012-MIMDES, Política Nacional para las personas Adultas Mayores, establece las políticas públicas a favor de la población adulta mayor a nivel nacional, y con la Resolución Ministerial N°017-2003-MIMDES, dispone que organismos públicos, descentralizados del MIMDES proceden a priorizar ejecución de proyectos a favor de niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad y el Plan de Acción sobre el envejecimiento de la ONU, el 12 de abril del 2002;

Que, el "Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia de Pasco 2013-2017", que tiene como objetivos generales: mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes reduciendo la pobreza y la exclusión que les afecta, mejorar su desarrollo humano desde la implementación de políticas sociales concertadas entre el Estado, Sociedad Civil y Familia; así como asegurar el acceso, permanencia y conclusión en edad oportuna de la educación básica regular de calidad de niños, niñas y adolescentes, y promover mayores oportunidades y espacios sociales e institucionales de recreación, deporte, arte y diversas formas de creación cultural, sin ningún tipo de discriminación, es decir sean respetados sin discriminación con equidad, igualdad de oportunidades y justicia social;

Que, en la actualidad existe una dispersión de esfuerzos de las instituciones tanto públicas como privadas que trabajan el tema de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes; en esa medida se requiere la aprobación e implementación de una política pública regional que pueda articular a estas instituciones, mediante programas y proyectos sociales dirigidos a ellos; puesto que es importante invertir con prioridad en la niñez y adolescencia, por tratarse de la mejor manera de romper la regeneración de la pobreza y la exclusión, en una sola generación, implementando acciones que permitan mejorar su calidad de vida de este grupo etéreo;

Que, contando con el DICTAMEN N° 14-2013-CDS,DH,MyF-CR-G.R.PASCO de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y La Familia, luego de analizado el OFICIO N° 113-2013-G.R.PASCO-GGR/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el INFORME N° 150-2013-GRP-GRDS/SGDSADP de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Social y el INFORME LEGAL N° 176-2013-G.R.P-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN REGIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PASCO 2013-2017, cuya finalidad será mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes de la Región. Que en anexo forma parte de la presente ordenanza

Artículo Segundo.- DEROGUESE la ORDENANZA REGIONAL N° 266-2010-G.R.PASCO/CR, y demás

dispositivos legales que se opongan a la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con el apoyo de los demás entes participantes, la implementación de las medidas asignadas y el cumplimiento del plan aprobado, realizando el monitoreo y evaluación del mismo, para ello contara con el soporte del Comité Regional de Acción por la Infancia Niñez y Adolescencia de Pasco.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial prevea los recursos económicos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Gobiernos Locales y Sociedad Civil en el marco de sus funciones y competencias implementen el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia Pasco 2013-2017; así como velen por el cumplimiento de la presente ordenanza en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Sexto.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Pasco, la Publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano de conformidad al artículo 42° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; velando por el cumplimiento de la misma.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil trece.

DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA
 Presidente del Consejo Regional
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil trece.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
 Presidente

1022948-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N°1748

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de noviembre de 2013, el Dictamen N°127- 2013-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra, aprobado mediante

Ordenanza N° 1105-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2008, de Comercio Vecinal (CV) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 4,032.00 m²., correspondiente al lote 108, manzana I, Carretera a Ventanilla, (Av. Néstor Gambeta) Lotización Semirústica Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Puente Piedra, que a continuación se indican:

| N° | EXP. N° | SOLICITANTE |
|----|------------|---|
| 1 | | Mercado Unión Lomas |
| 2 | | Asoc. Casa Huerta El Paraíso de Puente Piedra |
| 3 | 71375-2013 | Constructora Armi S.A. |
| 4 | | Constructora Inmobiliaria Namikasa |
| 5 | | Sucesión Héctor Orlando Dioses Camacho |
| 6 | 59688-2013 | Municipalidad de Puente Piedra |

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 19 de noviembre de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1023261-1

Autorizan a EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 15395-2013-MML/GTU-SIT

Lima, 8 de noviembre del 2013

Visto, el Exp. N° 244020-13 de fecha 08.11.13, presentado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, mediante el cual solicita autorización de interferencia de vías para ejecución de obra en el distrito de La Victoria y el Informe Técnico N° 2785-13-MML/GTU-SIT-dlm de fecha 08.11.13.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el administrado solicita autorización de Interferencia de Vía para ejecución de obras en la vía pública, siendo la obra a ejecutar "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria;

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 81°, inciso 1.3 numeral 1, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público lo siguiente: "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y

vehículos"; asimismo, los incisos 7.2 y 7.3, numeral 7, del artículo 161° de la citada ley, establece como competencia y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transportes y comunicaciones lo siguiente: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos" y "Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos";

Que, la Ordenanza N° 1680-MML, "Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana; señalándose en su artículo 7° que: "La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima".

Que, asimismo la Ordenanza N° 812-MML, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificado por la Ordenanza N° 1684-MML, establece en su artículo 105° numeral 7°, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: "Evaluar y aprobar las solicitudes de interferencias de vías, zonas reservadas y zonas de seguridad, así como la declaración y/o modificación de zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito de Lima Metropolitana".

Que, mediante el Informe Técnico N° 2785-13-MML/GTU-SIT-dlm del 08.11.13, se evaluó la solicitud del administrado, concluyéndose que cumple con los requisitos mínimos solicitados en el T.U.P.A., por lo que resulta PROCEDENTE; asimismo a fin de regular y otorgar la seguridad al tránsito vehicular que se desplazará por las vías consideradas dentro del Plan de Desvío para la ejecución de la Obra "Mantenimiento de Vías", es necesario emitir cierto tipo de restricción que elimine la ocupación indebida de la calzada de algunas vías comprendidas en el distrito de La Victoria;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y las Ordenanzas N° 812-MML, 1334-MML y 1680-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria, desde el 09 de noviembre del 2013 al 09 de marzo del 2014, en las siguientes vías:

- Av. Aviación (ambos sentidos), desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
- Jr. Pisagua, desde Av. 28 de Julio hasta Jr. Francia.
- Jr. 3 de Febrero, desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
- Av. San Pablo, desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
- Av. Bausate y Meza, desde Av. Aviación hasta Av. México.
- Jr. Jáuregui, desde Av. San Pablo hasta Jr. Italia.
- Av. Isabel La Católica, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo.
- Jr. Hipólito Unanue, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo.
- Jr. Sebastián Barranca, desde Av. Aviación hasta Av. Bausate y Meza.
- Jr. Italia, desde Av. Aviación hasta Av. México.
- Jr. San Cristóbal, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo.
- Av. 28 de Julio, desde Av. Aviación hasta Av. Nicolás Ayllón.

Interferencia: Cierre Total.

Desvío (N-S): Su ruta...Av. Aviación (N-S) - Av. 28 de Julio - Jr. Parinacochas - Av. México - Av. Aviación... su ruta

Desvío (S-N): Su ruta...Av. México - Prtg. Jr. Huánuco... su ruta

Horario: Las 24 horas.

- Av. Aviación (ambos sentidos), desde Av. México hasta Av. Nicolas Arriola.
- Intersección Av. Aviación (ambos sentidos) / Av. México (ambos sentidos)

Interferencia: carril por carril

Horario: Nocturno (Desde las 22:00 Hrs. hasta las 06:00 Hrs.)

Artículo Segundo.- La presente autorización se emite para la interferencia de vías, no autoriza la ejecución de obras, por lo que previo al inicio de las obras, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá de obtener los permisos correspondientes ante las autoridades competentes, para proceder con la ejecución de la obra.

Artículo Tercero.- Queda prohibido el estacionamiento vehicular en la calzada de las vías en mantenimiento a que se refiere el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- Declarar temporalmente ZONA RÍGIDA, prohibiendo el estacionamiento vehicular en ambos lados de la calzada de las vías contempladas en el Artículo Primero (Vías de Desvíos), las que serán implementadas por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE.

Artículo Quinto.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá coordinar para que cada punto de control cuente con el servicio permanente de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito), durante las 24 horas, a fin de garantizar la viabilidad y evitar el congestionamiento vehicular.

- Av. 28 de Julio intersección Av. Nicolas Ayllón
- Av. 28 de Julio intersección Av. Aviación
- Av. 28 de Julio intersección Prlg. Jr. Huánuco
- Av. 28 de Julio intersección Jr. Parinacohas
- Prlg. Jr. Huánuco intersección Av. Bausate y Meza
- Prlg. Jr. Huánuco intersección Av. México
- Prlg. Jr. Huánuco intersección Av. Isabel La Católica
- Av. México intersección Av. Aviación
- Av. México intersección Jr. Parinacohas
- Av. México intersección Prlg. Jr. Huánuco
- Av. México intersección Jr. 3 de Febrero
- Av. México intersección Av. San Pablo
- Av. México intersección Jr. Italia
- Av. México intersección Av. Bauzate y Meza
- Av. Aviación intersección Av. Nicolás Arriola
- Pasaje S/N con Av. Nicolás Ayllón (entre el estadio San Cosme y posta médica frente al Grifo REPSOL).
- Jr. Tristán - Echenique con Av. Nicolás Ayllón.
- Pasaje Juan Carbone con Av. Nicolás Ayllón.
- Av. México Alt. Jr. Gral. Valdez.
- Av. México Alt. Jr. Virrey La Serna.
- Av. México Alt. Jr. Los Chancas.
- Av. México Alt. Pasaje. Luis de Velazco.
- Av. 28 de Julio Alt. Av. San Pablo.

Artículo Sexto.- La interferencia de vía que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa para obra, dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-20000-MTC y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU.

Las señales reflectivas deberán ser colocadas en las vías de alternativa de desvío y vías transversales aprox. A 800 m y 500 m antes del inicio de la obra y a lo largo de esta cada 50 m una detrás de otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales de acuerdo a lo indicado en los planos de Modelos N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU. Así mismo deberán de cercar o dividir la zona de trabajo utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello. En el caso de interferir las veredas deberá de habilitar sendero peatonal y puentes a fin de garantizar la circulación de los peatones.

La eliminación del desmonte deberá realizarse diariamente en horario nocturno o fuera de las horas punta, debiendo estacionarse el vehículo en una zona adecuada que no cierre la vía, a fin de, evitar causar alteraciones y/o interferencias al tránsito (peatonal y/o vehicular) debiendo

mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Séptimo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE queda obligada a cumplir en todo momento con mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Octavo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, se responsabiliza por cualquier accidente o daño que se pudiera ocasionar en perjuicio de los usuarios de la vía y/o en contra de bienes públicos y privados. Así mismo deberán habilitar accesos vehiculares y/o peatonales, según sea el caso.

Artículo Noveno.- La presente autorización deberá permanecer en obra a cargo del Ing. Residente o responsable de la obra, estando en la obligación de mostrarla cada vez que la requieran las autoridades competentes, caso contrario, se harán acreedores a la sanción respectiva.

Artículo Décimo.- En el caso de no concluir la obra en el plazo establecido, el administrado deberá solicitar la Ampliación de la presente Resolución como máximo con cuatro (04) días hábiles antes del vencimiento de esta.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de los términos consignados en la presente resolución constituyen infracción, lo que dará lugar a la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1680-MML.

Artículo Décimo Segundo.- Encargar a los Agentes de Movilidad y Tránsito de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y/o Policía Nacional del Perú responsable del control del tránsito, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS
 Subgerente
 Subgerencia de Ingeniería del Tránsito
 Gerencia de Transporte Urbano

1023264-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012- 2013-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 31 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPAL DEL CENTRO
POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los Gobiernos Locales, es política de la actual gestión promover la unión familiar a través de un Matrimonio Civil Comunitario en nuestra localidad, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y artículo 252° del Código Civil;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, en el C. P. Santa María de Huachipa, a realizarse el día 06 de Diciembre del 2013 a horas 10 a.m.

Artículo 2º.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan con presentar los requisitos legales y efectuar el pago único de S/.70.00 nuevos soles.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, y áreas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1023151-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 247, que modificó las Ordenanzas N°s. 243 y 246, que establecieron el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2013

ORDENANZA N° 265

La Molina, 28 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 28 de Noviembre del 2013, el Dictamen Conjunto N° 19-2013, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Ordenanza que Prorroga para el Ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 247, que modificó las Ordenanzas N° 243 y N°246, que establecieron el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las

Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML del 23.06.2011, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, dispone que las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme con el plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Ordenanza 247 del 16.01.2013, que modificó las Ordenanzas N° 243 y 246, se estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013, disponiendo en su Artículo Primero, la aprobación de la Estructura de Costos, el Informe Técnico y la Estimación de Ingresos sobre el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 246, que modificó la Ordenanza N° 243, se fijó en S/. 2.82 (Dos con 82/100 Nuevos Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2013. Asimismo, dicha norma dispone que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente, la suma de S/. 0.25 (Cero con 25/100 Nuevos Soles) por cada predio anexo o adicional;

Que, la Ordenanza 247, que modificó las Ordenanzas N° 243 y 246, fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 309 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo publicadas las referidas normas el 21.02.2013 en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe N° 530-2013-MDLM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria informa que las características y especificaciones técnicas de actualización, determinación y distribución a domicilio para el 2014 son las mismas que se generaron para el 2013. En ese sentido, opina que debe mantenerse el derecho de emisión aprobado mediante Ordenanza N° 247 que modificó las Ordenanzas N° 243 y N° 246, solicitando realizar la evaluación técnica a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, mediante Memorandum N° 700-2013-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional emite opinión favorable a la propuesta de prórroga el derecho de emisión vigente, al sostener que se debe mantener el costo unitario de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del impuesto Predial y Arbitrios, aprobado por Ordenanza N° 247-MDLM; toda vez que resulta económicamente conveniente a la Entidad, en el marco del principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos;

Que, con Informe N° 531-2013-MDLM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria eleva a la Gerencia de Administración Tributaria, el Proyecto de Ordenanza que prorroga para el Ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza 247, que modificó las Ordenanzas N° 243 y 246, que establecieron el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013;

Que, mediante el referido informe, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria indica que el Proyecto de Ordenanza contempla el mismo monto por concepto de derecho de emisión aprobado para el año 2013, a través

de la Ordenanza N° 247, que modificó las Ordenanzas N° 243 y 246, sustentando su propuesta en que para el ejercicio 2014, corresponde prorrogar la vigencia de la referida ordenanza, en concordancia con lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la presente propuesta normativa se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo innecesaria su pre publicación, al prorrogar para el Ejercicio 2014, la tasa por derecho de emisión mecanizada aprobada para el Ejercicio 2013, por haberse mantenido las condiciones que le dan sustento;

Estando a lo expuesto, con opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad emitió la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2014, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 247, QUE MODIFICÓ LAS ORDENANZAS N° 243 Y 246, QUE ESTABLECIERON EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE para el Ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza 247, que modificó las Ordenanzas N° 243 y N° 246, y estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013, normas ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 309 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21.02.2013.

Artículo Segundo.- Fijese en S/ 2.82 (Dos con 82/100 nuevos soles) la tasa anual por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014 y en S/. 0.25 (Cero con 25/100 nuevos soles) por cada predio anexo o adicional.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Secretaría General, que remita un ejemplar de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SAT.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1022959-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014 de la Municipalidad Distrital de la Perla

ORDENANZA N° 013-2013-MDLP

La Perla, 25 de noviembre del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 25 de Noviembre del 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA DE APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO 2014 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, presentado con el Informe N° 10 -2013-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 20 de Noviembre de 2013, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", norman la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el Proceso del Presupuesto Participativo está normado y regulado por la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, la Ley N° 29298 - Ley modificatoria de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo, la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2012-MDLP, de fecha 16/05/2012, la Municipalidad Distrital de La Perla se acoge al Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2011-2021;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2013-MDLP, de fecha 25-11-2013 la Municipalidad Distrital de La Perla aprobó el Plan de Desarrollo Institucional del Distrito de La Perla para el periodo 2014-2015.

Que, mediante Informe N° 10-2013-SGPYR-GPYP-MDLP, de fecha 20/11/2013, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presentan el Proyecto de Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados año 2014 de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Dictamen, la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, hace suya la propuesta presentada por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización mediante el Informe N° 010-2013-SGPYR-GPYP-MDLP, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 361-2013-GAJ/MDLP, el Informe N° 0124-2013-GM-MDLP de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, incisos 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo en pleno aprobó la siguiente:

Artículo 1°.- Aprobar el "REGLAMENTO DEL PROCESO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2014 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA. El cual forma parte de la presente Ordenanza.

“REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO 2014 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA”

**TÍTULO I
OBJETIVO Y FINALIDAD**

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento establece los procedimientos para regular el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2014; con el objetivo de asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo 2º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer la Cartera de Proyectos de Inversión en Infraestructura Pública debidamente priorizados.

**TÍTULO II
BASE LEGAL**

Artículo 3º.- Base Legal:

Constitución Política del Perú.
Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Ley N° 29298 – Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo.
Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – “Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados”.

**TÍTULO III
FASES DEL PROCESO**

Artículo 4º.- El Proceso del Presupuesto Participativo se desarrollará mediante las fases siguientes:

- 1.- Preparación
- 2.- Convocatoria
- 3.- Identificación y Registro de los Agentes Participantes
- 4.- Desarrollo de Talleres de Trabajo:
 - 4.1.- Capacitación de Agentes Participantes
 - 4.2.- Rendición de Cuentas
 - 4.3.- Elección del Comité de Vigilancia
 - 4.4.- Diagnóstico e identificación de problemas de Infraestructura Pública.
 - 4.5.- Priorización de proyectos de Inversión en Infraestructura Pública
 - 4.6.- Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

**TÍTULO IV
REGISTRO Y ACREDITACION
DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 5º.- Las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en participar en el Proceso del Presupuesto Participativo 2014, deberán acreditar un delegado participante y solicitar su registro en el Libro de Agentes Participantes de la Municipalidad, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro, presentada por la Organización a la cual pertenecen.
- b) Copia autenticada del Acta de Asamblea, donde se designa al Delegado Participante, debidamente firmado por los asistentes.
- c) Copia del DNI, del Delegado Participante.

d) Documento vigente de reconocimiento de la Organización: copia simple de inscripción en Registros Públicos, Resolución de Alcaldía u otro documento similar.

Artículo 6º.- Las Entidades Públicas, de nivel Nacional, Regional o Provincial, establecidas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, para participar, deberán acreditar a su representante mediante documento oficial, suscrito por el Titular.

**TÍTULO V
PROGRAMACION DE FASES Y ACTIVIDADES
DEL PROCESO PARTICIPATIVO**

Artículo 7º.- Programación de Fases y Actividades del Proceso Participativo 2014

La programación de fases y actividades del Proceso Participativo 2014 se realizará en los meses de Noviembre y Diciembre de 2013

**TÍTULO VI
ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO**

Artículo 8º.- El rol de los actores del Proceso del Presupuesto Participativo: Alcalde, Consejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital, Equipo Técnico y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se encuentran detallados en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, Separata publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10/04/2010.

Artículo 9º.- De los Agentes Participantes:

- a) Participar activamente en la definición de los proyectos de inversión en infraestructura pública a ser considerados para contribuir al logro de resultados.
- b) Suscribir las Actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- c) Otros que demande el proceso.

Artículo 10º.- Del Comité de Vigilancia: Realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo; es elegido por los agentes participantes que representan a la sociedad civil, como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos, cuya vigencia es de un año:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.
- b) Informar semestralmente, al Consejo de Coordinación Local sobre los resultados de la vigilancia.

Artículo 11º.- Rol del Equipo Técnico:

Organizar y desarrollar las diferentes fases del proceso.
Capacitar y asesorar a los agentes participantes.
Preparar la información y los materiales de trabajo para el desarrollo de los talleres
Elaborar los instrumentos normativos y técnicos que requiera el proceso
Presentar la cartera de proyectos que administra la Municipalidad.
Informar a los agentes participantes la asignación del presupuesto para proyectos de inversión en infraestructura.
Elaborar el Acta de Acuerdos y Compromisos.

**TÍTULO VII
ARTICULACION DE LINEAMIENTOS
ESTRATEGICOS**

Artículo 12º.- El Presupuesto Participativo se encuentra articulado con los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto Institucional.

El proceso del Presupuesto Participativo se efectuará en base a cinco Ejes Temáticos, los cuales son: Servicios Comunales, Sanidad, Servicios Sociales, Seguridad y Desarrollo Urbano.

TÍTULO VIII CARTERA DE PROYECTOS

Artículo 13º.- La Cartera de Proyectos de Inversión e Infraestructura presentadas por las Gerencias que conforman los Ejes Temáticos: Servicios Comunales, Sanidad, Servicios Sociales, Seguridad y Desarrollo Urbano; serán sometidas al Taller del Presupuesto Participativo 2014, para su respectiva priorización y aprobación; constituyéndose en la Cartera de Proyectos de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Así mismo, los proyectos de inversión en infraestructura presentados por los agentes participantes serán priorizados e integrados a la Cartera de Proyectos de inversión en infraestructura que administra la Municipalidad.

TÍTULO IX PRESUPUESTO PARA PROYECTOS DE INVERSION

Artículo 14º.- El presupuesto asignado para la ejecución de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2014, asciende al monto de Un Millón Novecientos ocho mil novecientos ochenta y cinco y cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,908,985.00), equivalente al 7.96% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2014.

TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar al Equipo Técnico la organización, programación, convocatoria, desarrollo y ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014, el mismo que deberá desarrollarse entre los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.

Segunda.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el Equipo Técnico, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar al Área competente la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

1022691-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Prohíben toda forma de discriminación
en el distrito de San Vicente de la
provincia de Cañete**

ORDENANZA Nº 023-2013-MPC

Cañete, de 31 Julio de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE.

POR CUANTO:

El Consejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de fecha 25 de julio del 2013, en atención al Oficio No 163-2013-DP-ADHPD de la Defensoría del Pueblo, Oficina Adjunta para los Derechos Humanos y las con Discapacidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, es necesario manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, emitiendo los dispositivos Municipales que normen lo expuesto para su cumplimiento y contribuyan al desarrollo de la Provincia de Cañete;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias, por personas naturales o jurídicas, en todas sus formas en el ámbito del Distrito de San Vicente, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto, por acción u omisión, de excluir, tratando como inferior a una persona, y/o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo: así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3º.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad Provincial de Cañete se compromete a:

Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el Distrito de San Vicente, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

Hacer cumplir la Ley de Atención Preferente. Ley Nº 27408, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas.

Artículo 4º.- SANCIONES POR INCURRIR EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

La Discriminación comprobada constituye infracción administrativa, pasible de sanción, graduada de acuerdo a la reincidencia de su comisión. En el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, se incluirá las sanciones para los locales abiertos al público que resulten infractores, disponiéndose su Clausura Temporal, Clausula Definitiva y la consecuente Revocación de la licencia de funcionamiento del local, según sea el caso.

Artículo 5º.- PUBLICACIÓN DEL CARTEL

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar obligatoriamente en el ingreso del local y en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente

ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.



Artículo 6º.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de San Vicente de Cañete, que consignen frases discriminatorias tales como “nos reservamos el derecho de admisión”, “buena presencia”, u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles y/o las determinadas por ley.

Artículo 7º.- CHARLAS INFORMATIVAS

Todo el personal de la Municipalidad Provincial de Cañete recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación. La Gerencia de Desarrollo Social y Humano por medio de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, ejecutará un programa de charlas, cuando menos dos veces al año, estableciendo un programa anual debidamente coordinado.

Artículo 8º.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien en coordinación con los demás órganos administrativos de la Municipalidad realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas correctivas administrativas aplicables o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323º del Código Penal.

Artículo 9º.- REINCIDENCIA

Se considera como reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer un nuevo acto discriminatorio en el mismo local, establecimiento, instalación dentro del plazo de tres (03) meses de producida la infracción anterior.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Facúltase a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias para implementación de la presente Ordenanza y viabilizar su cumplimiento.

Segunda.- Publicada la presente, concédase a los establecimientos comerciales un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Tercera.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Multas Y Sanciones (RAMSA) de la Municipalidad Provincial De Cañete, las siguientes infracciones:

| Código | Infracción | Tipo de Infracción | Medida Complementaria y/o sanción en porcentaje de la UIT |
|--------|---|---------------------------|---|
| 06-01 | Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la jurisdicción Cañete. | Clausura A Primera vez | A.- CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS |
| | | Clausura B Segunda vez | B.- REINCIDENCIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS |
| | | Clausura C Tercera vez | C.- CLAUSURA DEFINITIVA Y CONSECUENTE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO |
| 06-02 | Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5 de la presente ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en la Provincia y/o retirarlo del lugar visible | Multa | Primera Vez 10% Reincidencia 30% |

| Código | Infracción | Tipo de Infracción | Medida Complementaria y/o sanción en porcentaje de la UIT |
|--------|--|--------------------|---|
| 06-03 | Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional. | Multa | 20% y Retiro y/o Decomiso del Anuncio Discriminatorio |

Cuarta.- Encárguese a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que en el plazo de 180 días calendarios de entrada en vigencia la presente, emita un informe sobre los resultados de la aplicación de la presente ordenanza, proponiendo las modificaciones que sean necesarias para lograr su cumplimiento.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1022941-1

Reconocen como una problemática que merece urgente atención las etapas adolescente y joven

ORDENANZA N° 026-2013-MPC

Cañete, 15 de agosto del 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

En aplicación de los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de agosto del 2013, estando a lo solicitado: y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias de las Municipalidades, es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, según la Ley General de la Juventud de la Presidencia del Concejo de Ministros emitida en abril del 2009, en el Artículo I, Considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida; asimismo el Artículo II, Menciona el derecho a la Protección del Estado todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos;

Que, los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, según los Objetivos del Milenio se establece, como Objetivo N° 1, Erradicar la Pobreza Extrema y el hambre,

(meta 1B; Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos incluidos las mujeres y los jóvenes; Meta 5B Lograr para el 2015 el acceso universal a la salud reproductiva, toda vez que el índice de embarazos en un mayor porcentaje se da en menores de 18 años de edad);

Que, según la ley N° 27972, en Artículo 82°, nos señala sobre la educación, cultura, deportes y recreación; en concordancia, con Resolución de Presidencia N° 044-CND-P-2006, Sector Educación numeral 2.4.2, (Plan de Transferencias 2006-2010) menciona también en el artículo 84°, sobre los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos para todos y todas en la etapa adolescente y joven. Asimismo establece canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el Artículo 73°, de la Ley N° 27972, señala las Materias de Competencia Municipal, concordante con lo establecido mediante Resolución N° 029-2006-INRENA (Aprueban Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de conservación Municipal), que permitiría contar con un lugar de recreación y aprendizaje a favor del desarrollo de la etapa adolescente y joven, mediante un Centro de Desarrollo Juvenil a Nivel Provincial;

También tiene como función el de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Según los Artículos 74° y 76°, de la Ley N° 27972, sobre las Funciones Específicas Municipales y Delegación de Competencias y Funciones, señala que pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos de que se justifique la necesidad de brindar a los ciudadanos y ciudadanas un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;

Que, considerando los índices estadísticos en la Provincia de Cañete, se tiene que un 11.6% de embarazos son en adolescentes, y, las muertes en la etapa joven se registran por acusas de arma de fuego, presencia de problemas de depresión en joven, suicidio, obesidad, TBC y casos VIH a futuro SIDA, violencia familiar, abuso sexual, consumo de alcohol y tabaco, toda vez que la población joven a nivel del Perú es de 30% y en relación a Cañete 30.5%, esto según el bono demográfico una gran justificación para generar opciones de desarrollo dirigido a los adolescentes y jóvenes;

Que, es necesario fortalecer el rol interinstitucional que tienen presencia en Cañete, realizando reuniones de coordinación efectivas para el cumplimiento de actividades a favor de las etapas en mención;

En aplicación de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Cañete, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención las etapas adolescente y joven.

Artículo 2º.- INCORPORAR, como líneas estratégicas de las políticas locales prioritarias en el desarrollo social de la comunidad la Prevención de Problemas Psicosociales (violencia familiar, embarazo en adolescente, obesidad, consumo a temprana edad de alcohol y drogas, depresión, delincuencia, prostitución, muerte por arma de fuego) que enfrentan los jóvenes en la vida cotidiana.

Artículo 3º.- INCORPORAR, en la agenda del Gobierno Local, las acciones de la Mesa Interinstitucional para el Trabajo en Tema de Joven y propiciar que los indicadores del Plan Nacional de la Juventud, se encuentren insertados en los instrumentos de gestión municipal, plan de desarrollo concertado, presupuesto participativo, entre otros.

Artículo 4º.- IMPULSAR el fortalecimiento del Concejo Provincial de la Juventud, y la presencia de un espacio para adolescentes y jóvenes a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano; a efectos de contar con una política local que aborde la problemática, de manera concertada con las instituciones del Estado y de la Sociedad Civil y Empresarial.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Mesa Interinstitucional para el Trabajo en Tema de Joven, articular acciones para el desarrollo de actividades, orientada a las etapas adolescente y joven.

Artículo 6º.- PROMOVER, el compromiso de las instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que

incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a la etapa adolescente y joven.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1022941-2

Aprueban delegación de atribución administrativa de carácter resolutive a la Gerencia Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2013-MPC

Cañete, 16 de agosto del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La necesidad de la delegación de facultades a la Gerencia Municipal para los procedimientos administrativos con respecto a las funciones del despacho de Alcaldía y para una, inmediata, eficiente y eficaz administración municipal, siendo de interés de la colectividad administrada; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta nueva gestión edil es dinamizar los procedimientos administrativos, prestar una atención al usuario y mejorar la atención de los servicios administrativos, cambiando la imagen hacia la Institución, es necesario el otorgamiento de delegación de facultad y con expresa e inequívoca mención la facultad resolutive a la Gerencia Municipal, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales requeridas para un desempeño eficiente y eficaz, de conformidad con el Artículo 42° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, cuando precisa que los Decretos de Alcaldía sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, y en virtud del cual se expide el presente Decreto de Alcaldía;

Que, el literal 20 del Artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente, así como las funciones específicas contenidas en los Artículos 78° y siguientes de la precitada norma;

Que, a lo opinado por Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Informe Legal Nro. 225-2013-GAJ-MPC, de fecha 08 de julio 2013, donde Opina la factibilidad de otorgamiento de Facultades a la Gerencia Municipal, en forma Expresa e Inequívoca, y bajo estricta responsabilidad administrativa.

Que, estando a lo establecido por el Artículo 6° que señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y a sus facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos 1° y 6° del Artículo 20°, así como

el Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR, la delegación de facultad con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, la atribución administrativa de carácter resolutiva a la Gerencia Municipal, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 2º.- ESTABLECER que los Recursos Impugnatorios contra las Resoluciones emitidas en primera instancia, serán resueltas y firmadas en última instancia administrativa (Apelaciones) mediante acto Resolutivo por la Gerencia Municipal, salvo los recursos impugnatorios que por mandato de norma legal respectiva le corresponde ser resuelto por otra entidad.

Artículo 3º.- DISPONER que la facultad administrativa resolutiva señalada en el segundo artículo, del presente Decreto, queda establecida de la siguiente manera:

Que las Resoluciones que se emitan en aplicación del presente Decreto, deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas, haciendo referencia a los hechos y fundamentos de derecho que las sustentan.

Las Resoluciones que sean emitidas por la respectiva instancia administrativa, serán dictadas bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que los visen y suscriban.

Precisar que en forma obligatoria la Gerencia Municipal utilizará, en las Resoluciones y demás documentos que expida, en función a lo facultado, utilizará el membrete, el logotipo o sellos que emplean, el término "Municipalidad Provincial de Cañete".

Encomendar a la Gerencia Municipal el cumplimiento estricto, del contenido de la presente y disponer la transcripción de la misma a los órganos estructurados de la Municipalidad con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación al funcionario designado, así mismo ordénese la publicación conforme a Ley y en el portal electrónico de la institución www.municanete.gob.pe para su cumplimiento en los términos y condiciones establecidas.

Artículo 5º.- Póngase en Conocimiento a todas las Gerencias, Subgerencias, para los efectos de trámites de los procedimientos administrativos. En cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 6º.- Indicar, que el presente Decreto no constituye renuncia de atribuciones a las funciones de Alcaldía, solo se establece delegación de una facultad expresa, e inequívoca para el trámite, resolución y firma según lo establecido en el Artículo segundo del presente acto de administración municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1022938-1

Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada por la ciudadanía de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 436-2013-AL-MPC

Cañete, 1 de octubre del 2013
LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 001-2013-NSPR-SM-MPC de fecha 12 de Setiembre del 2013, mediante el cual la servidora Municipal Nilda S. Pariona Rojas, solicita se emita en vía de regularización, el acto resolutivo de conclusión de la designación contenida en la Resolución de Alcaldía N° 109-2013-AL-MPC, sugiriendo se designe al funcionario que ejecutará las funciones de responsable

de entregar la información solicitada por la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que toda persona tiene el derecho a solicitar a cualquier entidad pública, la información que requiera y recibirla en el plazo legal, concordante con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 109-2013-AL-MPC, de fecha 27 de marzo del 2013, se designa a la Abog. Nilda Salome Pariona Rojas, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, como funcionario responsable de dar la información solicitada por la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 274-2013-AL-MPC, de fecha 12 de julio del 2013, se designa a la Abog. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Art. 3º de la Ley N° 27806, dispone que, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en dicha ley, están sometidas al principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada, asimismo, el Art. 4º de la mencionada ley trata sobre las responsabilidades y sanciones del funcionario designado;

Que, el Art. 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena que, las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada. En caso que éste no hubiera sido designado los responsables administrativos y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el Art. 14º de la Ley de Transparencia y Proceso a la Información Pública establece que, el funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre de manera incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de la citada ley, se encontrará incurso en los alcances del Art. 4º de la Ley N° 27806;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Abog. Nilda Salome Pariona Rojas, como responsable de entregar la información solicitada por la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, que fuera designado mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2013-AL-MPC de fecha 27 de marzo del 2013;

Artículo 2º.- Designar a la Abog. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, como funcionaria responsable de brindar la información solicitada por la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806 y normas legales relativas.

Artículo 3º.- Disponer que los Gerentes, Subgerentes de todas las áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete proporcionen al Gerente de Secretaría General toda la información que este solicite bajo responsabilidad, a fin de cumplir con la función encomendada.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano las sedes de la institución, así como en el portal web (www.municanete.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1022934-1

PROYECTO

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 048-2013-OEFA/CD

Lima, 4 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, también modificada por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión directa prevista en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento antes mencionado con la finalidad de regular el régimen de notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en las acciones de supervisión, diligencia que deberá ser efectuada por la Autoridad de Supervisión Directa del OEFA con el fin de que los administrados puedan solicitar la dirimencia de tales resultados en tanto las normas de acreditación de laboratorios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI así lo contemplan;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de modificación del "Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 57-2013, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 032-2013 realizada el 4 de diciembre de 2013, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta de modificación del "Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica notificacion@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° -2013-OEFA/CD

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, también modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión directa prevista en el Literal b) del Artículo 11° de la Ley N° 29325;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento antes mencionado con la finalidad de regular el régimen de notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en las acciones de supervisión, diligencia que deberá ser efectuada por la Autoridad de Supervisión Directa del OEFA con el fin de que los administrados puedan solicitar la dirimencia de tales resultados en tanto, las normas de acreditación de laboratorios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, así lo contemplan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°-2013-OEFA/CD del de diciembre de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de modificación del “Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N°-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° ...-2013 del ... del 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Numeral 8.4 del Artículo 8° del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8°.- Del Acta de Supervisión Directa

(...)

8.4 El Acta de Supervisión Directa debe contener lo siguiente:

- a) Nombre del administrado;
 - b) Tipo de administrado (actividad, tipo de actividad);
 - c) Ubicación del lugar de la supervisión, con mención del distrito, provincia y departamento correspondiente;
 - d) Tipo de supervisión;
 - e) Fecha y hora de la supervisión (fecha de apertura y de cierre);
 - f) Personal del administrado supervisado, debidamente identificado;
 - g) Nombre de las personas que efectúan la supervisión, debidamente identificadas;
 - h) Áreas verificadas;
 - i) Hallazgos identificados en campo;
 - j) Medios probatorios que sustentan los hallazgos, en caso corresponda;
 - k) Verificación del cumplimiento de recomendaciones, mandatos de carácter particular, medidas correctivas, medidas preventivas y medidas cautelares impuestas, en caso corresponda;
 - l) Firma de los representantes del administrado y de las personas que efectúan la supervisión directa;
 - m) Observaciones del administrado;
 - n) Subsanación de hallazgos identificados realizados en la visita de campo, de ser el caso;
 - ñ) La dirección electrónica del administrado, en caso este autorice que los resultados de los análisis de laboratorio de la supervisión le sean notificados electrónicamente a fin de contar con dicha información de forma cèlere; y
 - o) Otros aspectos de la supervisión directa.
- (...)

Artículo 2°.- Incorporar el Artículo 8-A° al Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 8-A°.- De los resultados de los análisis efectuados

8.1 La Autoridad de Supervisión Directa debe notificar al administrado los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas contado a partir de la fecha en que dichos resultados fueron recibidos. Esto con la finalidad de que el administrado pueda solicitar la dirimencia a que hubiere lugar en el plazo establecido por el Laboratorio de Ensayos, en el marco de las normas de acreditación de laboratorios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

8.2 La notificación de los resultados de laboratorio se efectuará mediante correo electrónico si el administrado ha autorizado dicha modalidad, según conste en el Acta de Supervisión Directa.”

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm




Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe